



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Presidente

Diputado Santiago Creel Miranda

Año II

Martes 28 de febrero de 2023

Sesión 10 Anexo I

Mesa Directiva

Presidente

Dip. Santiago Creel Miranda

Vicepresidentes

Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos

Dip. Noemí Berenice Luna Ayala

Dip. Marcela Guerra Castillo

Secretarios

Dip. Brenda Espinoza López

Dip. Saraí Núñez Cerón

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. María del Carmen Pinete Vargas

Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal

Dip. Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz

Dip. Olga Luz Espinosa Morales

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Morena

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. Jorge Romero Herrera
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Alberto Anaya Gutiérrez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Jorge Álvarez Máynez
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano

Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Santiago Creel Miranda	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, martes 28 de febrero de 2023	Sesión 10 Anexo I

SUMARIO

DICTÁMENES DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD Y A DISCUSIÓN

REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

5

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Dictamen de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 23 Bis a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

15

LEY DE VIVIENDA

Dictamen de la Comisión de la Comisión de Vivienda, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VIII del artículo 6 y se adiciona una fracción IX al artículo 22 de la Ley de Vivienda.

33

LEY AGRARIA

Dictamen de la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Auto-suficiencia Alimentaria, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 35 de la Ley Agraria.....	60
--	----

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Dictamen de la Comisión de Atención a grupos Vulnerables, con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 5o. Bis a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.....	73
--	----

<i>Propuesta de modificación suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PRD</i>	87
--	-----------

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA, LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, LEY DEL BANCO DE MÉXICO Y LEY DE COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de la Ley del Banco de México, y de la Ley de Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en materia de paridad de género.	89
---	----

LEY DE VIVIENDA

Dictamen de la Comisión de Vivienda, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, en materia de vivienda abandonada.	121
---	-----

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 77, DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN MATERIA DE INICIATIVAS CONSTITUCIONALES Y NORMAS SECUNDARIAS.

Dictamen: 06/CRRPP/LXV.

Iniciativas: 81 y 106/CRRPP/LXV.

Honorable Asamblea:

La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, de acuerdo a la facultad que le confiere el artículo 23, numeral 1, inciso f), de la Ley Orgánica de los Estados Unidos Mexicanos, turnó a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la Cámara de Diputados, para su estudio, análisis y dictamen, las iniciativas que se describen en el apartado de Antecedentes.

Esta comisión dictaminadora, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 40, numeral 2, inciso a) y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 82, 84, 85 y 158 numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, expone a consideración de esta Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes:

I. Antecedentes.

1. En la sesión celebrada el 24 febrero de 2022, fue presentada la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentada por la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres, del Grupo Parlamentario del PAN.

2. La iniciativa fue publicada en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados, el 24 de febrero de 2022.

3. El día 25 de febrero de 2022, la iniciativa fue turnada por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, de la Cámara de Diputados para su dictamen.
4. En la sesión celebrada el 8 de marzo de 2022, fue presentada la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentada por los diputados José Elías Lixa Abimerhi, el Grupo Parlamentario del PAN y Leonel Godoy Rangel, del Grupo Parlamentario de MORENA.
5. La iniciativa fue publicada en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados el día 8 de marzo de 2022.
6. El día 10 de marzo de 2021, la iniciativa fue turnada por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, de la Cámara de Diputados para su dictamen.
7. A través de oficio CRRPP/098-LXV/22 del 10 de marzo de 2022, la Comisión solicitó al Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias (CEDIP), opinión y el impacto regulatorio que implicaría la aprobación de la iniciativa presentada por los diputados Elías Lixa y Leonel Godoy.
8. El 28 de marzo de 2022, el CEDIP envió respuesta, por medio de oficio con número de expediente 99/22.
9. Por acuerdo de la Mesa Directiva, se otorgó prórroga a ambas iniciativas para ampliar su plazo de dictamen, hasta el 15 de diciembre de 2022.

II.- Contenido de las iniciativas.

La iniciativa Joanna Alejandra Felipe Torres tiene como propósito los siguientes elementos:

1. Clarificar el mecanismo de turno en la presentación de iniciativas. Para que, en el caso de que una legisladora o legislador anuncie una iniciativa de reforma constitucional y, a su vez, incluya un decreto con la respectiva legislación secundaria, se tenga la obligación de que su presentación se realice por medio de dos iniciativas distintas.
2. Por su parte, la iniciativa suscrita por los diputados Elias Lixa y Leonel Godoy sugiere lo siguiente:

La adición de un párrafo 2, al artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados con la finalidad introducir dos cambios: el primero, establecer que las iniciativas de reforma constitucional deberán presentarse por separado de cualquier otra que proponga modificaciones a disposiciones de legislación secundaria, o cualquier otra norma general, precisando que en el caso de que exista una correlación entre tales iniciativas, se señalará en el cuerpo de ambas; el segundo, indicar que las iniciativas del primer tipo se turnarán a la comisión de puntos constitucionales y, en su caso, únicamente para opinión a la comisión que corresponda de la materia objeto de la reforma.

Los proponentes destacan la necesidad de establecer en la normatividad interna de los órganos parlamentarios reglas y requisitos mínimos que deben cumplir las iniciativas presentadas ante cualquiera de las cámaras del Congreso de la Unión, dado su carácter formal y su contenido, sea para la creación, modificación o abrogación de alguna norma jurídica.

III. Consideraciones y análisis de la Comisión dictaminadora.

PRIMERA.- La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión está facultada para conocer y resolver la iniciativa enunciada en el apartado de Antecedentes de este dictamen, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA.- Corresponde a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias conocer, analizar y dictaminar la iniciativa referida, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, numeral dos, inciso a) y 45, numeral 6, incisos e) y f), y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 80, 82, 84 y 85 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

TERCERA.- Las iniciativas descritas en el apartado de Antecedentes, del presente dictamen, exponen un problema que en efecto existe y requiere una debida solución por parte de esta Soberanía, para tener un proceso parlamentario más pulcro, así como facilitar la resolución de los asuntos que se turnan a las comisiones, en este caso, las reformas Constitucionales.

CUARTA.- En la opinión emitida por el CEDIP, respecto a la iniciativa de los diputados Elías Lixa y Leonel Godoy, se señala que, “por lo que hace a la propuesta de adición indicada en primer término, es importante hacer notar que existe una norma similar en el Reglamento del Senado de la República, concretamente en su artículo 171, numeral 1, que dice: “Una propuesta que involucra disposiciones de la Constitución y de otros ordenamientos secundarios relativos, se presenta mediante una iniciativa para la reforma constitucional y otra u otras para la legislación secundaria. En este caso, se indica en cada iniciativa la correlación entre las mismas”. En cuanto a la adición descrita en segundo lugar, es de señalar que podría ser cuestionable desde el punto de vista de la técnica legislativa por su posible ubicación indebida en el texto reglamentario”.

En efecto, mientras que el referido artículo 78 tiene un carácter sustantivo, en la medida que únicamente indica los elementos indispensables que deberán contener las iniciativas, el numeral 2 que se pretende adicionar tiene un carácter adjetivo o procedimental, pues establece reglas para el turno a las comisiones correspondientes, lo que en todo caso pudiera ser objeto de regulación en otros preceptos del propio ordenamiento normativo (concretamente del 66 al 75 que regulan el turno)”¹.

¹ Opinión técnico-jurídica del Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias. Expediente 99/2022, marzo 2022.

QUINTA.- En concordancia con el objetivo central de ambas iniciativas, la comisión dictaminadora propone la aprobación de su contenido, con modificaciones, tomando en consideración el análisis del Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias (CEDIP). Así, se sugiere no modificar el artículo 78, sino el artículo 77, en el que se adicionarían tres numerales, para establecer los elementos que deberán contener las iniciativas constitucionales, así como las de normas secundarias o complementarias, en caso de ser necesarias, en virtud de corresponder a la sección que aborda lo relativo a las iniciativas y, se añade la remisión al artículo 78, del mismo Reglamento, para mayor claridad. De esta forma, se mantiene la congruencia con el texto de los artículos relativos a las iniciativas. Además, se iguala el formato de términos y conceptos que ya contiene el Reglamento, para evitar confusiones o diversidad de interpretaciones.

Para una mejor comprensión de la adición que sugerimos, a continuación, presentamos un cuadro comparativo, entre el texto vigente y la propuesta de modificación de la Comisión:

Texto vigente	Texto propuesto
<p style="text-align: center;">Sección Segunda Iniciativas</p> <p>Artículo 77.</p> <p>1 a 4 ...</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p style="text-align: center;">Sección Segunda Iniciativas</p> <p>Artículo 77.</p> <p>1 a 4 ...</p> <p>5. Las iniciativas de reforma constitucional deberán presentarse por separado, de cualquier otra iniciativa que proponga modificaciones a disposiciones de legislación secundaria u otra norma general. Cuando exista una correlación entre iniciativas, porque una de éstas modifique disposiciones constitucionales y la otra, normas secundarias, la relación que éstas guarden, deberá señalarse en los argumentos que sustenten ambas iniciativas, como parte de los elementos indispensables a que se refiere el artículo 78, de este Reglamento.</p>

Sin correlativo.	6. En el caso de iniciativas que impliquen modificaciones a la Ley y a la normatividad reglamentaria de la Cámara, se presentarán de manera separada a las constitucionales.
Sin correlativo.	7. Las iniciativas que propongan modificaciones a este Reglamento o a alguna otra reglamentación interna, que sea exclusiva de esta Cámara, sólo podrán referirse a la normatividad que sugieran reformar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias presenta a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente Proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 77, DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN MATERIA DE INICIATIVAS CONSTITUCIONALES Y NORMAS SECUNDARIAS.

Artículo Único. Se adiciona el artículo 77, con los numerales 5, 6 y 7 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:

Artículo 77.

1 a 4 ...

5. Las iniciativas de reforma constitucional deberán presentarse por separado, de cualquier otra iniciativa que proponga modificaciones a disposiciones de legislación secundaria u otra norma general. Cuando exista una correlación entre iniciativas, porque una de éstas modifique disposiciones constitucionales y la otra, normas secundarias, la relación que éstas guarden, deberá señalarse en los argumentos que sustenten ambas iniciativas, como parte de los elementos indispensables a que se refiere el artículo 78, de este Reglamento.

6. En el caso de iniciativas que impliquen modificaciones a la Ley y a la normatividad reglamentaria de la Cámara, se presentarán de manera separada a las constitucionales.

7. Las iniciativas que propongan modificaciones a este Reglamento o a alguna otra reglamentación interna, que sea exclusiva de esta Cámara, sólo podrán referirse a la normatividad que sugieran reformar.

TRANSITORIOS.

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo resolvieron los diputados integrantes de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, en el Recinto Legislativo de San Lázaro, el día 28 de septiembre de 2022.

Número de sesion:5

28 de septiembre de 2022

Reporte Votacion Por Tema

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS,
 NOMBRE TEMA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 77 DEL REGLAMENTO DE
 LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

INTEGRANTES Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

Diputado	Posicion	Firma
 Armando Corona Arvizu	A favor	F4D229B509008F1D20CEF228EF0DD 93E489D1C0EB722234A0CEB0D57C F870DD74D6C1A8FAFC9DA41535AB 410FA55AA6008E3BC44C5B50D78D5 BF2B20CBCBC719
 Augusto Gómez Villanueva	A favor	0FD1275CA45DB2475AD6009ABD4F6 F3A7A4EBFE47B15BBBD0693DD2A4 F6055CEF0C264A05A3E39837C40DD E812E6529E365015CB206A3F307F12 4BC5A5521DB1
 Casimiro Zamora Valdez	A favor	C7660E1E8985612DAED2C03F8B5AE 33BA4E1C9D703DBC553042FBE0E58 77660030B60E67DDC5C9BBE587660 7362E103EFEC464C467AB44EB8265 6B0DD346C3CB
 Claudia Selene Avila Flores	A favor	092890EC985C747CF905190C7CC2A C735F3F2025602061751D09A545876 13A2E9B65B74515B47A26AD7A1B18 6FE784A5FEB29BBE5D5CD9B7A27C DA8733A75013
 Graciela Sánchez Ortiz	A favor	76973CE0183A121FB47D797B32AA2 E3C39115985EEC161C073BC787A60 DAEC6D7A5A0111B25E67D46EBDE8 5FEB40F14FC7DD9E456DB44E2BED DEF27161D92E6A

6ta Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:5

28 de septiembre de 2022

NOMBRE TEMA DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 77 DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

INTEGRANTES Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias



Jorge Triana Tena

A favor

9A2574A04F241528DD0ADFFCC9DB
60B61FF8124F95B38AED2F853C3EB
F3694E548CA5CC28DE1C1CBB56F9
2EF1762BF54E4B84FB380A4D8F509
5D5D12DB19901D



Juan Angel Bautista Bravo

A favor

D91A2375B921CD134F99B7A9A95CB
3C3117A5AEBB7DDBC51B70D21FE
97A3056FC567D3E5077787891CC894
1741DF9E20A612D5B0C7AA59D57E2
48DC2280E040



Justino Eugenio Arriaga Rojas

A favor

3C9E88C90E6585597164B4D9D386F
6099B5B8BB0E76E906B7D7BBE2BA
E81601E1A828BA5D8C3BA68E8CFC
C03FD2FBCC9E58CDC4200A567F68
6D1C96571C1929A



Manuel Rodríguez González

A favor

906FE5C82D1F3B6D61BA51BC9FCF
BC2E524D1CA2A08CEC650896A4E9
9F3F8BC57E4ADCCAC7A988B15591
DCE13FA13B20806F05F4A576E53F0
CAB50444D3BBDBC



María del Rocío Corona Nakamura

A favor

FAD347589A28443FD034FB95B4B19
E7C8F9BD64E9173747FDF09732744
06554005B6D1BA7EA25FC7972D7DC
823FAFEDBC48B0EE85B8CB3BD33D
791BE194C472A



Mario Rafael Llargo Latournerie

A favor

6F6EAEEC4563F252DA98CC5A5E65
AE06CF28405AF0A1FEBB966A3A19B
964157F3CAFF06E5578EF4D4341AA
8410F9D997800597556BE83175A78C
26C618A3E50A

Número de sesion:5

28 de septiembre de 2022

NOMBRE TEMA DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 77 DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

INTEGRANTES Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias



Miguel Sámano Peralta

A favor

2430B2C88795E3F78F37FE9FCD3E0
BB5E784E908952C71C89DD83A3F1B
44CA3B3F47314FA8BCE89E8BE9F48
E94594F507BFFF135564CB5E5D5CA
28F1759B3F79



Paulina Rubio Fernández

A favor

5235D4221C3D25AE81338F6C63FDE
28BC98BD8416CF097283360B528971
A4F958EBDEA52FE2B451E13C9C791
F866B485B6D292077FBA72FD6E982
E2B30574D27



Pedro Vázquez González

A favor

C8E69092256CAB5FBBDEC184460A3
832FD542B1373D4BB2B1298C50370
497E3C737DFE61167C7A300E6EF78
0BCBB05AC8223C20830CE7CB94432
00E8BD2B52A3



Sonia Rocha Acosta

A favor

1249CEE255563FDE3876174B7B0AA
2B26D629DA6182B5622AA5CF30013
014E19BE8B72501F69B527FF01101E
C9A28E2EDC8BAB0D73FA039A900C
D1AA807E22C3

Total 15



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 23 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, A CARGO DE LA DIPUTADA CIRIA YAMILE SALOMÓN DURÁN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM (EXP. 4882)

Honorable Asamblea:

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y; 80 numeral 1, fracción II; 82 numeral 1; 84 numeral 1; 85; 157 numeral 1, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV; y 167 numeral 4; del Reglamento de Cámara de Diputados, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el presente **Dictamen en Sentido Positivo con Modificaciones**, al tenor de los siguientes:

Antecedentes:

- I. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del martes 25 de octubre de 2022, la Diputada Ciria Yamile Salomón Durán del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone la adición de un Artículo 23 Bis a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.
- II. En la misma sesión, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, en uso de sus facultades, instruyó el turno de la Iniciativa, con Expediente Número 4882, a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la H. Cámara de Diputados, para su estudio y dictamen.

- III. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables recibió la iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un artículo 23 Bis a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, el día 25 de octubre de 2022, para analizar los razonamientos expuestos por la promovente, y realizar su correspondiente estudio y dictamen.
- IV. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la LXV Legislatura, en ejercicio de sus funciones, procedió al análisis y discusión de la citada iniciativa, para emitir el siguiente **Dictamen en Sentido Positivo con Modificaciones**, con proyecto de Decreto que adiciona un artículo 23 bis a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en su Décima Reunión Ordinaria de fecha 28 de octubre de 2022.

Contenido de la Iniciativa

La Iniciativa tiene como propósito fundamental que las entidades del sistema financiero mexicano brinden sus servicios de forma universal, oportuna y efectiva a todas las Personas Adultas Mayores, a efecto de asegurar su beneficio, seguridad e inclusión económicas, a fin de garantizar que no sufran de discriminación por su condición de edad.

Para tal propósito, la Diputada promovente plantea que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público fortalezca las acciones que protejan los derechos financieros de las Personas Adultas Mayores, independientemente de su origen étnico, género, edad, tipo de discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales o estado civil.

De modo que, de conformidad con las facultades contempladas en el artículo 4 de la *Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores*, esta institución habría de fortalecer sus funciones para prevenir y corregir las

prácticas de discriminación financiera, así como expedir las certificaciones por prácticas de trato igualitario e incluyente a las entidades financieras que ofrezcan mayores posibilidades de inclusión a las Personas Adultas Mayores.

Asimismo, la iniciativa propone que la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público asegure que las entidades aseguradoras y afianzadoras garanticen la cobertura de sus servicios, bajo estándares competitivos en materia de primas de riesgo, y garanticen que el ejercicio de los derechos de sus asegurados y sus respectivos beneficiarios sea pronto y expedito, de conformidad con las disposiciones contempladas en la *Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas*.

Por todo lo anterior, y con el fin de ilustrar a la Asamblea, se presenta un cuadro comparativo de las adecuaciones legislativas propuestas por la diputada promovente:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Texto Vigente	Texto propuesto
Sin correlativo	<p>Artículo 23 Bis. Corresponde a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus competencias:</p>
Sin correlativo	<p>I. Supervisar que las entidades del sistema financiero mexicano brinden sus servicios de forma universal, oportuna y efectiva a todas las Personas Adultas Mayores, a efecto de asegurar su beneficio, seguridad e inclusión económica;</p>

<p>Sin correlativo</p>	<p>II. Vigilar la instrumentación de acciones que protejan los derechos financieros de las Personas Adultas Mayores, independientemente de su origen étnico, género, edad, tipo de discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales o estado civil, por parte de las entidades bancarias y financieras del país;</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>III. Inspeccionar, prevenir y corregir las prácticas de discriminación financiera, así como expedir las certificaciones por prácticas de trato igualitario e incluyente a las entidades financieras que ofrezcan mayores posibilidades de inclusión a las Personas Adultas Mayores; y</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>IV. Asegurar, en coordinación con la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que las entidades aseguradoras y afianzadoras garanticen la cobertura de sus servicios a las Personas Adultas Mayores, bajo estándares competitivos en materia de primas de riesgo, y garanticen que el ejercicio de los derechos de sus asegurados y sus respectivos beneficiarios sea pronto y expedito.</p>

Consideraciones

- I. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión está legitimada para conocer respecto del asunto que nos ocupa, conforme le faculta fracción XXXI, del artículo 73, en relación con el artículo 1º, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. La comisión de Atención a Grupos Vulnerables tiene competencia y facultad para emitir la presente opinión conforme los disponen los artículos 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
- III. La iniciativa con proyecto de Decreto que propone la adición de un artículo 23 Bis a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Asimismo, se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI, del artículo 73, en relación con el artículo 1º, párrafo tercero, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el Análisis Técnico Preliminar realizado por la Dirección General de Apoyo Parlamentario de la Secretaría de Servicios Parlamentarios de la Cámara de Diputados.
- IV. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables coincide con el planteamiento principal de la Diputada promovente, en el sentido de que "la discriminación por motivos de edad en México es una realidad que toca también al sistema financiero (cuentas de ahorro, crédito y seguros). A las Personas Adultas Mayores los

bancos y las instituciones aseguradoras les imponen un flagrante trato discriminatorio, aun cuando por mandato del artículo primero constitucional está prohibida cualquier práctica o acción de este tipo o naturaleza".

- V. Actualmente, instituciones internacionales como el Banco Mundial (BM) y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) han desarrollado estudios académicos muy importantes (The Global Findex Database, 2021), (Inclusión financiera sin discriminación: hacia un protocolo de trato incluyente en sucursales bancarias de México, 2021) y, por tanto, recomendaciones institucionales señalando que la inclusión financiera de las Personas Adultas Mayores es un elemento facilitador clave para reducir la pobreza y promover la prosperidad.
- VI. En este mismo orden de ideas, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, se suma al planteamiento hecho por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios (CONDUSEF) en el sentido de que: "los Adultos Mayores, resultan un mercado atractivo para los proveedores de crédito y servicios, ya que se ha cambiado la expectativa de vida de la población en general hacia los 76 años de edad, por lo que ahora tenemos personas con capacidad, experiencia y energía que continúan en actividades productivas más tiempo, ante lo que resulta poco congruente que la mayoría de las instituciones de crédito les niegue el acceso a créditos, aun cuando puedan demostrar su nivel de solvencia e ingresos suficientes, incluso si cuentan con una pensión".
- VII. Que del análisis de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, se identifica que dentro de su Título Cuarto, relativo la Política Pública Nacional de las Personas Adultas Mayores, en específico en su Capítulo II, concerniente a los Programas y las

Obligaciones de las Instituciones Públicas, se contempla un conjunto de instituciones como lo son: Secretaría de Desarrollo Social (sic); Secretaría de Educación Pública; Secretaría de Cultura; Instituciones Públicas del Sector Salud; Secretaría del Trabajo y Previsión Social; Secretaría de Comunicaciones y Transportes; instituciones públicas de vivienda de interés social; Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia; y Secretaría de Turismo; pero no así ninguna institución que se encargue de supervisar y regular a las entidades integrantes del Sistema Financiero Mexicano y sus relaciones con las Personas Adultas Mayores, a efecto de asegurar su beneficio, seguridad e inclusión económicas.

- VIII.** Del análisis jurídico integral de las fracciones propuestas por la Diputada promovente, se establece que cumplen el criterio de armonización de las normas en la materia, pues con base en la *Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores*, ésta tiene el objeto "supervisar y regular en el ámbito de su competencia a las entidades integrantes del sistema financiero mexicano", a fin de procurar su estabilidad y correcto funcionamiento, así como mantener y fomentar el sano y equilibrado desarrollo de dicho sistema en su conjunto y la protección de los intereses del público, por lo que la presente propuesta de adición busca garantizar el cumplimiento y ejercicio de los derechos financieros de las Personas Adultas Mayores.
- IX.** En cuanto a la fracción IV, propuesta por la Diputada promovente, esta Comisión considera que la naturaleza de las funciones de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF) requiere un tratamiento particular que podría ser sujeto de otra iniciativa legislativa, por lo que esta Comisión, con base en la Opinión del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, propone una readecuación de su texto normativo con

base en la *Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros*, misma que se desprende de las facultades con las que cuenta la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).

- X. Que, por lo anterior, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables considera jurídicamente viable y conveniente incorporar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) al conjunto de instituciones públicas contempladas dentro de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) encargado de supervisar y regular, en el ámbito de su competencia, a las entidades integrantes del sistema financiero mexicano; y propone que sea la CONDUSEF la entidad encargada de inspeccionar y prevenir que las Personas Adultas Mayores no sean objeto del edadismo en lo que se refiere al acceso de servicios financieros y bancarios.
- XI. Que, de conformidad con el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, "el impacto presupuestario de las iniciativas se determina conforme al artículo 19 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en donde se establece que la creación de unidades administrativas o plazas adicionales, programas nuevos, destinos específicos de gasto público o nuevas atribuciones, generan un impacto presupuestario para la Administración Pública Federal".

No obstante, para el caso concreto de la iniciativa analizada no se plantea la creación de unidades especializadas, mayores plazas para el desarrollo de estas atribuciones o la creación de nuevas, sino que se complementan y fortalecen las atribuciones legales con las que ya cuenta CNBV, así como la CONDUSEF, pues la adición del artículo 23 Bis propone exponer la vulnerabilidad que

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 23 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (Exp. 4882)

viven las Personas Adultas Mayores por parte del sector financiero del país y busca fortalecer las acciones que permitan velar por la inclusión financiera de este grupo etario; por tanto, esta Comisión concluye que la aprobación de este decreto no generaría un impacto presupuestario, y propone un artículo tercero transitorio en el que se señala que no se autorizarán ampliaciones presupuestales no contempladas en el ejercicio fiscal correspondiente.

- XII.** De análisis jurídico de cada fracción propuesta por la Diputada promovente, se destaca lo siguiente:

La fracción I del artículo 23 Bis en estudio, se concatena con el párrafo primero de la fracción I, del artículo 4 de la *Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores*, el cual advierte que corresponde a esta institución: "realizar la supervisión de las entidades financieras; del fondo de protección a que se refiere la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo; de las Federaciones y del fondo de protección a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular, así como de las personas físicas y demás personas morales cuando realicen actividades previstas en las Leyes relativas al sistema financiero".

La fracción II del artículo 23 Bis en consideración, complementa las facultades de la CNBV, no obstante, esta Comisión considera se modificación para establecer la promoción de acciones que protejan y garanticen los derechos financieros de las Personas Adultas Mayores.

En lo que se refiere a la fracción III del artículo 23 Bis propuesto por la Diputada Salomón Durán, ésta cumple el sentido de complementación jurídica de la fracción IX de la *Ley de la*

Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dado que es facultad de la CNBV: "procurar a través de los procedimientos establecidos en las leyes que regulan al sistema financiero, que las entidades cumplan debida y eficazmente las operaciones y servicios, en los términos y condiciones concertados, con los usuarios de servicios financieros".

Sin embargo, de conformidad con la fracción XXX del artículo 11 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, corresponde a la CONDUSEF "requerir a las Instituciones Financieras que tomen medidas adecuadas para combatir, detener, modificar o evitar todo género de prácticas que lesionen los derechos de los usuarios", por lo que esta Comisión propone una nueva redacción que atiende a estas facultades.

- XIII.** Asimismo, esta Comisión considera que el régimen transitorio del dictamen a consideración contempla un corto plazo para que el Ejecutivo Federal, en el marco y ejercicio de sus facultades constitucionales reglamentarias, pueda realizar las adecuaciones necesarias para que las instituciones en cuestión fortalezcan sus facultades de inspección, vigilancia, prevención y corrección de las prácticas de discriminación financiera, por lo que sugiere ampliarlo al doble, e incorporar la previsión de las adecuaciones pertinentes al Reglamento de Supervisión de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.
- XIV.** Finalmente, las modificaciones propuestas sólo abonan al proceso de armonización de los conceptos y categorías contempladas en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta honorable asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 23 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

ÚNICO. Se adiciona un Artículo 23 bis a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Artículo 23 Bis. Corresponde a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus competencias:

- I. Supervisar que las entidades del sistema financiero mexicano brinden sus servicios de forma universal, oportuna y efectiva a las Personas Adultas Mayores, asegurando su acceso, beneficio, seguridad e inclusión económicas;*
- II. Promover acciones que protejan y garanticen los derechos financieros de las Personas Adultas Mayores, independientemente de su origen étnico, género, edad, tipo de discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales o estado civil, por parte de las entidades del sistema financiero mexicano; y*
- III. Conforme a las facultades de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, por su conducto inspeccionar, prevenir y corregir las prácticas*

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 23 BIS A
LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS
ADULTAS MAYORES (Exp. 4882)

*de discriminación financiera que priven de un trato igualitario e
incluyente a las Personas Adultas Mayores.*

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - Para el cumplimiento de las obligaciones previstas por el artículo 23 Bis de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, el Ejecutivo Federal tendrá un plazo de 180 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, para armonizar sus normas reglamentarias en materia de prácticas de trato igualitario e incluyente a las Personas Adultas Mayores.

TERCERO. - Las erogaciones que, en su caso se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables con cargo al presupuesto autorizado para las instituciones correspondientes, por lo que no se autorizarán ampliaciones al presupuesto del ramo correspondiente para el presente ejercicio fiscal.

Palacio Legislativo de San Lázaro a los 28 días del mes de octubre de 2022.

La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

Décima Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:29

28 de octubre de 2022

Reporte Votacion Por Tema



INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Teresa Aranda Orozco	A favor	264646D8B43264C28578A76099FC54 160700B6C3EFB12E7C3C0FC5A31C E2CD405B1184E3E9BF7111F08E3BA 566ECCDDB7E95153216BE757A9ED 39932E6113C6D
 Berenice Juárez Navarrete	A favor	B6A20BEF436AB86B99DF772EB5B6 C00BDFB59ED1D37D6DBCD192A1F2 C8E8D48312CC1706CDBF356F652B A639D0D8590CD4B389EB48025D705 8DAD965759B91F5
 Brenda Ramiro Alejo	A favor	7F775C745F659E444DB50C887B7C3 96788FE4A8382327CAA3C57F79943 E4889162A2063CBBA881438E361908 BA8292636FD9C93CD4F6598AA51F8 6F01462716F
 Carolina Dávila Ramírez	A favor	D7195398AD3A5BEAB5F93FF0B1B8B 2E0F16D4117C02C8579C2650F266F3 3E404C481205C1EA83840EE0538C7 F2C8A8015F12687E1CECAC654EEE 08DD18E0F737
 Catalina Díaz Vilchis	A favor	748D4D7917F8774DC1DCD7686A99D 7713C3C9ADF7AB15AC334504DB447 3BD32FA709FB5DE6DFC03321C6800 0DF06DF5F5AC718FE08B800FADA25 442A02BB90E0

Décima Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:29

28 de octubre de 2022

NOMBRE TEMA 6. Dictamen a la Iniciativa Dip. Salomón Durán

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables



Celestina Castillo Secundino

A favor

9226DB24B9286588733415AAAB63D
D7D5CED8976E1F274022C29BE2726
1E5BCC335B7693EE9C59DC61A7E6
2EEE2DBDA0C61781B3BCEBC28123
E82A40FCAFB9EC



Ciria Yamile Salomón Durán

Ausentes

8599F08B83D2AC0EFC65B3A8A26BB
C7A8279746A7DD155132E4E37FC03
E047B38E52C3AAB9F2DEC5E931DF
9C1469F38E9007E5210642E73092CB
6B197036B0A7



Consuelo del Carmen Navarrete Navarro

A favor

7BF2947ED78C5CFF1D555CAAFAEA
DF44BE30B601A92D5F56C317F5297
4BC840287D1B5D9C4837F13FAEAB3
68F956B186224173184B961E0008B6
5B6C90765D89



Diana María Teresa Lara Carreón

Ausentes

11C4453E5BF9E36EAE803EDCC7924
2C85C8C6E2C513B8411D8E6242180
D2EDE27ABB00BF3CAF59FA645FA6
11EEA265CADC9BEC87B671518916
DB0AED83BD3CF8



Dionicia Vázquez García

A favor

9BC18FD79C33126C6C1EF7F96453A
328DD844F452FF01570D27579AADF
54400375698659D4EA9B4B460383A2
EF6AF43A4C5C649DDE27EADEC089
A488CA785C76



Elvia Yolanda Martínez Cosío

A favor

6A58D8B24BCBA1724B82FA7DEF764
0170645A0DFB013846FB9B4D76FDB
0412013D607343E62B07CECF514D1
1146B9F72E106C9F914426BED8E1C
B5BBE5BDA209

Décima Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión: 29

28 de octubre de 2022

NOMBRE TEMA 6. Dictamen a la Iniciativa Dip. Salomón Durán

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables



Gabriela Sodi

A favor

274B4E70072B1453F51A7747202910
401DBAF5300825276AB7F12284A181
6396DF2F15D9565580297F38564DD3
F5B829E231FE9F1156758B652A4F86
6665D3C7



Janine Patricia Quijano Tapia

Ausentes

997BAFEA3E033D31DDC0A82C3642
747459F1CC39286E8A2C247328F393
5AC902E9804B89D579E66B7625917
A4D4145CA857906D0F1D9A901F0D7
F1E37787B4F8



Laura Patricia Contreras Duarte

A favor

FF2B992854B927D673FB95E9C653D
89D17ED244299A56073240292873BB
FF362AD9F98C8324EDF44A1A05943
2F12430400051C9270602D5728002D
D003B187CE



Lorena Méndez Denis

A favor

C4059FDD998BF505CBB8ABFC9719
A560873C5C198F36956EF3D1DA29E
676825EDA4AB3E3EAF5F702AF7F
DC2EDF40CDF53A71AD3CC7A24425
53D077653B9C905



Luz Adriana Candelario Figueroa

A favor

ABC6996BAA4D785D332C2690AA297
53E573A7981284568BC66E15C61CE
A8472E5F7856AC60AAC19B52E38C1
AFDE729B548341FC94B0EBC29E715
65557322B483



María Asunción Álvarez Solís

A favor

2515C43051B7D5CAFBF4502D4AEA9
F08EAD50783ADFBAC4D2F1F0D4CF
D202C2929BF469387B171A80315DD
4E5F3E67467EB42C6DA81E2DA3953
BDB6FF95933A1

Décima Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesion:29

28 de octubre de 2022

NOMBRE TEMA 6. Dictamen a la Iniciativa Dip. Salomón Durán

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables



Maria Clemente Garcia Moreno

A favor

45586960FD70F0893D92F64494FA53
88CF2C6C64D0D08A30A23890770E8
4DB803250E12A76674430BE365FFB
B10572D3E25386A857C758F1AF45C
738C0131A4E



Maria de Jesús Paez Guereca

A favor

AE5D71F3C13523A89C8DA71091F97
075B600CBAF18249492135BE354E3F
54BF37A6787D5BF127CB383C1F000
CF222517D1FFAFF7C3226FF0A28D6
A6241B273EC



Maria Jose Sánchez Escobedo

A favor

9AF570E29C589D7BBA00712AA531F
B34445735DEFB94D37D49BF178613
90B18AACFB0971697AE853700258F7
2A062050BFFE2E1CA030E3431D90F
8E34B24A527



Mariela López Sosa

A favor

5236FA4E7215A6CAA547D2DF6A59
D578C7D4FDFB43D03EEB170F43893
BFC9D4B2F60461CEEA20B1E97A772
FADC0B258B40446D309F0FF2C67A4
396FFC2FFA53



Martha Barajas Garcia

A favor

8E1859A44D75C6A56B6B443F29816
C981E7C56DEE89DA2C4E281073A81
1EF6E0281BB50B1078A44E14C5EE6
0FBF2BF01BF8EEA7DC0E44318737C
9021A66876DC



Martha Robles Ortiz

Ausentes

732C92B193FB027694D18B90BE27C
0FC91276E5869D53F140DC1D9FAAA
AEAEDF9B775CCF1EEF912B831F46
39FF44DE3E18C5D8A96AE274A6A69
9EA1655A31828

Décima Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:29

28 de octubre de 2022

NOMBRE TEMA 6. Dictamen a la Iniciativa Dip. Salomón Durán

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables



Melissa Estefania Vargas Camacho

Ausentes

5E67516CEFB24ADA8734700434EC
0662368F71F734291AFCE5329DE8
E09A2707D6E5A2FDBC4DB718443C
C5BFBE17DC3B4F0BF1D64D726ED9
A833F53D36E051



Mónica Becerra Moreno

Ausentes

A1E55B15CACF45815A8361DEF96D8
88E47512A8271E8B2230BC39AD3D9
FFF83ABBA01F4BCC28594E867A383
8A0AC6263A743AED0F75BDC9080C
609910AEDB482



Mónica Herrera Villavicencio

Ausentes

80B357037E7B8EF3D5D0A835C2762
2AB908AAB05D61B3119A18B614CBD
8D5A7E426B66870604A4D1D093F35
BDDDB7ECB7B2F17375E5A6F71744C
2D1C492883158



Noemi Salazar López

A favor

8E9BB8FF9F34EFC1D7014EEFB451A
AF4C0A180A445C78BCEFB83A820
ABAAF0C6B3161EAD78D373947506A
B02FAAF28A6ECAC6E5472F6C74BD
CEF4497C178999



Norma Angélica Aceves García

Ausentes

38EF7D2A81E2610B349DA4F083D1B
D011CBFF2488CF17637F6EF64BE76
235C3D86D7C965498203F2DE03277
82286BF2926E6512F10BEED21F0EF
1B3E45914864



Pedro David Ortega Fonseca

Ausentes

E6AAAA169D970D8FB251871E9D7B
B824B6AB061A3E585714F9DC2CE6
A1148370E05449385ED196B756080B
D4F16E1269FF9411A971637520EEF4
39FDC6CBA65E



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

Décima Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:29

28 de octubre de 2022

NOMBRE TEMA 6. Dictamen a la Iniciativa Dip. Salomón Durán

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables



Rosa Maria Alvarado Murguía

A favor

DB9DC2A3CC1D111C5F0DA432A4B
D3152178DD03B1FD3655C18F2A390
9C3CBA085E00C0132566FD8B0C8FB
5506B76040D6DAAC6CC010EF93759
0ACF393D4CEC96

Total 30



HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Vivienda de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, correspondiente a la LXV Legislatura, le fue turnada para su estudio y dictamen, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona una fracción VIII al artículo 6 y una fracción VIII al artículo 22 de la Ley de Vivienda**, presentada por el Diputado Victoriano Wences Real, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, conforme a lo dispuesto en artículos 66, 67 y 68 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto 72 párrafo primero, y 73, fracción XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 fracción XLVII; 45 numeral 6 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80; 82, 85; 157 numeral 1 fracción I; 158 numeral 1 fracción IV, 167 numeral 4 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Vivienda de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se avocó a su estudio y análisis al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

Para la elaboración del dictamen que nos ocupa, la Comisión de Vivienda lleva a cabo un análisis sistemático con base en la exposición de motivos y los objetivos propuestos para determinar la viabilidad y los alcances de las modificaciones a la ley de vivienda.

El dictamen que se presenta tendrá la siguiente estructura:

- I. En el capítulo denominado **"ANTECEDENTES"**, se describe el proceso legislativo que cursa la citada iniciativa.

- II. En el capítulo "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se hace referencia a las razones, situación y circunstancias que fundamentan y motivan a la proponente en la presentación de la mencionada iniciativa.
- III. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**", se explican los argumentos en los que se sustenta el presente dictamen.
- IV. En el Capítulo "**PROYECTO DE DECRETO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**" se inserta el texto normativo que esta dictaminadora pone a consideración del pleno, para su análisis, discusión y en su caso aprobación y la propuesta de inicio de vigencia.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 29 de junio de 2022, el diputado Victoriano Wences Real, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó la iniciativa con proyecto de Decreto que se adicionan una fracción al Artículo 6 y una fracción al artículo 22 de la Ley de Vivienda.
2. En esa misma fecha, con fundamento en el artículo 122 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la Comisión Permanente, turnó la iniciativa presentada por el Diputado Wences Real a ésta Comisión de Vivienda, para efectos de dictamen.
3. En fecha 27 de julio de 2022, se recibió turno en ésta Comisión de Vivienda de la H. Cámara de Diputados, mediante oficio no. CP2R1A, radicado en el expediente legislativo 19720 CP, signado por el Senador Rogelio Israel Zamora Guzmán, en su calidad de Secretario de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa del diputado Wences Real plantea reformas a los artículos 6 y 22 de la Ley de Vivienda, con lo que pretende que las regiones en las que se desarrollan



población indígena y afroamericana, sean consideradas en las políticas de vivienda con perspectiva de interculturalidad y multilingüismo, con el propósito de que tengan las mejores condiciones de acceso a la vivienda.

En su exposición de motivos, el diputado comenta que los pueblos indígenas de México son titulares de derechos colectivos reconocidos en el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).

Afirma que este reconocimiento es producto de décadas de lucha de los pueblos originarios en diferentes regiones del país, con antecedentes que se remontan a siglos anteriores. Alude como el episodio más notable y reciente el movimiento armado del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) que estalló en Chiapas en 1994. Los acuerdos de pacificación se expresaron en los llamados Acuerdos de San Andrés Larráinzar, firmados en 1996, en virtud de los cuales debían reconocerse en la CPEUM los derechos políticos, económicos, sociales y culturales de los pueblos indígenas. Indica que esta petición se concretaría, de forma incompleta, hasta 2001 con la reforma constitucional en materia de derechos y cultura indígenas.

La reforma a la que alude el promovente reconoció en el artículo 2º a los pueblos originarios, así como su derecho a gozar de autonomía, libre determinación, desarrollo, tierras y territorios, preservación de sus culturas, lenguas y formas de organización, entre otros. Este marco de derechos implicó la adopción de un enfoque de interculturalidad y multilingüismo en las legislaciones, políticas, programas y estrategias impulsadas en los tres órdenes de gobierno del Estado mexicano, con la finalidad de propiciar la participación directa de los pueblos indígenas, y garantizar que dichas medidas estén en consonancia con sus culturas, sus visiones del mundo, sus formas de organización y sus prioridades de desarrollo.

El diputado proponente expresa que su iniciativa aborda el problema de la necesidad de que las políticas de vivienda incorporen de una forma cada vez más explícita, la perspectiva intercultural, de tal forma que la vivienda en las regiones con población indígena y afroamericana sea congruente con el espíritu y la letra de nuestra Constitución y de los instrumentos internacionales correspondientes.

Hace referencia nuestro marco constitucional, citando el **apartado B, fracción IV, del artículo 2o.** donde se establece:

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII BIS AL ARTÍCULO 6 Y UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE VIVIENDA.

"B. La Federación las entidades federativas y los municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

IV. Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación/ mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos."¹

Considera, además, que el mandato establece claramente que los pueblos indígenas deben participar en el diseño y operación, en conjunto con las autoridades, para garantizar la vigencia de sus derechos y su desarrollo integral.

Sostiene que la libre determinación a la que tienen derecho los pueblos originarios se expresa en la definición de modalidades y prioridades de desarrollo integral, entre las cuales se encuentra el tema del acceso a la vivienda.

Afirma que este mandato establece, también el acceso al financiamiento para la construcción y mejoramiento de la vivienda de los pueblos y comunidades indígenas. Considera que es aleccionador que en la fracción IV citada, el derecho a la vivienda se inscriba en la idea de mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación.

Expresa que lo previsto hace referencia al derecho de los pueblos indígenas a preservar y fortalecer sus estructuras comunitarias, ante acciones que pudieran inducir criterios de uniformidad como lo son las políticas de vivienda. Incluso, el precepto constitucional establece que la cobertura de los servicios sociales básicos debe respetar ese derecho.

El diputado proponente alude a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada en 2007, pues considera que contiene

¹ "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", consultado el 2 de julio de 2022, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

disposiciones coincidentes con lo anteriormente señalado, citando lo siguiente:

"Artículo 21

I. Los pueblos indígenas tienen derecho, sin discriminación, al mejoramiento de sus condiciones económicas y sociales, entre otras esferas, en la educación, el empleo, la capacitación y el readiestramiento profesionales, la vivienda, el saneamiento, la salud y la seguridad social.

Artículo 23 Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y a elaborar prioridades y estrategias para el ejercicio de su derecho al desarrollo. En particular, los pueblos indígenas tienen derecho a participar activamente en la elaboración y determinación de los programas de salud, vivienda y demás programas económicos y sociales que les conciernan. Y, en lo posible, a administrar esos programas mediante sus propias instituciones.²

Resalta la apreciación de que la mencionada Declaración de las Naciones Unidas, pone énfasis en el derecho de los pueblos indígenas a determinar y elaborar prioridades, y estrategias para el ejercicio de su derecho al desarrollo, a participar activamente en la elaboración y determinación de los programas de salud, vivienda y demás, y de ser posible, administrarlos mediante sus propias instituciones. Considera que la cuestión clave es el tema de la participación de los pueblos indígenas a través de instituciones propias, en el diseño, elaboración, ejecución y administración de programas y estrategias encaminadas a lograr su desarrollo integral.

Asume la conveniencia de reformar la Ley de Vivienda con la finalidad de incorporar de forma explícita las disposiciones que en su momento se han consagrado tanto en la CPEUM, como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

A efecto de ampliar sus argumentos, hace referencia a información que al respecto ha dado a conocer el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo

² "Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas", consultado el 3 de julio de 2022, disponible en https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf

Social (Coneval).

Destaca los siguientes datos de regiones con población indígena:

- 79.1 por ciento de las viviendas en las que habita una persona que habla alguna lengua indígena tienen rezago habitacional.

Se identificó que la carencia en la calidad y espacios de la vivienda está presente en 30.2 por ciento de la población indígena, es decir, tres veces la proporción de la población no indígena.

- 56.3 por ciento de la población indígena presenta carencia por acceso a los servicios básicos en su vivienda, mientras que esta carencia la presenta 15.5 por ciento de la población no hablante de alguna lengua indígena.
- Sobre la seguridad de la tenencia, la brecha es de más de siete puntos porcentuales (83.7 población no indígena vs. 76.4 población indígena).³

Argumenta que los datos anteriores muestran que, en términos generales, la población indígena padece condiciones más desfavorables en el ejercicio del derecho a la vivienda, respecto a la población no indígena. Casi el 80 por ciento de las viviendas donde habita una persona hablante de lengua indígena, tiene rezago habitacional. La carencia en materia de calidad y espacios de la vivienda es tres veces más grande en la población indígena, respecto a la población no indígena. Además, destaca que la carencia por acceso a los servicios básicos de vivienda es cuatro veces más grande en la población indígena en comparación con la población no indígena.

Al respecto, señala que dichas carencias se resumen en aspectos como: el agua se obtiene de un pozo, río, lago, arroyo, pipa; no cuentan con servicio de drenaje o el desagüe tiene conexión a una tubería que va a dar a un río, lago, mar, barranca o grieta; no disponen de energía eléctrica; el combustible que se usa para cocinar o

³ "Principales retos en el ejercicio del derecho a la vivienda digna y decorosa", consultado el 30 de junio de 2022, https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSM/Documents/Derechos_Sociales/Dosieres_Derechos_Sociales/Retos_Derecho_Vivienda.pdf

calentar los alimentos es leña o carbón sin chimenea.⁴

El diputado proponente argumenta que los pueblos y comunidades indígenas han exigido el ejercicio pleno de su derecho a la vivienda, en ocasiones organizándose específicamente para ese fin, o aliándose con organizaciones de la sociedad civil y hace alusión a varias circunstancias que han obligado a la organización de pueblos y comunidades, en primer lugar, que la gran mayoría de la población indígena, así como la población afroamericana, vive en condiciones de pobreza y pobreza extrema, en proporciones hasta tres veces más grandes que la población no indígena.

Sostiene que, por esas condiciones, el acceso a la vivienda es mucho más complicado en los aspectos de financiamiento, mejora, autoconstrucción, servicios básicos y, sobre todo, la pertinencia cultural, ambiental, sostenible y ecológica derivada de la profunda relación de las comunidades indígenas con la tierra y su hábitat.

Expresa que, por esas razones, en su iniciativa plantea que es importante incorporar disposiciones en la Ley de Vivienda que contribuyan a combatir la desigualdad en el acceso a la vivienda, de tal forma que los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas mejoren sus condiciones de vida en este importante rubro.

Considera importante que, desde la ley, se promuevan condiciones para fomentar la participación activa de los pueblos y comunidades indígenas en las políticas de vivienda, de manera abierta a diversas modalidades y proyectos, dado que "generalmente, las políticas gubernamentales de México no tienen en cuenta las necesidades específicas de vivienda de los grupos indígenas, que difieren de los problemas de vivienda urbana. Se trata de garantizar el derecho a una vivienda adecuada, asequible y sostenible medioambientalmente, para las familias indígenas, a la vez que se preserven la cultura y las prácticas de construcción tradicionales, así como fomentar la autogestión y la autonomía."⁵

Para el diputado proponente es importante fomentar la preservación y mejoramiento

⁴ "Carencia por acceso a servicios básicos en la vivienda", consultado el 25 de junio de 2022, disponible en https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSM/Documents/CP_P_2022/Carencia_servicios_vivienda.pdf

⁵ Pueblos indígenas construyen sus casas", consultado el 2 de julio de 2022, disponible en <https://world-habitat.org/es/premios-mundiales-del-habitat/ganadores-y-finalistas/pueblosindigenas-construyen-sus-casas/>

del conocimiento ancestral de los pueblos y comunidades indígenas en materia de vivienda a efecto de garantizar la sustentabilidad ambiental y la sostenibilidad. Expresa que es importante utilizar materiales adquiridos localmente con valores energéticos incorporados bajos, como tierra/adobe, agua, piedra, madera, arena y grava en la construcción de viviendas, con cantidades pequeñas de hierro y cemento en los casos en los que sea necesario. Concientiza sobre las prácticas de construcción sostenibles entre las comunidades que, de otra manera, preferirían materiales de construcción convencionales o industriales en vez de construcción tradicional a base de tierra.”⁶

De manera concluyente el diputado proponente plantea reformar los artículos 6 y 22 de la Ley de Vivienda, con el propósito de impulsar los objetivos e ideas planteados anteriormente. Señala que la Ley de Vivienda establece disposiciones relativas a la población indígena, mismas que, lejos de contraponerse con la propuesta de su iniciativa, se verían complementadas por ésta. Al respecto, los artículos 8 y 19 establecen que la Política Nacional de Vivienda, y la Comisión Nacional de Vivienda facilitarán el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda para los pueblos y comunidades rurales e indígenas. Por su parte, el artículo 38 establece que el Ejecutivo federal celebrará convenios para fomentar y apoyar los procesos de producción social de vivienda, de vivienda rural e indígena.

Prosigue exponiendo que el artículo 52 establece disposiciones relativas a la participación de los pueblos indígenas en los programas de vivienda, sin embargo, sostiene que el Título donde se establece, es el marco normativo del financiamiento a la vivienda, ubicando el tema de la participación indígena en un lugar secundario. También hace referencia al artículo 87 que aborda el tema del respeto a las culturas y formas de producción de vivienda de los pueblos indígenas, y al respecto menciona que estando en el Título destinado al tema de la producción social de vivienda, considera que no se contrapone con la propuesta de la iniciativa en estudio.

Propone incorporar disposiciones en materia de vivienda indígena en el artículo 6 de la Ley de Vivienda, con la finalidad de que los lineamientos de la Política Nacional de Vivienda contemplen el tema de la vivienda indígena. De esta forma, al incorporar a

⁶ Ibid



DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII BIS AL ARTÍCULO 6 Y UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE VIVIENDA.

la Política Nacional de Vivienda un lineamiento relativo a la interculturalidad, se garantiza que esta disposición sea referente en los subsecuentes Títulos y Capítulos de la Ley de Vivienda.

El Diputado Wences complementa la propuesta proponiendo, además, una reforma al artículo 22 de la misma Ley de Vivienda, con el objeto de que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Vivienda cuente en su integración con la participación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI). Esto, por ser acorde y complementario con el propósito de la Iniciativa, toda vez que el INPI, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas:

"...es la autoridad del Poder Ejecutivo federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afroamericano, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las política programa proyecto estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte."⁷

El siguiente cuadro ilustra el sentido de la reforma propuesta por el Diputado Wences:

LEY DE VIVIENDA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 6.- La Política Nacional de Vivienda tiene por objeto cumplir los	ARTÍCULO 6.- ...

⁷ Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas", consultado el 3 de julio de 2022, disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LINPI.pdf>

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII BIS AL ARTÍCULO 6 Y UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE VIVIENDA.

<p>finés de esta Ley y deberá considerar los siguientes lineamientos:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>NO TIENE CORRELATIVO</p> <p>IX a XII. ...</p>	<p>I. a VIII. ...</p> <p>VIII Bis. Promover el acceso a la vivienda en comunidades indígenas y afromexicanas, en modalidades de construcción, autoconstrucción y mejoramiento, con un enfoque intercultural y con base en el respeto a sus derechos a definir sus prioridades y concepciones de desarrollo, y a preservar sus culturas, formas de organización y concepción y relación con la tierra; fomentando la participación activa de las comunidades en el diseño, ejecución y administración de las acciones correspondientes, las cuales deberán contar con criterios de sostenibilidad, sustentabilidad y accesibilidad;</p> <p>IX. a XII. ...</p>
<p>ARTÍCULO 22.- La Junta de Gobierno de la Comisión estará integrada por</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y</p> <p>VIII. El Director General de la Comisión, quien fungirá como Secretario Técnico, que tendrá voz pero no voto;</p>	<p>ARTÍCULO 22.- ...</p> <p>I a VI, ...</p> <p>VII. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales,</p> <p>VIII. Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas; y</p> <p>IX. El director general de la comisión,</p>

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII BIS AL ARTÍCULO 6 Y UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE VIVIENDA.

<p>No tiene correlativo</p> <p>...</p>	<p>quien fungirá como secretario técnico, que tendrá voz, pero no voto;</p> <p>...</p>
--	--

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Con fundamento en el artículo 73, fracción XXXI, en relación a lo establecido por el artículo 4º, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Honorable Cámara de Diputados es competente para conocer de la iniciativa en estudio.

SEGUNDA. De conformidad con lo establecido en los artículos 39, numerales 2, fracción XLVII y 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 80, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Vivienda, es competente para conocer y elaborar el dictamen correspondiente sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona una fracción VIII al artículo 6 y una fracción VIII al artículo 22 de la Ley de Vivienda, presentada por el Diputado Victoriano Wences Real, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII BIS AL ARTÍCULO 6 Y UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE VIVIENDA.

TERCERA. Esta Comisión dictaminadora considera que la iniciativa en estudio busca visibilizar un problema de derecho pendiente, como lo es el problema de acceso a la vivienda adecuada a todos los sectores sociales, toda vez que, como se ha señalado en otras ocasiones, resulta inaccesible para grupos en condiciones de vulnerabilidad; en concordancia con otras iniciativas que esta Comisión ha estudiado, es preciso garantizar enteramente el derecho de acceso a la vivienda a personas indígenas y afroamericanas y considerar factores sociales y culturales para el ejercicio de este derecho; en ese tenor, la propuesta del diputado Wences pone el acento en el derecho de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas al acceso a la vivienda, con respeto irrestricto a su idiosincrasia.

Ahora bien, el derecho a una vivienda adecuada es un derecho humano trascendente para el desarrollo de las personas y la nación, pues además de beneficiar individualmente, también logra un círculo virtuoso de trabajo y prosperidad a la comunidad, es un derecho básico que el Estado debe garantizar mediante políticas públicas que pongan el acento en la organización solidaria de las comunidades que históricamente tienen raíces culturales basadas en el apoyo mutuo, como lo son las comunidades indígenas y afroamericanas.

Esta Comisión inicia su análisis reconociendo que es garantizando el respeto a las formas de organización indígena y reivindicando las formas solidarias de participación en trabajo comunitario, como se posibilita que cada vez más familias de las comunidades logren el acceso a la vivienda adecuada.

Al respecto, el punto número 5: "Análisis del estado actual" contenido en el Programa Especial de los Pueblos Indígenas y Afroamericanos 2021-2024⁸, asienta el reconocimiento de 68 pueblos indígenas conforme a la lengua indígena hablante; en lo tocante a las personas afroamericanas, señala que hay 23,200,000 personas de 3 años o más autoadscritas como indígenas, representando una población nacional de 19.4% en relación a dicho segmento.

Asimismo, el Plan Nacional de Desarrollo hace alusión al respeto a las comunidades indígenas en el Título I "POLÍTICA Y GOBIERNO" señala que: "*el gobierno federal reconocerá y respetará las atribuciones y facultades que el marco legal del país otorga*

⁸ DOF. 27/12/2021 Programa Especial de los Pueblos Indígenas y Afroamericano 2021-2024, https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5639419&fecha=27/12/2021#gsc.tab=0

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII BIS AL ARTÍCULO 6 Y UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE VIVIENDA.

*a las comunidades indígenas y a sus instancias de decisión, y se someterá a los fallos de los organismos e instrumentos internacionales de los que México es miembro y signatario, como la Organización de las Naciones Unidas, la Corte Penal Internacional y la Organización Mundial de Comercio*⁹

Es propósito de esta dictaminadora reconocer a las personas indígenas y afroamericanas como una fuerza activa que busca prevalecer en sus valores y que como toda sociedad debe superar vestigios autoritarios que en gran medida son producto de una concepción -que permeaba hasta hace algunas décadas- de que las sociedades nativas, pertenecían a un estadio previo, inferior, atrasado de la historia de la humanidad y que estaban condenadas a la extinción por el avance de la historia y el progreso.¹⁰

Tampoco se busca reproducir una actitud proteccionista en la que se trate a las comunidades como entes que deben ser conducidas hacia la modernidad, con el argumento falaz de que el retraso es causa de su forma de organización.

Lo que se busca es valorar y respetar su cultura íntegra y con justicia, y que los cambios que se generen a partir de avances tecnológicos, sean para beneficio comunitario, aplicándolos con respeto a los conocimientos ancestrales que a través del tiempo han mostrado también su efectividad, con materiales regionales que pudieran abatir costos, logrando una mayor cobertura.

En "La vivienda Indígena en México: Tradición, Recursos naturales y Pobreza"¹¹, los autores refieren que siendo nuestro país megadiverso al albergar aproximadamente el 10% de la biodiversidad del planeta, los estados que la concentran son: Oaxaca, Chiapas, Veracruz, Guerrero y Michoacán, mismos que tienen la mayor presencia de pueblos indígenas. El papel que juegan dichas comunidades en el manejo y conservación de los ecosistemas es de gran valor pues, coincidentemente con lo que

⁹ Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, Diario Oficial de la Federación **DOF: 12/07/2019**.
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019#gsc.tab=0

¹⁰ De la Cadena Marisol, University of California, Starn Orin, Duke University, Open Edition Books
Indigeneidades contemporáneas: Cultura, política y Globalización.
<https://books.openedition.org/ifea/6223?lang=es#ftn18>

¹¹ García Navarro María J, Ramírez Valverde Bebito, Juárez Sánchez J, Pedro, Cesin Vargas Alfredo, Martínez Carrera Daniel C. La vivienda Indígena en México: Tradición, recursos Naturales y Pobreza. Revista Científica Semestral "Ciencia e Innovación" Universidad Galileo Galilei, Tuxtla Gutiérrez Chiapas. Enero Junio 2019. Consultado en:
file:///C:/Users/Usuario/Downloads/viviendaindigenamexico%20(1).pdf

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII BIS AL ARTÍCULO 6 Y UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE VIVIENDA.

ha sostenido el estudioso Eckart Boege Schmidt, aportan “una energía social importante para frenar el deterioro social, cultural y ambiental en los procesos de globalización”.

Estos estudios coinciden en que la utilización de la diversidad biológica se ha implementado a partir de un despliegue milenario de saberes y prácticas resultado de creaciones colectivas por mucho tiempo, lo que constituyen un enorme legado de valor y parte sustancial del patrimonio biocultural de nuestro país, sostienen que la vivienda no ha sido la excepción en consideración a sus tradiciones y cultura en relación al clima y los recursos disponibles para la determinación de sistemas constructivos regionales.

Es por ello que esta Comisión considera que las formas de organización referidas se deben no solo reconocer a las comunidades indígenas y afroamericanas, sino, planteamos el impulso de ellas a más grupos sociales por lo que sostenemos que el trabajo comunitario debe ser retomado como mecanismo de trabajo para impulsar vivienda con visión y organización comunitaria.

Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, responsabiliza al Estado la rectoría del desarrollo nacional de forma integral y sustentable, los artículos 25 y 26 así lo postulan para fortalecer la soberanía de la nación y el régimen democrático que nos hemos brindado, por lo que se debe pugnar por el crecimiento económico acompañado de una distribución de la riqueza que ponga a las personas como objetivo de justicia, con pleno ejercicio de la libertad, y no puede haber justicia y libertad cuando existe carencia económica al grado de no contar con una vivienda adecuada.

En nuestra constitución, las Comunidades y pueblos indígenas y afroamericana están reconocidas desde el artículo 1º, en el que se reconoce los derechos humanos de todas las personas, en el artículo 2º en el que se reconoce el carácter pluricultural de la nación y el derecho de las comunidades indígenas a la libre determinación, así como en el párrafo décimo de la fracción VII del artículo 27 en el que se señala la protección de la integridad de sus tierras. Con base en lo anterior, debe cobijarse el derecho a la vivienda contemplada en el artículo cuarto constitucional, por lo que podemos afirmar que se tienen las bases para contar con el suelo necesario para lograr una vivienda adecuada, pues el derecho a la protección integral de sus tierras, debe además de contemplar las actividades productivas y, también, proteger los

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII BIS AL ARTÍCULO 6 Y UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE VIVIENDA.

asentamientos humanos relacionados, condición reconocida por la Corte.¹²

Esta Comisión considera la Ley de Vivienda ya reconoce el derecho de la vivienda para las comunidades indígenas y, aunque no lo menciona de manera directa, también las afromexicanas, sin embargo, es menester señalar que existe razón para incorporar en la ley el carácter intercultural de las relaciones con las comunidades, a efecto de evitar cualquier trato que pudiera ubicarlas en una situación de obiedad de sus usos y costumbres, o bien, de actitudes paternalistas.

En ese sentido, el Centro Virtual Cervantes define la interculturalidad como : "*un tipo de relación que se establece intencionalmente entre culturas y que propugna el diálogo y el encuentro entre ellas a partir del reconocimiento mutuo de sus respectivos valores y formas de vida. No se propone fundir las identidades de las culturas involucradas en una identidad única, sino que pretende reforzarlas y enriquecerlas creativa y solidariamente. El concepto incluye también las relaciones que se establecen entre personas pertenecientes a diferentes grupos étnicos, sociales, profesionales, de género, etc. dentro de las fronteras de una misma comunidad*".¹³

En el ámbito habitacional, consideramos la interculturalidad como la importancia reconocer la cultura de los diversos pueblos para la implementación de las políticas públicas de tal modo que se eviten roles ajenos a la comunidad y al conocimiento ancestral de los deberes y formas de hacer, respetando usos y costumbres.

El progreso, visto desde una perspectiva intercultural, debe anteponer la tolerancia, el reconocimiento del pluralismo, y del multiculturalismo, no puede ser de otro modo, pues se trata del respeto a la idiosincrasia de las comunidades y de las personas, de sus maneras de entender la vida, la salud y la naturaleza, de sus formas de organización y de sus formas de construcción.

Hacer vivienda es imprescindible para lograr los propósitos que se enmarcan en la Agenda 2030, y para ello, acudir a políticas públicas que logren la integración de las

¹² SCJN. Tesis Aislada de Suprema Corte de Justicia, Segunda Sala, 1 de Noviembre de 2002 (Tesis num. 2a. CXXXVIII/2002 de Suprema Corte de Justicia, Segunda Sala, 01-11-2002 (Tesis Aisladas)) consultada en <https://vlex.com.mx/vid/jurisprudencial-segunda-sala-aislada-27196974>

¹³ Instituto Cervantes, Centro Virtual Cervantes, consultado en: https://cvc.cervantes.es/ensenanza/biblioteca_ele/diccio_ele/diccionario/interculturalidad.htm



comunidades en dicho propósito, debe ser la posibilidad de más vivienda, abatimiento de altos costos y mejores resultados.

Las diputadas y diputados integrantes de esta comisión dictaminadora no obviamos que el reconocimiento constitucional al derecho indígena de aplicar sus propios sistemas normativos, comúnmente conocidos como usos y costumbres, va acompañado el respeto a los principios también constitucionales de respeto a los derechos humanos, entre los que destacamos, los derechos de las mujeres indígenas, afroamericanas a vivir una vida libre de violencia, a participar en las decisiones políticas de la comunidad y a ejercer la titularidad de la vivienda en igualdad de condiciones a los hombres.

CUARTA. El diputado Victoriano Wences Real, de manera concreta, propone la adición de una fracción a los artículos 6 y 22 de la Ley de Vivienda para adecuar en la norma el carácter de interculturalidad que debe tener las políticas públicas en relación con las comunidades indígenas y afroamericanas.

Esta Comisión reconoce la necesidad de avanzar hacia la consecución de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 y considera que la vivienda para todas las personas es fundamental para conseguir el progreso y desarrollo con justicia que nuestra nación requiere, y lograrlo debe contemplar políticas públicas que tomen en cuenta la organización comunitaria y la solidaridad de los pueblos y comunidades.

Consideramos que el carácter de los programas y proyectos que las entidades responsables de atender la problemática de vivienda, deben considerar formas de organización comunitaria y que debemos arribar hacia formas novedosas que permitan avanzar en el cumplimiento de los compromisos que el Estado mexicano ha suscrito, ya que con la participación de las comunidades el abatimiento de los costos también puede lograrse con el apoyo solidario de las personas que habitan los pueblos, con los materiales y formas de construcción que en las regiones se ha mostrado que puede construirse sólidamente y vivir en condiciones que cumplan con los elementos de la vivienda adecuada.

Por lo tanto:

La Comisión de Vivienda de esta LXV Legislatura plantea modificación al proyecto de decreto de la iniciativa del diputado Victoriano Wences, con la siguiente propuesta



DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII BIS AL ARTÍCULO 6 Y UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE VIVIENDA.

relacionada en el siguiente recuadro:

LEY DE VIVIENDA		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	TEXTO COMISIÓN
<p>ARTÍCULO 6.- La Política Nacional de Vivienda tiene por objeto cumplir los fines de esta Ley y deberá considerar los siguientes lineamientos:</p> <p>I. a VIII. ...</p>	<p>ARTÍCULO 6.- ...</p> <p>I. a VIII. ...</p>	<p>ARTÍCULO 6.- ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Promover una distribución y atención equilibrada de las acciones de vivienda en todo el territorio nacional, considerando las necesidades y condiciones locales y regionales, así como los distintos tipos y modalidades del proceso habitacional; con políticas y sistemas constructivos que garanticen la construcción, autoconstrucción o mejoramiento de vivienda con un enfoque intercultural, especialmente cuando se trate de comunidades indígenas y afroamericanas, respetando sus usos y costumbres y fomentando la</p>



DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII BIS AL ARTÍCULO 6 Y UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE VIVIENDA.

<p style="text-align: center;">NO TIENE CORRELATIVO</p> <p style="text-align: center;">IX a XII. ...</p>	<p style="text-align: center;">VIII Bis. Promover el acceso a la vivienda en comunidades indígenas y afroamericanas, en modalidades de construcción, autoconstrucción y mejoramiento, con un enfoque intercultural y con base en el respeto a sus derechos a definir sus prioridades y concepciones de desarrollo, y a preservar sus culturas, formas de organización y concepción y relación con la tierra; fomentando la participación activa de las comunidades en el diseño, ejecución y administración de las acciones correspondientes, las cuales deberán contar con criterios de sostenibilidad, sustentabilidad y accesibilidad;</p> <p style="text-align: center;">IX. a XII. ...</p>	<p style="text-align: center;">participación comunitaria y preservación de su cultura;</p> <p style="text-align: center;">IX. a XII. ...</p>
--	---	--



DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII BIS AL ARTÍCULO 6 Y UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE VIVIENDA.

<p>ARTÍCULO 22.- La Junta de Gobierno de la Comisión estará integrada por</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y</p> <p>VIII. El Director General de la Comisión, quien fungirá como Secretario Técnico, que tendrá voz pero no voto;</p> <p style="text-align: center;">NO TIENE CORRELATIVO</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 22.- ...</p> <p>I a VI. ...</p> <p>VII. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales,</p> <p>VIII. Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas; y</p> <p>IX. El director general de la comisión, quien fungirá como secretario técnico, que tendrá voz, pero no voto;</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 22.- ...</p> <p>I. al VII. ...</p> <p>VIII. El Director General de la Comisión, quien fungirá como Secretario Técnico, que tendrá voz pero no voto; y</p> <p>IX. El titular del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas;</p> <p>...</p>
---	--	--

Mirar hacia las comunidades y retomar formas de organización solidarias que den lugar al objetivo de tener una vivienda para todas las personas que habitan dichas comunidades y pueblos, puede conformar mecanismos para que el servicio público trabaje con mayor cercanía hacia la población, concebir diversas formas de atención al rezago de vivienda puede contribuir a lograr que el objetivo primordial del derecho a la vivienda adecuada se cumpla.

IV. PROYECTO DE DECRETO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo anteriormente expuesto, las diputadas y diputados que integramos esta Comisión de Vivienda de esta LXV Legislatura, sometemos a consideración del Pleno

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII BIS AL ARTÍCULO 6 Y UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE VIVIENDA.

de esta H. Cámara de Diputados el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 6 y 22 de la Ley de Vivienda.

Artículo Único. Se reforma la fracción VIII del artículo 6 y se adiciona una fracción IX al artículo 22 de la Ley de Vivienda, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6.- ...

I. a VII. ...

VIII. Promover una distribución y atención equilibrada de las acciones de vivienda en todo el territorio nacional, considerando las necesidades y condiciones locales y regionales, así como los distintos tipos y modalidades del proceso habitacional; **con políticas y sistemas constructivos que garanticen la construcción, autoconstrucción o mejoramiento de vivienda con un enfoque intercultural, especialmente cuando se trate de comunidades indígenas y afroamericanas, respetando sus usos y costumbres y fomentando la participación comunitaria y preservación de su cultura;**

IX. a XII. ...

ARTÍCULO 22.- ...

I. a VI. ...

VII. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

VIII. El Director General de la Comisión, quien fungirá como Secretario Técnico, que tendrá voz pero no voto; **y**

IX. El titular del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas;

...



DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII BIS AL ARTÍCULO 6 Y UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE VIVIENDA.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acuerdan, integrantes de la Comisión de Vivienda, en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 30 días del mes de noviembre de 2022.

DÉCIMA PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA
LXV
Ordinario

Número de sesión:0

30 de noviembre de 2022

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA	Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Dictamen de la iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona una fracción VIII Bis al artículo 6o. y una fracción VIII al artículo 22 de la Ley de Vivienda (en materia de vivienda indígena)
INTEGRANTES	Comisión de Vivienda

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Laura Sánchez Velázquez (PAN)	A favor	21255A1F6DE327583043E33C28AC7 3399E3D295FECA532D74090C7AC8B 6818F2AE0DCB8D0AA70421B0014D7 658C3434E2D3D3C56740F5CC63B31 75C970CD7412
 Carolina Beauregard Martínez (PAN)	Ausentes	025D9052F8E907C134B2FC0E6734F E980457AA9DB6FAE1CF99A6A88218 5FE5B3926DA1F0311B47EC377515B 23436DB044F630D62A46F6E2784831 1DB3BAFE931
 Celestina Castillo Secundino (MORENA)	A favor	E1AAFDBFE87F11310244E3CBB4BD 5317D46C7BD8D85DCBBA1ED0AB8 D6BD4EB9C524F9F492163BA2CDD6 754824D102EBCBF3D2C51CD2209B8 F1AF17C0D1DCE11E
Elva Agustina Vigil Hernández (MORENA)	A favor	ED969C465049E361D904A04534F2D 3EE3CEE9C156C4868145FF62CCA BAD41A666620DA638730B4E907D71 F38CB40DEAC155DF322DC1B54B49 EDE1188B3AABE4

DÉCIMA PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA
LXV
Ordinario

Número de sesion:0

30 de noviembre de 2022

NOMBRE TEMA Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Dictamen de la iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona una fracción VIII Bis al artículo 6o. y una fracción VIII al artículo 22 de la Ley de Vivienda (en materia de vivienda indígena)

INTEGRANTES Comisión de Vivienda



Félix Durán Ruiz

(MORENA)

A favor

EAFc24ECBC510B209432F540BF808
187526AEA1FEA7AADB0920C23269F
C29BECA12C201732EA62E6101F55B
F1B788255A4CD888B11BA75947E4C
50010751937A



Gina Gerardina Campuzano González

(PAN)

A favor

CA41505601024BE47F3BB64D5C90B
387101B885446D6D018CE5C833CEB
C1631FBF35BF60AD9525196F1BD5A
F41346BFDA468CDECEB8FF4227E1
CEE2D6AE0947F



Janicie Contreras García

(MORENA)

A favor

FA0FC4879B124020BCDC7F231B62E
4D8F7253E8095220082D952A6D20C
ACD6C6A18F9BFA0FA651432E61274
8DA8748D5096E701025B8ACC320AC
292EC4B44C37



José Luis Flores Pacheco

(MORENA)

A favor

2EEFC8EBF08C8253FE3D53030CBA
C74333E45C5D5D04F02CC116192C2
D1EF9B4025564DAC6CC02235AD678
9118DD2170BCA1C8E33755613F734
76991D9138908



Juan Pablo Sánchez Rodríguez

(MORENA)

A favor

78075EA6C61B087E52B0B647C85C8
2F15DB9D33DFBF85DCE4BBE7671C
F45B49A886D35F0DAB4327C844312
375F37A5C28143506BBA3DDEE57099
FD81882AFE6CE

DÉCIMA PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA
LXV
Ordinario

Número de sesion:0

30 de noviembre de 2022

NOMBRE TEMA Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Dictamen de la iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona una fracción VIII Bis al artículo 6o. y una fracción VIII al artículo 22 de la Ley de Vivienda (en materia de vivienda indígena)

INTEGRANTES Comisión de Vivienda



Julia Licet Jiménez Angulo

(PAN)

A favor

A85211CA4CD7560E428155415B4F4
A47C1E103F3A28EAAE2A8CBB997E
53E1031E25056BBB3B2D04F8607C7
CA995F02D9E8507B87EBAB1309CA
BAD6217F5C87DC



Kevin Angelo Aguilar Piña

(PVEM)

A favor

9E744B62069D4EBB17A96E5A7ABE5
AB2A450F5CECAED5D1C62BD4EF53
5E60F5077B9E4A526ED9FA8D02473
0FA5D239D1A55C805938CF107BBCB
A1D0C9A461B93



Lilia Aguilar Gil

(PT)

A favor

28C8A2D2EC05F7CBFF1A7274445F7
38082FC0D18884B1D6476164A67FF6
C5945A7A9D8FF0A32DF172C171B01
9473A695542C71DD7E3D66B5DB9F8
FCF89CAF58C



Marcia Solórzano Gallego

(PAN)

A favor

32DC58FE392F3E123FC01806E32DE
D87C7AFD2C719FD9F3787D1CC374
7C4290CEAC213C94292E3C257603C
4D58B82BEBE58CB6625BDE9B5FBF
F064237CFB7FBF



María Asención Álvarez Solís

(MC)

A favor

1A3FA3ECFE92C46DF67D2F1846C1
D92697858A908B6A9E76DE454721E
C83388CFDD88C2E39A4483060930
A741986662742D84BC0AEE34D0508
7EFFE57E8B5FB

DÉCIMA PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA
LXV
Ordinario

Número de sesion:0

30 de noviembre de 2022

NOMBRE TEMA Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Dictamen de la iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona una fracción VIII Bis al artículo 6o. y una fracción VIII al artículo 22 de la Ley de Vivienda (en materia de vivienda indígena)

INTEGRANTES Comisión de Vivienda



Maria De Jesús Rosete Sánchez

(PT)

A favor

5A0824BF0A9B9A1C705A5F65EF306
27C3EBE09F737F33FCBD7CA0F7468
C58D12216583A8C2E27376382909F3
8563533E1D206FD86C6C4AC036AEA
E1CCBD21AE8



Maria Sierra Damián

(MORENA)

Ausentes

8CC07919A92DA4AEB1D15DD4D8DC
EB683BD24372466BE2A406D03C716
F13866F5C88D8FCC410A4C1D3E830
468190AB4B85238778EBD16D58EC2
F12FE6E850794



Mariana Mancillas Cabrera

(PAN)

Solo asistencia

CFD6B77FF7EC956B7494AACF50B6
90EFE8076167DD6A39AE059FDF9BD
049071F08380ACC2900068E9DA74D
4C63343559AA637FDF2C0C26B3073
0A7D6B06208F7



Maribel Guadalupe Villaseñor Dávila

(PRI)

A favor

531937672919C35EA844A9FB632BF0
F6CEE2C6C824E646E093ECB0A93F
784B5D98DF4734D9B27CC3BA16722
0353ED3333E5E56606FF3E85153D73
0C233E608E3



Martha Azucena Camacho Reynoso

(MORENA)

A favor

8BCD4FFF1951A9AE955554CFD6B4
EBBBA10824AC12EF1F571DBEEB49
9A53367EC3EB4442EDDF2F7DBC3B
54DB5B8946ADE5FA673E74A0EDC
B04D6F11AEA4624C

DÉCIMA PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA
LXV
Ordinario

Número de sesion:0

30 de noviembre de 2022

NOMBRE TEMA Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Dictamen de la iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona una fracción VIII Bis al artículo 6o. y una fracción VIII al artículo 22 de la Ley de Vivienda (en materia de vivienda indígena)

INTEGRANTES Comisión de Vivienda



Reynel Rodríguez Muñoz

(PRI)

Ausentes

97FEE6E89C8ED0D675FB92032A6BB
3CFD8666225D340D74E7BAD63A195
2A9DBFF46FA9699CDAC89142BB9D
0072723E0834DD38677E44036E26F4
2A50D268AA45



Rodrigo Fuentes Ávila

(PRI)

A favor

B513DB08D50325FA8BD0FA6192809
8773015137FA9EBOCA80D076A09BC
A17882F1082973C4E450BEE20A170
E5A94FAFE7B16DFD03A145365BDD
7E0D0F4C21A69



Rodrigo Sánchez Zepeda

(PAN)

A favor

1DBE74B655F35204523DD4251885A
4D886F373F097F2E199F5512A2F438
F1098A067259C91C6048C86F628A2A
2833B4468CAF3046B82B7938DCA1B
CE7686F3E3



Rosalinda Domínguez Flores

(MORENA)

Ausentes

62FDE730D5CDD6ADC0847850FE59
7041CF17B87BE77268F8E522F171B1
8A4733CE85E952298438002D125BF6
D117A67B31F569AD3D8BA9E290B83
2D323B1FFF2



Socorro Irma Andazola Gómez

(MORENA)

A favor

30B3700C88E892A6D59C71A04AE74
0E8DD41E9E00F906A18CD7F1A0DC
22055C0CCFAE62BFE55078B2C2BD
4FDC309E51868A2CE1FE954204F97
E419D0774DC83F

DÉCIMA PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA
LXV
Ordinario

Número de sesion:0

30 de noviembre de 2022

NOMBRE TEMA Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Dictamen de la iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona una fracción VIII Bis al artículo 6o. y una fracción VIII al artículo 22 de la Ley de Vivienda (en materia de vivienda indígena)

INTEGRANTES Comisión de Vivienda



Susana Cano González

(MORENA)

A favor

BA373091EF3B932603701F41A3201C
5DBF892B1FA79856DB1716E117A2D
1BDD58F5BD4259B6EDC3D8184986
CB4BA07289FF90F45CE8A4F19FB14
41305F4CAD7A



Susana Prieto Terrazas

(MORENA)

A favor

3F23A01384539703900F302A2CE3A3
E1A3810A47911CCFA584802F43311
BAFA771B809B387E84490EE0F584C
C0F4354923499EB913014AFACC7CC
FC896919272



Yessenia Leticia Olua González

(MORENA)

A favor

707AC0C874AE33B6FAC2E59D92C9
0FEE1109E91F58A3FEDE52A2AD400
B7C6DA14C2D1D6DD4E986F22C568
4C95C1B8C6D9A09BCC6BA687046B
D8426607739F55A

Total 27



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY
AGRARIA.

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 35
DE LA LEY AGRARIA.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la LXV Legislatura, le fue turnada para su Estudio y Dictamen correspondiente **la Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona los Artículos 35 y 37 de la Ley Agraria, suscrita por la Diputada María Teresa Rosaura Ochoa Mejía, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 39 y 45 numeral 6, inciso E y F de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 80, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, 176 y 191, del Reglamento de la Cámara de Diputados, corresponde a esta Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, elaborar el Dictamen a partir de la siguiente.

METODOLOGÍA

En el cumplimiento del artículo 176, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados, los Legisladores encomendados para el análisis y valoración de la Iniciativa antes citada, desarrollamos el trabajo conforme al procedimiento que a continuación se describe:

ANTECEDENTES. En este apartado se expone el camino procesal del Trámite Legislativo de la Iniciativa, desde su presentación en Tribuna, turno a Comisión o Comisiones y su recepción formal en la Comisión Dictaminadora correspondiente.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA. Este apartado reproduce en términos generales los motivos y alcance de la propuesta en estudio.

CONSIDERACIONES. En este apartado se expresan los razonamientos Técnicos y Jurídicos que dan viabilidad a la Propuesta Legislativa en estudio y se fundamentan los argumentos que sustentan la resolución de esta Comisión Dictaminadora.

ACUERDO Y/O ARTICULADO. En dicho apartado se establecen en forma de resolución o en articulado los alcances jurídicos que tendrá el Dictamen.

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY AGRARIA.

ANTECEDENTES

El 21 de septiembre de 2022, la Diputada **María Teresa Rosaura Ochoa Mejía del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, presentó **Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona los Artículos 35 y 37 de la Ley Agraria.**

El 21 de septiembre de 2022, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-7-1165, Expediente No. 4253, emitió el siguiente tramite **“Túrnese a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para Dictamen”**

En virtud de los antecedentes antes mencionados, los Diputados integrantes de esta Comisión, nos abocamos a analizar los razonamientos expuestos por la promovente.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Nuestro país es uno de los Estados con mayor biodiversidad en el mundo, por ende, con mayor diversidad pluriétnica, cuenta con 68 pueblos y 68 lenguas indígenas. Son estos territorios mayormente rurales de propiedad social, ejidos comunidades agrarias, en la que encontramos la mayor riqueza natural y cultural, pero es también donde se encuentran las mayores condiciones de pobreza, injusticia, desigualdad, discriminación y exclusión para sus habitantes, pero en especial para las mujeres, a quienes no solo constantemente se les violan sus derechos humanos, sino que durante siglos no se les ha reconocidos como conocedoras de sus territorios, de sus recursos, manejo, conservación y uso, así también del patrimonio familiar ya que algunas son sostén de sus familias, han tenido que padecer tratos discriminatorios por cualquier circunstancia a eso y más se han enfrentado nuestras mujeres de las comunidades agrarias.

La mayoría de las mujeres rurales por naturaleza son trabajadoras, organizadas, resolutivas, emprendedoras y con iniciativa, sin embargo, las condiciones muchas de las veces son desfavorables para ellas, pues se encuentran dentro de los grupos más vulnerables y desprotegidos.

Hasta hace poco a las mujeres rurales y de los ejidos se les reconoció su derecho en condiciones de igualdad para que las mujeres como los varones, sean sujetos a herencia, derechos y títulos de los ejidos, con ello se reformó el artículo 17 de la Ley agraria en este año.

“Para lo cual bastará que el ejidatario formule una lista de sucesión en la que consten los nombres de las personas y el orden de preferencia conforme al cual deba hacerse la adjudicación de los derechos a su fallecimiento. Para ello podrá designar al

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY AGRARIA.

cónyuge, a la concubina o concubinario, en su caso, a una de las hijas o uno de los hijos de los ascendientes o a cualquier otra persona.”

Con ello obtienen certeza jurídica para que se garanticen sus derechos como herederas, aunque actualmente se busca que se les tome en cuenta y se les garantice su participación como titulares de derechos y representantes en los núcleos agrarios.

El ser mujer en un país en donde los derechos de las mujeres no son plenos, es un gran reto, se busca generar mejores oportunidades y condiciones de vida para ellas y que se traduzcan en beneficio para la protección de sus derechos humanos.

A partir del 2021 la participación de las mujeres en los órganos de representación alcanzó el 21 por ciento de participación, en puestos de elección de comisariado ejidal y del consejo de vigilancia, pero consideramos que aún no es suficiente.

La participación de las mujeres dentro del comisariado ejidal y de los consejos de vigilancia es fundamental, por ello se busca que se les considere en las “candidaturas a ocupar esos puestos de elección”.

El artículo 35 de la Ley Agraria a la letra dice:

“El consejo de vigilancia estará constituido por un presidente y dos secretarios propietarios y sus respectivos suplentes y operará conforme a sus facultades de acuerdo con el reglamento interno; si éste nada dispone, se entenderá que sus integrantes funcionarán conjuntamente.

La propuesta a este artículo es que se incluya el “principio de paridad de género”, un lenguaje inclusivo o incluyente y que el consejo de vigilancia en el cargo de presidente y secretarios se conformen por el cincuenta por ciento hombres y el cincuenta por ciento mujeres, así también como en sus correspondientes suplentes.

Se busca con ello visibilizar e incluir que las mujeres puedan presidir los consejos de vigilancia no solo como integrantes, que se cubra la cuota que actualmente establece el artículo 37 de la Ley Agraria en su párrafo segundo.

“Las candidaturas a puestos de elección que integran el comisariado ejidal y el consejo de vigilancia deberán integrarse por no más del sesenta por ciento de candidatos de un mismo género, pudiendo aspirar a cualquiera de los puestos indistintamente. Para las comisiones y secretarios auxiliares con que cuenta el comisariado ejidal, se procurará la integración de las mujeres.”

Esta propuesta va encaminada a que la cuota tenga paridad de género, que se establezca el 50,50.

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY
AGRARIA.

Recordemos que, en la mayoría de las instituciones, cargos administrativos y de elección popular se rigen por el principio de paridad de género, y la Ley Agraria no debe ser la excepción.

La paridad de género es un principio constitucional que viene enunciado en el artículo 4o. de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

PRIMERA: Que la igualdad de género, para UNICEF, significa que mujeres, hombres, niñas y niños deban gozar, por igual, de los mismos derechos, recursos, oportunidades y protecciones.

Sin embargo, la realidad sigue evidenciando que niñas, adolescentes y mujeres en su diversidad enfrentan aún hoy mayores desventajas por razón de su género. Las desigualdades históricas que han enfrentado las mujeres en este sentido siguen teniendo impactos intergeneracionales que alcanzan a la niñez actual.

SEGUNDA: El artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su fracción VII, párrafos primero, segundo y Tercero que:

Se reconoce la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidales y comunales y se protege su propiedad sobre la tierra, tanto para el asentamiento humano como para actividades productivas.

La ley protegerá la integridad de las tierras de los grupos indígenas.

La ley, considerando el respeto y fortalecimiento de la vida comunitaria de los ejidos y comunidades, protegerá la tierra para el asentamiento humano y regulará el aprovechamiento de tierras, bosques y aguas de uso común y la provisión de acciones de fomento necesarias para elevar el nivel de vida de sus pobladores.

Si bien dicho precepto habla de la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidal y comunal así como sus órganos de control, desde la Constitución no se hace una referencia específica al principio de igualdad de género que debe darse en la práctica, ya que en la actualidad existen diversos ordenamientos legales donde se establece el principio de paridad y el sector agrario no puede quedarse atrás toda vez

que incluso en la actualidad las mujeres son más que los hombres que viven y están al frente de la toma de decisiones en los ejidos y comunidades de nuestro país.



COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY
AGRARIA.

TERCERA: Con la intención de ilustrar a la Asamblea, se presenta un cuadro comparativo de las adecuaciones legislativas propuestas por el promovente y el texto normativo vigente.

LEY AGRARIA.		
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	Propuesta de la Comisión
<p>Artículo 35.- El consejo de vigilancia estará constituido por un Presidente y dos Secretarios, propietarios y sus respectivos suplentes y operará conforme a sus facultades y de acuerdo con el reglamento interno; si éste nada dispone, se entenderá que sus integrantes funcionarán conjuntamente.</p>	<p>Artículo 35.- El consejo de vigilancia estará constituido por un presidente o presidenta y dos secretarios, o secretarias propietarias y sus suplentes y operará conforme a sus facultades, se regirá por el principio de la paridad de género, y operará conforme a las facultades y de acuerdo con el reglamento interno; si este nada dispone, se entenderá que sus integrantes funcionaran conjuntamente.</p>	<p>Artículo 35.- El consejo de vigilancia estará constituido por un presidente o presidenta y dos secretarios, o secretarias propietarias y sus suplentes y operará conforme a sus facultades, se regirá por el principio de la paridad de género, y operará conforme a las facultades y de acuerdo con el reglamento interno; si este nada dispone, se entenderá que sus integrantes funcionaran conjuntamente.</p>
<p>Artículo 37.- Los miembros del comisariado y del consejo de vigilancia, así como sus suplentes, serán electos en asamblea. El voto será secreto y el escrutinio público e inmediato. En caso de que la votación se empate, se repetirá</p>	<p>Artículo 37.- Los integrantes del comisariado y del consejo de vigilancia, así como sus suplentes, serán electos en asamblea. El voto será secreto y escrutinio público e inmediato. En caso de que la votación se empate, se repetirá ésta y</p>	<p>5</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY
AGRARIA.

<p>ésta y si volviere a empatarse se asignarán los puestos por sorteo entre los individuos que hubiesen obtenido el mismo número de votos. Las candidaturas a puestos de elección que integran el comisariado ejidal y el consejo de vigilancia, deberán integrarse por no más del sesenta por ciento de candidatos de un mismo género, pudiendo aspirar a cualquiera de los puestos indistintamente. Para las comisiones y secretarios auxiliares con que cuenta el comisariado ejidal, se procurará la integración de las mujeres.</p>	<p>si volviere a empatarse se asignaran asignarán los puestos por sorteo entre los individuos que hubiesen obtenido el mismo número de votos. Las candidaturas a puestos de elección que integran el comisariado ejidal y el consejo de vigilancia deberán integrarse por el principio de la paridad de género, con el 50% hombres y el otro 50% mujeres, pudiendo aspirar a cualquiera de los puestos indistintamente. Este principio se deberá aplicar para las comisiones y secretarias auxiliares con que cuentan la comisaria ejidal.</p>	
--	---	--



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY AGRARIA.

CUARTA: En virtud de lo anterior esta Comisión que Dictamina coincide plenamente con la argumentación jurídica de la promovente y tiene a bien emitir el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 35. DE LA LEY AGRARIA.

Único. Se reforma el artículo 35 de la Ley Agraria, para quedar como sigue:

Artículo 35. El consejo de vigilancia estará constituido por un presidente o presidenta y dos secretarios, o secretarias propietarias y sus suplentes y operará conforme a sus facultades, **se regirá por el principio de la paridad de género**, y operará conforme a las facultades y de acuerdo con el reglamento interno; si éste nada dispone, se entenderá que sus integrantes funcionarán conjuntamente.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 07 de diciembre de 2022.

Décima Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de
Desarrollo Y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia
Alimentaria.

LXV

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 4.1.- Dictamen con Proyecto de Decreto que Reforma el Artículo 35 de la Ley Agraria, suscrita por la Diputada María Teresa Rosaura Ochoa Mejía.

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Laura Sánchez Velázquez	A favor	8790427D72A544B469C1771FA467B6 535FD2142F613E49D0D2A92AFFE0F 8EF0FFD0F95F5C023DE2B1528ED18 C24EAB1FA2016A386697DFFB65DC0 6351E8D4B28
 Angélica Peña Martínez	A favor	1AFA27C5A6B82E321427357ECF277 BC6F77D18A71A6E50B8C58C7E3DD 5B549BA7B9E06497732CC4BFD586D CF453B901DB120D234EDDD3C90C6 F8D4C77B47E73A
 Arturo Bonifacio De la Garza Garza	A favor	D2E8664411268D311D7F49C52ACB8 59715571E00210160AAC4CD3022954 0B0FBB40441A021E5A5EA4A46A9FC 39F80E5A92181E8D28E4402A36AC8 8D77FC37245
 Brianda Aurora Vázquez Álvarez	A favor	D962D54E59D124EE25AC395E2D9A4 0CAC17FDFA64DF7090D5BB988FB A642B32C76D5AFA31EB28181F41C1 8B9F0A013A31CE7171F8A8BED89EC F0CF86E9E538E
 Cecilia Márquez Alkadeh Cortes	A favor	568BFFB58E163C1A88592811C659D 51861F7ED69D87B4720296BE638B70 696D3DF07715BC304DB18215A2776 3202C46D1196C55AB344C5A73586D 200FA92CA64

**Décima Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de
Desarrollo Y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia
Alimentaria.**

LXV

NOMBRE TEMA 4.1.- Dictamen con Proyecto de Decreto que Reforma el Artículo 35 de la Ley Agraria, suscrita por la Diputada María Teresa Rosaura Ochoa Mejía.

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Ciria Yamile Salomón Durán

Ausentes

C2469EB4EEF96872DD86CBC4A7F6
5A1821B1C7D3B89E0522BAA2FCC74
7C67168FF77703BF3F95E3A26D3B5
5158AE4491DFB6BD8FBBD58D2B4C
31D1E8F9CADBEC



Claudia Tello Espinosa

A favor

2B2661FEBA5FE6AB826D82BD8A73F
36DDFCAA0AF5A8631E17160C3F0C
F2103C9C86161DBDCCD4FD0AD1B2
F8543ADD58C436FDA49C7FC682C4
EEFBCCA0DF8A744



Esteban Bautista Hernández

A favor

88D4F566EF29BB5934B175DF2A2FC
AD43158189BC7439ECCFBC39636A5
D1E544B47E4A54AD5E9E51C4F53A1
08CB7AC1333B3616288A9AB23293E
33E21D985938



Esther Mandujano Tinajero

A favor

039698B5A7ABA07BDAC324AD31B8
D906987967F70F6709221590E28EF5
560A8A0B61B1F514D35C30FB9E0E7
DC7989E2987321638BBFEF6D89A79
E9F143200F63



Fabiola Rafael Dircio

A favor

13105136BF54F162B1F8708F702B0F
BA721F4250D270D82D5CC299845F7
8E70B08AE915ED481E45E11C56B40
F67770C68210C4408E1FBFC4A8C2D
F2C348B1E8B



Faustino Vidal Benavides

A favor

4407B7C65C29537F579AF82ABF9EA
D23AC08980BF4BAFF5CEB37B38E5
8B942062FD9D029B43408D36C5E35
BF387D930FCB4C13E436709BA1754
61FD4CFB6DB77

**Décima Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de
Desarrollo Y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia
Alimentaria.**

LXV

NOMBRE TEMA 4.1.- Dictamen con Proyecto de Decreto que Reforma el Artículo 35 de la Ley Agraria, suscrita por la Diputada María Teresa Rosaura Ochoa Mejía.

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Gustavo Macías Zambrano

A favor

5250270EACF03E7362CE3F48723707
914855E319E6B2C58253E5B1F6FA8
C077DD8D5479BF6316EF98433C02A
F8FCBDCF7A541CCC0D10CB52C391
ED980B987D4E



Ismael Alfredo Hernández Deras

Ausentes

2E5A97332D7900D9D05CD043C43B5
BEA5ED487F51F09649FD6211F8B63
915D36F48EFEBBC27D8DEF222004BF
C994D5066E6084026A12EDCBEAED
05FE5709AB909



Javier Huerta Jurado

A favor

E1AACC340E72BA79BF1BB113ED2B
3404F48AC9FDD3F6D0A25193FE0FA
CCE1D3F8A400A1802865263CB81E9
7ED19B5B82FAF277DD9FC890B01D
3523B307C3FCBE



Jesús Fernando García Hernández

A favor

CEC418FACDCC002AA7E09844D43B
DDF28DF92F75A774F6CC55D530916
687E9E252E2A83AD74AC7F40B44C1
B8D05F7E30EA36B3B128448903DC9
5EDB2739ECA3B



José Alejandro Aguilar López

A favor

318968111D6BD2E6300A71B1D235C
A7ABC5C9D37B0FF7B7274CF9A5248
DD62960061D201438132E2E6A63025
0AE0E1C85BB5474F8076CF8FD2F5A
01F0E1E028F



José Antonio Gutiérrez Jardón

Ausentes

67348A72E147E5964E908C3651E18A
1041F0BB1908CA1DAFC711AC58B87
532CDACEA72A0B6FD528497BD4E4
3FB2266222C01E34DFA36840CB0AC
7B6D05230407

**Décima Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de
Desarrollo Y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia
Alimentaria.**

LXV

NOMBRE TEMA 4.1.- Dictamen con Proyecto de Decreto que Reforma el Artículo 35 de la Ley Agraria, suscrita por la Diputada María Teresa Rosaura Ochoa Mejía.

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

	Ausentes	3C81E5C05FFB10FF198ED2D1AE2B 1436189FA000C12A9B7E1B9CFA57D 0DD055F3B3D2A7D610A78C29F062F EF56FB3071650C700D3D903AD4EE9 BF12FFA42BAAF
Juan González Lima		
	Ausentes	8ACB4B32640C0C4C905340A3089DA F4F9DA454A283186ECAC1852E786D 406B29D68F5008E02A17B2213BBCD 534B2925502881FDED91C2D4468F7 9EB096985D0D
Karla Estrella Díaz García		
	A favor	746BA27C375D04E79ACAF78862426 13415E55C52760BAB3069D52811B2 EE6266D78C4B732EDB43189CF7F21 331690FBDB7E540BA84CEC026E5A7 13E87AC6A0AA
Luz Adriana Candelario Figueroa		
	A favor	EC5F66C0CAF1932BA961D3F8B1F72 8701A08EFBB4EF69484BA75279F902 DEAC7D38E3080EB8CA137755653B D2AD20091BF0C628EF85D2FBDDBD 0C372F57572FD
Ma. de Jesús Aguirre Maldonado		
	A favor	6A49E9FD546529D29573555985F022 3852C1A6217836CD5F683CDF341C7 638BFB429838934EEAB1135DE7D25 DF06DFA70B59C82E4D78359F03C29 9F4411C0BC5
Maximiano Barboza Llamas		
	A favor	6E052D66983CEA906C26292A30A8A 1C6E1E79EA8A1C2A3A9683CDB1DF C88E2E285646C3DC1096E215EF3D3 8BBCE1CD80B4DE601F1E3D6CBC58 53BE5160C4CD8C
Miguel Ángel Pérez Navarrete		

**Décima Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de
Desarrollo Y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia
Alimentaria.**

LXV

NOMBRE TEMA 4.1.- Dictamen con Proyecto de Decreto que Reforma el Artículo 35 de la Ley Agraria, suscrita por la Diputada María Teresa Rosaura Ochoa Mejía.

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Nelida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda

A favor

EC1B0613B97A4032040D63BA40394
68FA16B6FE9FDBA0F57F9D09F9FC
B1E530EFC487867E0AE30B8BC3518
6C2DAFD78D66BB8A9CB9498185272
CD27A450C823F



Otoniel García Montiel

A favor

7CBC06BA4BA3D911842EEEEEA3C2D
D227B2E02D7BB6C45543755DCE93E
70770A35E11A2E54473F21705F72DC
73BE618A1C45617C94FCEF8118D6E
66C893ACE336



Pedro Sergio Peñaloza Pérez

A favor

921FFE7022FC89F1201EC621897491
A07611C9F3F3C3708B9A0AE5EA79C
715F665023A3CBDD5F58D0FEC97B6
7910915875EBCF35F4EB95A6DED0B
A08D05ED8D7



Roberto Carlos López García

Ausentes

6F4631A6D7A48607B038774B6C3AF
946535775D692666314A5F4825AC09
7D4CFB3379190ECC55E5AA9B502A7
C21D2451526E598DA1F9B7AFF0322
2B933F044E1



Roberto Valenzuela Corral

A favor

A864C7BABDE476A8CF1B6F86E8CD
5AADF288F9C4E009B2EFF1BE60D4
BC5CE5A7B54DEE1AA02AE630B3E1
50004CDED364A95BC32366C3509F1
CF9A98352069997



Rodrigo Sánchez Zepeda

A favor

9B7FC64BBDB62FCA0203C56A3F247
BE5C83B67F7914586882E72E1C2A7
36C0DE99A47E775B403E16F3597AD
7B6BD2BB37AAF2C7F5B2A20290B2
B5DC8C68DFEEE

**Décima Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de
Desarrollo Y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia
Alimentaria.**

LXV

NOMBRE TEMA 4.1.- Dictamen con Proyecto de Decreto que Reforma el Artículo 35 de la Ley Agraria, suscrita por la Diputada Maria Teresa Rosaura Ochoa Mejia.

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Sonia Rocha Acosta

A favor

D20207FFB2CBD11FCF4B3C91FC77
C332D1227A2CA4A772EF2EEA97239
6EA5F88B78D80482EACBE46672662
A9FEDB1CA31FD42A4FC50ABF4AE1
A9C420C835D98B



Valentin Reyes López

A favor

A9AEEF92A2E749E54479889932E2F
B84804ABE1E087248456850A06DBC
9937C5ABA51523790464C219DC294
A4A461F81318715D15E63FDE44FD9
F04A847875D7



Vicente Javier Verástegui Ostos

A favor

71B9FA0941E9AF9E9CF6169F87A2D
D7BC7FAF1E6EFF00308DD861722B
DDD7A011D7E30305C82EADBECA08
AA28DBE9C19983F8F82E81948195A
65B073A5DA5964

Total 32

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 5 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (EXP 1888).

Honorable Asamblea:

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, inciso e) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 67 numeral 1, fracción I; 68; 80 numeral 1, fracción II; 82 numeral 1; 84 numeral 1; 85; 157, numeral 1 y 158 numeral 1, fracción IV del Reglamento de Cámara de Diputados, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el presente dictamen en **Sentido positivo**, al tenor de lo siguiente:

I. Antecedentes:

A. En sesión celebrada por la H. Cámara de Diputados el día miércoles 9 de febrero de 2022, se recibió del Senado de la República la Minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 5 Bis de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

B. En la misma sesión la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, en uso de sus facultades, instruyó el turno de la Minuta, con expediente número 1888, a la



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 5 BIS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (EXP 1888).

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la H. Cámara de Diputados para su dictamen.

C. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables recibió la Minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 5 Bis de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para su estudio y dictamen, en esa misma fecha .

D. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la LXV Legislatura, en ejercicio de sus funciones, procedió al análisis y discusión de la Minuta, para emitir el siguiente dictamen en sentido positivo, a la Minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 5 Bis de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en su Décimo Primera Reunión Ordinaria de 13 de diciembre de 2022.

II. Contenido de la Minuta

A. La finalidad de la Minuta es adicionar el artículo 5 Bis a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para consignar el derecho a la pensión universal no contributiva, para personas adultas mayores, que señala el párrafo decimoquinto del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

B. Al tratarse de la incorporación de un artículo bis que no existe en el texto en vigor, resulta ocioso intentar hacer un contraste del texto de la minuta contra el vigente, por lo que esto se omite.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 5 BIS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (EXP 1888).

III. Consideraciones

A. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión está legitimada para conocer respecto de este asunto conforme le faculta la fracción XXXI, del artículo 73, en relación con el artículo 1º, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

B. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables tiene competencia y facultad para emitir este dictamen conforme lo disponen los artículos 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

C. La propuesta se inscribe dentro de las normas que procuran los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar de conformidad con lo que señala el artículo 1, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la reforma legislativa se considera concordante con los principios de inclusión de igualdad de oportunidades para las personas adultas mayores, y en el tenor de las acciones y políticas públicas que las instituciones federales, estatales y municipales, están obligadas a realizar a efecto de fortalecer su plena integración social conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores,

D. México tiene una población de 130 millones 262 mil 220 personas y se encuentra entre los países con más población del mundo, dentro del ranking



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 5 BIS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (EXP 1888).

mundial de población. Su saldo vegetativo es positivo, es decir el número de nacimientos supera al de muertes. La diferencia no es muy significativa, la tasa de natalidad no es muy elevada y la situación puede variar en los próximos años hasta llegar a un crecimiento cero y a un saldo vegetativo negativo posteriormente.

E. El segmento de adultos mayores es el de mayor crecimiento y consolidación dentro de los distintos sectores de la población. El porcentaje de población mayor a 64 años representa el 7.83 % al 2021, lo que asciende a 10 millones 199 mil 531 personas adultas mayores, mientras que las personas mayores de 50 años ascienden a 28 millones 137 mil 187. Esto significa que poco más de la quinta parte de la población (21.6 %) estará entrando a una etapa de vejez o de adultez mayor.

F. El envejecimiento es un proceso constante que empieza desde que se nace. Una vez que el bebé emerge del vientre de su madre, empieza a crecer y desarrollarse, pero también a envejecer. Desde ese punto de vista, el envejecimiento es permanente y constante en todos los grupos etarios sin importar dónde se ubiquen, pero es motivo de atención sobre todo cuando el ser humano pierde las facultades, capacidades y aptitudes para tener una vida ordinaria como una discapacidad. La disminución de la agudeza visual, la falta de movilidad, la mengua en la audición son elementos constantes en esta etapa de la vida y por tanto este grupo merece la atención y los recursos para su manutención en una condición de vida decorosa. Pero la vejez no es la única

DICTAMEN A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 5 BIS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (EXP 1888).

condición de vulnerabilidad que las personas pueden enfrentar; el ser persona con discapacidad previa o el pertenecer a algún grupo étnico racial indígena y afrodescendiente o algún grupo sexualmente diverso, las colocan en marginación antes de llegar a la senectud.

G. Finalmente, el impacto presupuestal solicitado al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas estableció:

En respuesta a la solicitud en línea #000926 a través de la cual se requiere a este Centro de Estudios la valoración del impacto presupuestario de la minuta con proyecto de decreto, por el que se adiciona el artículo 5 Bis de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, enviada por la Cámara de Senadores, hago de su conocimiento lo siguiente:

El impacto presupuestario de las iniciativas se determina conforme al artículo 19 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en donde se establece que la creación de unidades administrativas o plazas adicionales, programas nuevos, destinos específicos de gasto público o nuevas atribuciones, generan un impacto presupuestario para la Administración Pública Federal.

La iniciativa tiene por objeto armonizar la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores con la reforma al artículo cuarto constitucional, en materia de la pensión no contributiva a las personas adultas mayores.

Para ello adiciona el artículo 5 Bis de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

De dicha modificación, se presenta el siguiente análisis:

La propuesta incorpora el concepto de pensión no contributiva dentro de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores conforme lo

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 5 BIS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (EXP 1888).

determinado en el artículo 4to de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Adicionalmente en el artículo Segundo Transitorio se establece que el monto de los recursos asignados, en el Presupuesto de Egresos de la Federación y en el presupuesto de las entidades federativas del ejercicio fiscal que corresponda, para el Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior. Cabe precisar que el artículo 18 de la Ley General de Desarrollo Social ya prevé esta normatividad.

Dicho lo anterior, se comenta que la reforma armoniza la normatividad con la Constitución. Por parte del artículo segundo transitorio, de 2021 a 2022 el Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores presentó un incremento de 102 mil 948 millones 981 mil 070 pesos, por lo que se da cumplimiento a lo propuesto."

Por lo expuesto anteriormente, se concluye que la eventual aprobación de la iniciativa no generaría un impacto presupuestario.

En ese tenor, esta representación concuerda con el texto propuesto por la colegisladora y lo hace suyo en los términos presentados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de :

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 5 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

DICTAMEN A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 5 BIS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (EXP 1888).

Artículo Único. Se adiciona el artículo 5 Bis a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:

Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores

Artículo 5o. Bis. Las personas adultas mayores de sesenta y ocho años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva de conformidad con el párrafo décimo quinto del artículo 4o. Constitucional. En el caso de las personas indígenas y afrodescendientes esta prestación se otorgará a partir de los sesenta y cinco años de edad.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las acciones que, en cumplimiento a lo dispuesto en este decreto, se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para dichos fines en el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio y a las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

El monto de los recursos asignados, en el Presupuesto de Egresos de la Federación y en el presupuesto de las entidades federativas del ejercicio fiscal que corresponda, para el programa de apoyo económico de la pensión no



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 5 BIS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (EXP 1888).

contributiva, no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Tercero. El monto de la pensión no contributiva a que se refiere el presente decreto, se actualizará considerando el Padrón de Personas Derechohabientes a cargo de la Secretaría de Bienestar.

A los 13 días del mes de diciembre de 2022.

La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

Décimo Primera Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:31

13 de diciembre de 2022

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 3. Minuta Exp. 1888

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Teresa Aranda Orozco	A favor	4F2608148D7ADAEA99106E9589C38 5713A90301F019E63BA2A401FF8F9B D822DDD2060E176E1893711D4EAF4 DEB5FDFFA0BC971320B143B2AB44 315E4FE5A720
 Berenice Juárez Navarrete	A favor	2D58A231F6F44D493A91F0DB86D66 9C597C6323A5F6575127FCFB79A46 086E3028798E646F46F9233A878566 71CEB4C59B388B2CDC731E83E31B 89BAB2C382AD
 Brenda Ramiro Alejo	A favor	CE160DEED286DF639212DE07A99E 4ADCD704011C36B8E9C5E3A8D64F 461CF5530F0D4BA6D0473C150E0CA B36BC4F7BAAB8F3721EB4042AA777 F1BFBF7B98C6
 Carolina Dávila Ramírez	A favor	0E8B11E28FB8B71C77E65944CA8A8 130D54C93A451B7D01786C22DB04D 041CDDF113064E399A8E21717D3C5 D4B4CE916BEA843DF5ACCB4C469E 5A4C321531C2B
 Catalina Diaz Vilchis	A favor	7F4A431182FDE40E8CE3729B079F6 E230CDD718230E31A5309316681192 D1A2FFA57EA29222FC52D3E910754 5EE9573F02783067526EFF6673372D EF976196EC

Décimo Primera Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:31

13 de diciembre de 2022

NOMBRE TEMA 3. Minuta Exp. 1888

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables



Celestina Castillo Secundino

A favor

8AE6B47CDF1B26142DEF1F82FF3A5
6AFA7E1A245F7F63015C8D330551D
F76BD9DBA6A58801704FE51D2D70D
0546AE96B212794F7E4DBED52D593
67A9684504BB



Ciria Yamile Salomón Durán

A favor

22525E414C0E9B6EF4554801A8F19F
05362C645426F3BD62F2A39C2FEFC
63FE303EE8B2402FA858986F884D62
46000B9E19E936C351CE9F67279067
DA5384AAE



Consuelo del Carmen Navarrete Navarro

A favor

1D913B2C790270E1A2D73A21DEEF6
B631227F5F74BDDDFC4618384270E
CD4D15C55F6465F821BDBF82FEA32
E098D0E9654A216E34FB8E31F43871
67576B8703E



Diana María Teresa Lara Carreón

A favor

0A5F2814809682F0230F93DEB872FB
D41E80604E3CC6E4B0D1E08AF0CA
D390091D5B8F9BF228E38582327E1
C2080AF59F655AF6D07A143F48C4B
59D1342B3801



Dionicia Vázquez García

A favor

DBC514C367F2372E93707E04F44B8
2D651BCD612EC57F85E36243584D8
E9A10915CFC7E8D359F34A56C4BE
AA04AA774E87E93FC9F84B2616CD7
DF3746A82C3E6



Elvia Yolanda Martínez Cosío

A favor

54CEFB1FAA83B79B9B4B86B229052
642563B2A938235CB4D5996A1F72E5
FAC6B42160F9B3BB2F8D0BEA4A737
1E08B521CE314FD7D6C118B9067F6
BBA9605F8F4

Décimo Primera Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:31

13 de diciembre de 2022

NOMBRE TEMA 3. Minuta Exp. 1888

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables



Gabriela Sodi

A favor

ECF0F796596373271CC046F7D2A01
941CDF6C8A4341118AE5A371663F7
1F60C98E907A6B852D5BC9F77DB71
38BDDE8B155CDDC16AC77FF3D7A9
D19D424C11BD9



Janine Patricia Quijano Tapia

A favor

35E248D66247ECDDA046DD2F30A08
27D3017BC1584B80E957FEC9D03C5
91340415B914E398A2546FF654838C
85588BAAB1EB275404D15447BC3D1
ACA3B6094C9



Laura Patricia Contreras Duarte

A favor

CEEFA94C8FB9988BCA36D22455B8
9614BB20A07B8124FEAFCD8534834
DAAE6A6C5E74B5BB506FDE458BCF
FB2F6411416EC0FBADF29E16B6A20
CD9BC68E5CCC83



Lorena Méndez Denis

A favor

634576E860FB8A71C22F14DE131505
83576FB5D96C91F02012C780C94591
A595763FE4F7C3748183254ECB27E
3CE1D8C1B178B7F56C3A33F9019FC
05552A94B7



Luz Adriana Candelario Figueroa

A favor

C3DCAFEBE700C6FA44FE121522849
FDC863966FBB82A4FBFE87AF4FEE
355D7B583005CEFAB363C164D3BC1
2C802B4A3D4FC35E767249E0A3671
CFDA04EB09AC0



Maria Asención Álvarez Solís

A favor

6248FBEBFA2345D915ED5EDB5CD3
374AF6FDFA9399970C4FA52C3EBA
AB65A219694CD53CED116DF4BF109
2BAEBEE1F9602B0C7382B393682EA
400B655198F9C

Décimo Primera Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:31

13 de diciembre de 2022

NOMBRE TEMA 3. Minuta Exp. 1888

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables



Maria Clemente Garcia Moreno

Ausentes

9133CC1B24FDBAD5F87B85277D1F
ACE49E0C9E53616FF16D8F189445C
D12586092E249281FDACD35C0710C
A16CEB35C380996F50599F812156B
E87C21754C0BB



Maria de Jesús Paez Guereca

A favor

5E6BB47FCD24FADAFF2777DA38F8
4A5777A0D4C44071B4CA41BDA3FB
D36AB0F87DC04596D2FF14B52C434
8D0C1D47A09A65E6B7943727E3B42
825AF0F044D276



Maria Jose Sánchez Escobedo

A favor

4618D0853A854C2357F1CA533B570
ED760D4203FE9A4200CFB09F9A38E
EECD2559EE049C19C30F6E2EF560
BBF2BCD04AB78652F6F82CFC5B5D
D24CE893F776D0



Mariela López Sosa

A favor

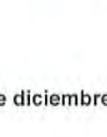
BE368009B27E30E0CF220223ACC11
6D61F78AB78282D268E89AC6D886A
EDA02B39AFB5A4AED34776217A6A6
41B5244C070868F685EE506697BD33
52C9914BC99



Martha Barajas Garcia

A favor

3EE3C18DC943A1526481BF53FEC61
72C05BC4EFFF0D64810DF17D5534
5B05024FE1E12F8523DC79CB90B6D
8F498BE4B16A4D517A68F89D49C7B
336CB30B5D21



Martha Robles Ortiz

Ausentes

90272C0C9EC74363F6EBBA037EA58
8832A8ABDC391DB94D47289EB93F7
633EBFC6112F1C5B648AD757A7CFB
0C52AC8BB8AB023F274279E2AF151
037BAAE9993D

Décimo Primera Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:31

13 de diciembre de 2022

NOMBRE TEMA 3. Minuta Exp. 1888

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables



Melissa Estefanía Vargas Camacho

A favor

545B24F37C0C0A0BB5FAC7AAD04D
4BCD299AAF9DDBE1D4CFF02602ED
69FA37D7E1AD50471196D0E49B291
BDDE77BE5C31051C8FB8BA1A9965
64E00A8C2959E52



Mónica Becerra Moreno

A favor

D5B69439468C97F5890C3DB2D63E4
D92DC456F36E67552E0738E3054668
BB467C34A91C215C5CED4532E147A
9A41DF36504DDEB76FCBFE416F02
EAF5F8932E21



Mónica Herrera Villavicencio

A favor

3E61D2471A0B3D8FF42D6ECCF2696
5230068BFDA7089EADD3A34895120
BE4D9BA97550C56367685EF25E407
A81EF86E8618A0A68F5C490985212
DA288738B19F



Noemi Salazar López

A favor

B6083905A84498FA3FC3168B44D246
56BB10141124AA534AD4DE91870AA
E31FB6FA8957F8BA3822A66ECC8C5
9A764F6DD6E674F59200C3920BA22
5B241627B98



Norma Angélica Aceves Garcia

A favor

3F8F488E69CEF1C378758E39D28C8
4EE9AB29A75905524AC6608443F48
B1758DDADBCB71360EDFA62A50FD
AB306334B5F4E1BBCEA70A80D7F30
B525D51361DDA



Pedro David Ortega Fonseca

A favor

7B01BD63B7083C281D5880006B88D
E9C7142A640794330A4C7ECF98F41
DFA59D8B36794CA9EF45BDA135585
DE6FD72316238EB0E5AE2037F9A52
F23CF2F35F55



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

Décimo Primera Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:31

13 de diciembre de 2022

NOMBRE TEMA 3. Minuta Exp. 1888

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables



Rosa Maria Alvarado Murguia

A favor

F9EF2744ED9C7AB4EC5BE3AA3017
FB13CDAE1E30F0C088799145F8953
5422845225298A248075F8DE687BA5
B01F4F325BBB2814379DFBAD31721
045DE7410B12

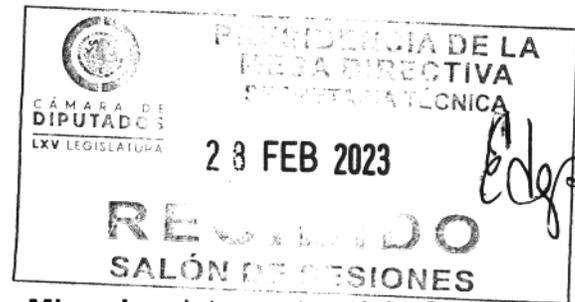
Total 30

DIPUTADA FEDERAL

1

Cámara de Diputados, a 28 de febrero del 2023.

Diputado Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente



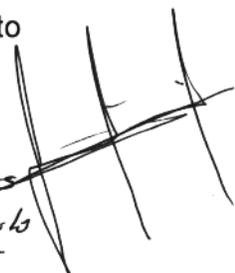
Quien suscribe, **Diputada Gabriela Sodi Miranda**, integrante del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía la siguiente reserva a la Minuta Proyecto De Decreto por el que Se Adiciona El Artículo 5 Bis A La Ley De Los Derechos De Las Personas Adultas Mayores (Exp 1888).

Conforme las competencias y facultades para emitir un dictamen, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, se aprobó el 13 de diciembre del 2022 la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 5 Bis a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en la cual se señala que la edad de una persona adulta mayores de sesenta y ocho años, sin embargo, posterior a la aprobación de la Minuta se dio la ratificación por parte del Estado Mexicano de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, donde se establece en su artículo 2, que

“Persona mayor”: Aquella de 60 años o más, salvo que la ley interna determine una edad base menor o mayor, siempre que esta no sea superior a los 65 años. Este concepto incluye, entre otros, el de persona adulta mayor.”

Por lo que con fundamento en el artículo 133 Constitucional, el cual establece a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales como Ley Suprema de toda la Unión; se requiere la armonización del texto normativo de la Minuta con el numero expediente 1888

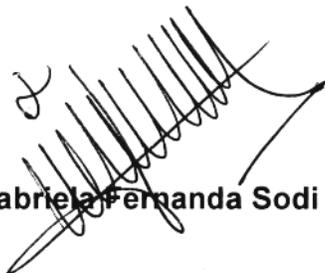
En votación económica se acepta y se reserva para su votación nominal con la modificación aceptada por la Asamblea. En votación nominal, se emiten cuatrocientos sesenta y nueve votos, ningún voto en contra. Aprobado el Artículo quinto bis con la modificación aceptada por la Asamblea por cuatrocientos sesenta y nueve votos. Febrero 28 del 2023.



DIPUTADA FEDERAL

Texto del Dictamen DICE	Propuesta de Modificación DEBE DECIR
<p><i>Artículo 5o. Bis. Las personas adultas mayores de sesenta y ocho años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva de conformidad con el párrafo décimo quinto del artículo 4o. Constitucional. En el caso de las personas indígenas y afrodescendientes esta prestación se otorgará a partir de los sesenta y cinco años de edad.</i></p>	<p><i>Artículo 5o. Bis. Las personas adultas mayores y las personas indígenas y afromexicanas adultas mayores, tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva de conformidad con el párrafo décimo quinto del artículo 4o. Constitucional.</i></p>

Atentamente



Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda Sodi Miranda



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA, DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, DE LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO Y DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

HONORABLE ASAMBLEA:

Las integrantes de esta Comisión de Igualdad de Género, conforme a lo previsto en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 80, 82 numeral I, 157 numeral I, 85 y 157, numeral I, fracción I y 158 numeral I, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos formulamos el presente dictamen al tenor de la siguiente:

I. METODOLOGÍA

La Comisión, para la elaboración, análisis y desahogo del presente asunto, realizó los trabajos correspondientes, conforme al procedimiento siguiente:



I. En el apartado denominado "**Antecedentes**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.

II. En el siguiente apartado denominado "**Contenido de la Iniciativa**", se realiza la descripción de la iniciativa, se exponen los motivos que se tuvieron para presentarla, su contenido y alcances.

III. Por último, en el apartado denominado "**Consideraciones**", se indican los razonamientos lógicos jurídicos que sustentan el presente dictamen y el sentido del mismo; siempre con la convicción de que el asunto que se dictamine sea viable, no invada facultades de otros poderes de la Unión y que no contravengan las disposiciones señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Convenciones y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

II. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 15 de marzo de 2022, en la legislatura LXV, la diputada Itzel Josefina Balderas Hernández del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de la Ley del Banco de México y de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en materia de paridad de género.

SEGUNDO.- Con fecha con esa misma fecha fue turnada por Mesa Directiva, mediante oficio D.G.P.L. 65-II-7-0685, expediente 2535, la Iniciativa relacionada

en el antecedente inmediato anterior, a esta Honorable Comisión para su dictamen.

TERCERO.- Con fecha 29 de marzo de 2022, se notificó formalmente del turno a esta Comisión.

CUARTO.- Esta Comisión, una vez analizada la iniciativa instruyó a su Secretaría Técnica, para el desahogo del presente asunto.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

A) LA PROPONENTE SEÑALÓ EN SU EXPOSICIÓN DE MOTIVOS LO SIGUIENTE:

El objetivo principal de la iniciativa es instituir la paridad de género como principio fundamental para la conformación de los poderes del Estado, los órganos autónomos y los ayuntamientos.

Además, de modificar el término de "varones" por "hombres", reconociendo la igualdad entre géneros.

Para ello, propone señalar que para el nombramiento de los siguientes cargos se deberá observar el principio de paridad de género:

- 1) Las secretarías de Estado;
- 2) La Junta de Gobierno del INEGI;

- 3) Los comisionados de la SCT;
- 4) La Junta de Gobierno del Banco de México y,
- 5) Los miembros del consejo consultivo de la CNDH.

Así mismo, a través de su exposición de motivos, destaca el 6 de junio de 2019 como un hecho histórico por la lucha por la igualdad sustantiva en México, gracias a la reforma constitucional en materia de paridad de género, las mujeres tenemos garantía de acceder al poder público y, por lo tanto, ser parte de la toma de decisiones que ha costado la vida de tantas mujeres a lo largo de la historia en nuestro país.

De igual forma, cita el artículo 41 constitucional, que señala lo siguiente:

"La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio"

Así como el segundo artículo transitorio el cual, establece un plazo improrrogable de un año para que el Congreso Federal realice las adecuaciones normativas correspondientes relativas al artículo 41 antes mencionado.

Menciona que esta reforma sin duda representa un avance significativo hacia la consolidación de una democracia representativa e incluyente para todas y todos,



ya que establecer una garantía para que los cargos en los poderes del Estado puedan ser tomados de manera equilibrada entre hombres y mujeres es un avance histórico para la garantía de derechos de las mexicanas.

B) Que la redacción propuesta la propuesta de la Iniciativa objeto del presente dictamen, se relacionan en el cuadro comparativo siguiente:

LEY ÓRGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 10.- Las Secretarías de Estado tendrán igual rango y entre ellas no habrá, por lo tanto, preeminencia alguna. Sin perjuicio de lo anterior, por acuerdo del Presidente de la República, la Secretaría de Gobernación coordinará las acciones de la Administración Pública Federal para cumplir sus acuerdos y órdenes.</p>	<p>Artículo 10.- Las Secretarías de Estado tendrán igual rango y entre ellas no habrá, por lo tanto, preeminencia alguna. Sin perjuicio de lo anterior, por acuerdo del Presidente de la República, la Secretaría de Gobernación coordinará las acciones de la Administración Pública Federal para cumplir sus acuerdos y órdenes.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Durante el nombramiento de las Secretarías de Estado, se observará el principio de paridad de género, en términos de lo establecido en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA	



<p>Artículo 67.- La Junta de Gobierno es el órgano superior de dirección del Instituto, y estará integrada por cinco miembros designados por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o, en los recesos de esta última, de la Comisión Permanente.</p> <p>De entre los miembros de la Junta de Gobierno, el Ejecutivo Federal nombrará al Presidente del Instituto, quien presidirá el citado órgano colegiado. El resto de los miembros de la Junta de Gobierno actuarán como vicepresidentes de la misma.</p>	<p>Artículo 67.- ...</p> <p>De entre los miembros de la Junta de Gobierno, el Ejecutivo Federal nombrará al Presidente del Instituto, quien presidirá el citado órgano colegiado. El resto de los miembros de la Junta de Gobierno actuarán como vicepresidentes de la misma. En su integración, se observará el principio de paridad de género, en términos de lo establecido en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
<p>LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN</p>	
<p>Artículo 21.- Los comisionados serán designados conforme a lo previsto en el artículo 28 de la Constitución.</p>	<p>Artículo 21.- Los comisionados serán designados conforme a lo previsto en el artículo 28 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
<p>LEY DEL BANCO DE MÉXICO</p>	
<p>Artículo 38.- El ejercicio de las funciones y la administración del Banco de México estarán encomendados, en el ámbito de sus respectivas competencias, a una Junta de Gobierno y a un Gobernador.</p>	<p>Artículo 38.- ...</p>



<p>La Junta de Gobierno estará integrada por cinco miembros, designados conforme a lo previsto en el párrafo séptimo del artículo 28 constitucional. De entre éstos, el Ejecutivo Federal nombrará al Gobernador del Banco, quien presidirá a la Junta de Gobierno; los demás miembros se denominarán Subgobernadores.</p> <p>...</p>	<p>La Junta de Gobierno estará integrada por cinco miembros, designados conforme a lo previsto en el párrafo séptimo del artículo 28 constitucional y, observando el principio de paridad de género establecido en el artículo 41 constitucional. De entre éstos, el Ejecutivo Federal nombrará al Gobernador del Banco, quien presidirá a la Junta de Gobierno; los demás miembros se denominarán Subgobernadores.</p>
<p>LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS</p>	
<p>Artículo 18.- Para la elección de los miembros del Consejo Consultivo se aplicará lo previsto en los artículos 10 Bis y 10 Ter de esta ley y serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión con la misma votación calificada.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 18.- Para la elección de los miembros del Consejo Consultivo se aplicará lo previsto en los artículos 10 Bis y 10 Ter de esta ley, observando el principio de paridad de género establecido en el artículo 41 constitucional y serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión con la misma votación calificada.</p>

C) Quedando la redacción del decreto de la siguiente manera:



DECRETO

Proyecto de Decreto se reforma el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; el artículo 67 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; el artículo 21 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; artículo 38 de la Ley del Banco de México y; el artículo 18 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Artículo Primero. Se reforma y adiciona el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Artículo 10.- Las Secretarías de Estado tendrán igual rango y entre ellas no habrá, por lo tanto, preeminencia alguna. Sin perjuicio de lo anterior, por acuerdo del Presidente de la República, la Secretaría de Gobernación coordinará las acciones de la Administración Pública Federal para cumplir sus acuerdos y órdenes.

Durante el nombramiento de las Secretarías de Estado, se observará el principio de paridad de género, en términos de lo establecido en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Segundo. Se reforma el artículo 67 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Artículo 67.- ...

De entre los miembros de la Junta de Gobierno, el Ejecutivo Federal nombrará al Presidente del Instituto, quien presidirá el citado órgano colegiado. El resto de los miembros de la Junta de Gobierno actuarán como vicepresidentes de la misma. **En su integración, se observará el principio de paridad de género, en términos de lo establecido en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo Tercero. Se reforma el artículo 21 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Artículo 21.- Los comisionados serán designados conforme a lo previsto en los artículos 28 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto. Se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 38 de la Ley del Banco de México.

Artículo 38.- ...

La Junta de Gobierno estará integrada por cinco miembros, designados conforme a lo previsto en el párrafo séptimo del artículo 28 constitucional y, **observando el principio de paridad de género establecido en el artículo 41 constitucional.** De entre éstos, el Ejecutivo Federal nombrará al Gobernador o



Gobernadora del Banco, quien presidirá a la Junta de Gobierno; los demás miembros se denominarán Subgobernadores.

Artículo Quinto. Se reforma el primer párrafo del artículo 18 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Artículo 18.- Para la elección de los miembros del Consejo Consultivo se aplicará lo previsto en los artículos 10 Bis y 10 Ter de esta ley, **observando el principio de paridad de género establecido en el artículo 41 constitucional** y serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión con la misma votación calificada.

Transitorios

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

IV. CONSIDERACIONES

PRIMERA. - Que está Comisión es competente con fundamento en los artículos 45, numerales 6, incisos e) y f), 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 80, 82 numeral I, 157 numeral I, 85 y 157, numeral I, fracción I y 158 numeral I, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados para emitir dictamen respecto de las iniciativas referidas en los antecedentes.



SEGUNDA. - Que durante el 2014 el principio de paridad fue incorporado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a través del precepto cuarto constitucional que a la letra dice:

"Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa".

En consecuencia, la paridad de género, como principio constitucional, tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres como respuesta a los compromisos internacionales y, a nivel nacional, para la inclusión de las mexicanas en espacios de toma de decisiones.

En el 2019, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las reformas a los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objetivo de garantizar que la mitad de los cargos de decisión política sean para mujeres en los tres niveles de gobierno (federal, estatal y municipal), en los tres poderes de la Unión (Ejecutivo,



Legislativo y Judicial) y en los organismos constitucionales autónomos, lo que se conoce como "paridad en todo" o paridad transversal.

TERCERA. - Que por su parte, la Jurisprudencia 11/2018 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, establece que es necesario adoptar la paridad de género como mandato de optimización flexible que admite una participación mayor de mujeres que aquella que la entiende estrictamente en términos cuantitativos, como cincuenta por ciento de hombres y cincuenta por ciento de mujeres.

"De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo quinto, 4º y 41, Base I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4, inciso j), 6, inciso a), 7, inciso c), y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 1, 2, 4, numeral 1, y 7, incisos a) y b) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, se advierte que la paridad y las acciones afirmativas de género tienen entre sus principales finalidades: 1) garantizar el principio de igualdad entre hombres y mujeres, 2) promover y acelerar la participación política de las mujeres en cargos de elección popular, y 3) eliminar cualquier forma de discriminación y exclusión histórica o estructural. En consecuencia, aunque en la formulación de las disposiciones normativas que incorporan un mandato de postulación paritaria, cuotas de género o cualquier otra medida afirmativa de carácter temporal por razón de género, no se incorporen explícitamente criterios interpretativos específicos, al ser medidas preferenciales a favor de las mujeres, deben interpretarse y aplicarse procurando su mayor beneficio. Lo anterior exige adoptar una perspectiva de la paridad de género como mandato de optimización flexible que admite una participación mayor de mujeres, sobre la que, de manera cuantitativa, es estricta al establecer la misma



cantidad de mujeres y de hombres. Una interpretación de tales disposiciones, en términos estrictos o neutrales, podría restringir el principio del efecto útil en la interpretación de dichas normas y a la finalidad de las acciones afirmativas, pues las mujeres se podrían ver limitadas para ser postuladas o acceder a un número de cargos que excedan la paridad en términos cuantitativos, cuando existen condiciones y argumentos que justifican un mayor beneficio para las mujeres en un caso concreto".

Asimismo, la Jurisprudencia 2/2021 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación permite traducir que, para garantizar realmente el acceso de las mujeres a cargos públicos, es necesario la participación de más mujeres que hombres en organismos públicos electorales.

"PARIDAD DE GÉNERO. LA DESIGNACIÓN MAYORITARIA DE MUJERES, EN LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES MAXIMIZA LA IGUALDAD SUSTANTIVA.- De conformidad con lo previsto en los artículos 1º, párrafos tercero y último, y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23.1, inciso c), y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 4, incisos f) y j), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 3 de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; así como el artículo 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se concluye que el nombramiento de más mujeres que hombres en los organismos públicos electorales, o inclusive de la totalidad de sus integrantes, como parte de una política pública encaminada a garantizar el acceso real de las mujeres a los cargos públicos electorales, es acorde con la interpretación del principio de paridad, como un mandato de optimización flexible, en la medida en que permite acelerar y maximizar el acceso real de las mujeres a tales cargos públicos, a partir de la conformación de diversas reglas de acción, encaminadas a establecer un piso y no un techo para la participación de las mujeres en igualdad de oportunidades."

CUARTA. – Que hoy en día, es necesaria una participación paritaria real y efectiva de las mujeres en espacios de toma de decisión, por lo que garantizar que ellas ocupen espacios en 50% y 50% sin discriminación o violencia política resulta lo mínimo fundamental para continuar avanzando en la materia.

En la historia democrática de nuestro país, durante el 2018, de 48 candidaturas a gubernaturas solo 11, fueron destinadas a mujeres.

El Congreso de la Unión ha cumplido con la observancia del principio de paridad, así como, las secretarías del estado mexicano, sin embargo, la desigualdad de género en la Administración Pública Federal persiste.

De acuerdo con datos obtenidos por el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), el cual destaca el nivel de ingreso y el cargo de 168 mil empleados públicos, en donde de casi 300 instituciones del Gobierno federal, se advierte que el 43% de las servidoras públicas cuenta con una licenciatura, en contraste con el 35% de los servidores públicos.

Sin embargo, hay 33% menos mujeres en los puestos de mando alto.

QUINTA. - En el proceso electoral 2020-2021, se respetó el principio de paridad de género, no obstante, no resultó en la estadística deseada, debido a que actualmente solo con el 26% de las presidencias municipales se logró tener una representación final de mujeres.

En el desarrollo de las secretarías de Estado, también persiste el reflejo de la poca participación de mujeres en los puestos de decisión, ya que, de acuerdo con el estudio referido en la consideración cuarta, elaborado por el Instituto

Mexicano para la Competitividad, tan solo el 30% de las direcciones generales son ocupadas por el sector poblacional de las mujeres, disminuyendo aún más su presencia en los cargos de jefaturas de unidad, siendo un 28% el encabezado por mujeres.

En contraste, las dependencias con mayor representación de servidoras públicas son aquellas enfocadas en la materia, como la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, el Instituto Nacional de Perinatología e Inmujeres.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, es otro organismo que coincide en la poca presencia de mujeres en posiciones de liderazgo y de toma de decisiones, y es que, en el año 2018, detectó que de 29 instituciones analizadas, sólo el 40% tiene a una mujer ocupando un alto cargo, y tan sólo en 7 de estas, el porcentaje es superior, siendo la Comisión Nacional de Población, la Secretaría de Salud, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de Personas con Discapacidad, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, la Secretaría de Cultura y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. Resalta que solamente en la Policía Federal y la Comisión Nacional Forestal tienen un mayor porcentaje de mujeres en puestos directivos que en el total general.

Para efectos del inciso A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las diputadas integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, consideramos procedente aprobar la iniciativa de mérito, con modificaciones de técnica legislativa en la redacción del decreto correspondiente.

Asimismo, valoramos fundamental hacer adecuaciones a la redacción de la normatividad vigente que se busca adicionar o reforma con la finalidad de establecer un lenguaje incluyente que visibilice el papel de las mujeres en los espacios de toma de decisión de la administración pública federal y los órganos constitucionales autónomos.

En lo que se refiere a la reforma propuesta al artículo 18 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, vale la pena señalar que esta impacta sobre el Consejo Consultivo de la CNDH, órgano coadyuvante que genera opiniones y asesoría en materia administrativa para la organización y el funcionamiento interno de la institución.

En sintonía con el espíritu de la iniciativa y las propuestas de modificación realizadas a otros marcos normativos se comprende que la intención original de la diputada promovente es incorporar el principio de paridad de género en los órganos de gobierno de las instituciones, y no en órganos consultivos. Dicho esto, la dictaminadora considera que la reforma debería realizarse al primer párrafo del artículo 5º de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, toda vez que esta se remite a la integración del órgano de gobierno de la CNDH.

Las adecuaciones propuestas se muestran en el siguiente cuadro comparativo, mostrando el texto vigente, la propuesta de la diputada promovente y la propuesta de la Comisión de Igualdad de Género:



LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL		
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA DE LA DIP. ITZEL JOSEFINA BALDERAS HERNÁNDEZ	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO
<p>Artículo 10.- Las Secretarías de Estado tendrán igual rango y entre ellas no habrá, por lo tanto, preeminencia alguna. Sin perjuicio de lo anterior, por acuerdo del Presidente de la República, la Secretaría de Gobernación coordinará las acciones de la Administración Pública Federal para cumplir sus acuerdos y órdenes.</p>	<p>Artículo 10.- Las Secretarías de Estado tendrán igual rango y entre ellas no habrá, por lo tanto, preeminencia alguna. Sin perjuicio de lo anterior, por acuerdo del Presidente de la República, la Secretaría de Gobernación coordinará las acciones de la Administración Pública Federal para cumplir sus acuerdos y órdenes.</p> <p>Durante el nombramiento de las Secretarías de Estado, se observará el principio de paridad de género, en términos de lo establecido en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>Artículo 10. Las Secretarías de Estado tendrán igual rango y entre ellas no habrá, por lo tanto, preeminencia alguna. Sin perjuicio de lo anterior, por acuerdo de la persona titular de la presidencia de la República, la Secretaría de Gobernación coordinará las acciones de la Administración Pública Federal para cumplir sus acuerdos y órdenes.</p> <p>En el proceso de nombramiento de las y los titulares de las Secretarías de Estado, el Titular del Poder Ejecutivo Federal, observará el principio de paridad de género, en términos de lo establecido en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>



LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA		
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA DE LA DIP. ITZEL JOSEFINA BALDERAS HERNÁNDEZ	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO
<p>Artículo 67.- La Junta de Gobierno es el órgano superior de dirección del Instituto, y estará integrada por cinco miembros designados por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o, en los recesos de esta última, de la Comisión Permanente.</p> <p>De entre los miembros de la Junta de Gobierno, el Ejecutivo Federal nombrará al Presidente del Instituto, quien presidirá el citado órgano colegiado. El resto de los miembros de la Junta de Gobierno actuarán como vicepresidentes de la misma.</p>	<p>Artículo 67.- ...</p> <p>De entre los miembros de la Junta de Gobierno, el Ejecutivo Federal nombrará al Presidente del Instituto, quien presidirá el citado órgano colegiado. El resto de los miembros de la Junta de Gobierno actuarán como vicepresidentes de la misma. En su integración, se observará el principio de paridad de género, en términos de lo establecido en el artículo 41 de la</p>	<p>Artículo 67. La Junta de Gobierno es el órgano superior de dirección del Instituto, y estará integrada por cinco personas integrantes que designe la Presidencia de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o, en los recesos de esta última, de la Comisión Permanente.</p> <p>En su integración, se observará el principio de paridad de género, en términos de lo establecido en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>De entre las personas integrantes de la Junta de Gobierno, el Ejecutivo Federal nombrará a la Presidenta o Presidente del Instituto, quien presidirá el citado órgano</p>



	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	colegiado. El resto de las personas integrantes de la Junta de Gobierno actuarán como vicepresidentas o vicepresidentes de la misma.
LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN		
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA DE LA DIP. ITZEL JOSEFINA BALDERAS HERNÁNDEZ	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO
Artículo 21.- Los comisionados serán designados conforme a lo previsto en el artículo 28 de la Constitución.	Artículo 21.- Los comisionados serán designados conforme a lo previsto en el artículo 28 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Artículo 21.- Las comisionadas o comisionados serán designados conforme a lo previsto en los artículos 28 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
LEY DEL BANCO DE MÉXICO		
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA DE LA DIP. ITZEL JOSEFINA BALDERAS HERNÁNDEZ	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



<p>Artículo 38.- El ejercicio de las funciones y la administración del Banco de México estarán encomendados, en el ámbito de sus respectivas competencias, a una Junta de Gobierno y a un Gobernador.</p> <p>La Junta de Gobierno estará integrada por cinco miembros, designados conforme a lo previsto en el párrafo séptimo del artículo 28 constitucional. De entre éstos, el Ejecutivo Federal nombrará al Gobernador del Banco, quien presidirá a la Junta de Gobierno; los demás miembros se denominarán Subgobernadores.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 38.- ...</p> <p>La Junta de Gobierno estará integrada por cinco miembros, designados conforme a lo previsto en el párrafo séptimo del artículo 28 constitucional y, observando el principio de paridad de género establecido en el artículo 41 constitucional. De entre éstos, el Ejecutivo Federal nombrará al Gobernador del Banco, quien presidirá a la Junta de Gobierno; los demás miembros se denominarán Subgobernadores.</p>	<p>Artículo 38.- El ejercicio de las funciones y la administración del Banco de México estarán encomendados, en el ámbito de sus respectivas competencias, a una Junta de Gobierno y a una Gobernadora o Gobernador.</p> <p>La Junta de Gobierno estará integrada por cinco personas integrantes, designadas conforme a lo previsto en el párrafo séptimo del artículo 28 constitucional, y observando el principio de paridad de género establecido en el artículo 41 constitucional. De entre éstos, el Ejecutivo Federal nombrará a la Gobernadora o Gobernador del Banco, quien presidirá a la Junta de Gobierno; los demás miembros se denominarán Subgobernadoras o Subgobernadores.</p> <p>...</p>
<p>LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS</p>		



TEXTO VIGENTE	INICIATIVA DE LA DIP. ITZEL JOSEFINA BALDERAS HERNÁNDEZ	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO
<p>Artículo 5.- La Comisión Nacional se integrará con un Presidente, una Secretaría Ejecutiva, Visitadores Generales así como el número de visitadores adjuntos y personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones.</p>	<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 5.- La Comisión Nacional se integrará con una Presidenta o Presidente, una Secretaría Ejecutiva, Visitadores Generales así como el número de visitadores adjuntos y personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones. Lo anterior, observando el principio de paridad de género establecido en el artículo 41 constitucional.</p>
<p>Artículo 18.- Para la elección de los miembros del Consejo Consultivo se aplicará lo previsto en los artículos 10 Bis y 10 Ter de esta ley y serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la</p>	<p>Artículo 18.- Para la elección de los miembros del Consejo Consultivo se aplicará lo previsto en los artículos 10 Bis y 10 Ter de esta ley, observando el principio de paridad de género establecido en el artículo 41 constitucional y serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la</p>	<p>...</p> <p>Sin correlativo</p>



<p>Comisión Permanente del Congreso de la Unión con la misma votación calificada.</p> <p>...</p>	<p>Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión con la misma votación calificada.</p>	
--	---	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, para efectos del inciso A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las diputadas integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, consideramos procedente aprobar con modificaciones las iniciativas de mérito y someter a consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA, DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, DE LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO Y DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

Artículo Primero. Se reforma y adiciona el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 10. Las Secretarías de Estado tendrán igual rango y entre ellas no habrá, por lo tanto, preeminencia alguna. Sin perjuicio de lo anterior, por acuerdo de la persona titular de la presidencia de la República, la Secretaría de



Gobernación coordinará las acciones de la Administración Pública Federal para cumplir sus acuerdos y órdenes.

En el proceso de nombramiento de las y los titulares de las Secretarías de Estado, la persona Titular del Poder Ejecutivo Federal, observará el principio de paridad de género, en términos de lo establecido en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Segundo. Se reforma y adiciona el artículo 67 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, para quedar como sigue:

Artículo 67. La Junta de Gobierno es el órgano superior de dirección del Instituto, y estará integrada por cinco personas integrantes que designe la Presidencia de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o, en los recesos de esta última, de la Comisión Permanente.

En su integración, se observará el principio de paridad de género, en términos de lo establecido en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De entre las personas integrantes de la Junta de Gobierno, el Ejecutivo Federal nombrará a la Presidenta o Presidente del Instituto, quien presidirá el citado órgano colegiado. El resto de las personas integrantes de la Junta de Gobierno actuarán como vicepresidentas o vicepresidentes de la misma.

Artículo Tercero. Se reforma el artículo 21 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:

Artículo 21.- Las comisionadas o comisionados serán designados conforme a lo previsto en los artículos 28 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto. Se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 38 de la Ley del Banco de México, para quedar como sigue:

Artículo 38.- El ejercicio de las funciones y la administración del Banco de México estarán encomendados, en el ámbito de sus respectivas competencias, a una Junta de Gobierno y a una Gobernadora o Gobernador.

La Junta de Gobierno estará integrada por cinco personas integrantes, designadas conforme a lo previsto en el párrafo séptimo del artículo 28 constitucional, y observando el principio de paridad de género establecido en el artículo 41 constitucional. De entre éstos, el Ejecutivo Federal nombrará a la Gobernadora o Gobernador del Banco, quien presidirá a la Junta de Gobierno; los demás miembros se denominarán Subgobernadoras o Subgobernadores.

...

Artículo Quinto. Se reforma el primer párrafo del artículo 5 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para quedar como sigue:

Artículo 5.- La Comisión Nacional se integrará con una Presidenta o Presidente, una Secretaría Ejecutiva, Visitadores Generales así como el número de visitadores adjuntos y personal profesional, técnico y administrativo necesario



para la realización de sus funciones. Lo anterior, observando el principio de paridad de género establecido en el artículo 41 constitucional.

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá, en un plazo improrrogable de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, realizar las adecuaciones normativas correspondientes a efecto de homologar el marco normativo con la aplicación de un lenguaje incluyente.

Tercero. El titular del Ejecutivo Federal y los órganos constitucionales autónomos deberán expedir las adecuaciones correspondientes a sus reglamentos interiores en un plazo no mayor de 180 días.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 26 días del mes de abril del 2022.

SUSCRITO POR LAS DIPUTADAS:

7ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género

LXV
Ordinario

Número de sesión: 7

26 de abril de 2022

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA	5.- Lectura, discusión y en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de la Ley del Banco de México, y de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en materia de paridad de género.
INTEGRANTES	Comisión de Igualdad de Género

Diputado	Posición	Firma
 Adriana Campos Huirache (PRI)	A favor	FA87E17F3ADC17273DFB7161EC3A4 6B21AFCC3EE10C6295A95F62224BC 4F72DDF8DBF182C0A611CFFF6E7A C16A765BAA0AEFA2E5B906D126C1 C3921D1E599386
 Alma Anahí González Hernández (MORENA)	A favor	7FDA06312C0F3D00CB8459F752BAB A760833A2C08796AB6ABA8FB7EF79 14F7CF01CCB6C1DF33FCEA7C4437 104A529800F1D7F47BFE9866C6A1D 7F473807AAC9D
 Ana Laura Valenzuela Sánchez (PAN)	A favor	640F084D38974C4A0E21393C0BFD2 751FC80AB47CDAAA2D449AAA8EBD 4A64768DF5770FE9338C59F67C907 E4EB5094B48DF6EEA6494EA9EE614 56731FDB1B8F0
 Ana Lilia Herrera Anzaldo (PRI)	A favor	6649117D7E22AB8ECCAE9A35929F9 BDD262B31FD268B8FB25E6DFB08 275083C2EE23E99B7190BAD613C99 A1A068F2FD19DBB75223660412DC1 1137B939DD609

7ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género

LXV

Ordinario

Número de sesión:7

26 de abril de 2022

NOMBRE TEMA 5.- Lectura, discusión y en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de la Ley del Banco de México, y de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en materia de paridad de género.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Ana María Balderas Trejo

(PAN)

A favor

8CECF36DE6D5EA91EEBBCF151510
298AA22414E60CBA9084E5E4D6658
E19793982A987308164DB66BBDF6C
201F0CFCCAABEE127AE3700801131
4BC1D75E808CC



Andrea Chávez Treviño

(MORENA)

A favor

A108ECD38477AC55741EDA969CE96
4F4511C4121BE0A7955150807FD22E
12DC85917F05C8ED14E223B9EFOE2
E9A5BF192D9EBC55E3F215DBAECA
0A0DBCA380E2



Beatriz Rojas Martínez

(MORENA)

A favor

B73419444A1B45E659412C9D277400
B5F0A9B8F8317EF23D9920439299A2
CFC1E9D0B099D57895D27AA1C83D
E79BD09CD0E8BE645CE3C2D96901
ECE5D5DD6EF9



Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas

(MORENA)

A favor

A21D2D99464633EE3E1E40F5C6087
6A9C773E1E6335A237A94B0F0F8744
5996A8E9654A4B500BB615535D991E
FF711BEBD3B2607846468F34082B4F
9D47D7269



Berenice Montes Estrada

(PAN)

A favor

2ED06D34279972BD696E4764C3226
FB5C3A62D42B0A74C26F90C9F91E9
37C92E0F5DF0BE0730329E77E9E49
B961FA5C65E4607B029CF4C3703F0
B96EC6D18F94

7ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género
LXV
 Ordinario

Número de sesión: 7

26 de abril de 2022

NOMBRE TEMA

5.- Lectura, discusión y en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de la Ley del Banco de México, y de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en materia de paridad de género.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Claudia Alejandra Hernández Sáenz

(MORENA)

A favor

7DED7F9D9551AE64DE8EC54A90C8
B246833E11C8E815F7FCA2E99D628
141495A2C1B7AF310757AAF1204341
8B6591007805D8883E5F236630C43B
1268AFCB741



Erika de los Ángeles Díaz Villalón

(PAN)

A favor

B18508221A1B6D7F11FA6E70304702
CB1513D28D95DE2D8298BDA36E2D
839866C601ACDF90576473F733E22B
44EA6B0C75EEE2062EE5568A73AD4
9BD01BEE630



Esther Martínez Romano

(PT)

A favor

9407BC41E98E698EEA0038CA8614B
FAD6E60C2629FEEA7C041F454D1E8
1CC7A332CACA67AEB56C8A57F8E4
30418BE8824E5095C383819F1990DC
32588FCA6D19



Irma Yordana Garay Loredo

(PT)

A favor

9C9E24858AECA7664C3F5C1618AF4
D8EA8D89D3A075FD456926F95542D
5A5E4E7469276BAB3E7576BDCFF9F
D7131555CBC6459FFBC2E7A802C3B
76C62167B1E6



Itzel Josefina Balderas Hernández

(PAN)

Ausentes

299DD64237E60603C7B3F6F143F686
A9DA738BEB5F328E873643A420FF3
99F2A35B6D425583AF625AA80B1EF
F2B60694986C72E4DDAD98D698CD
091B6A5F0891

7ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género

LXV

Ordinario

Número de sesión: 7

26 de abril de 2022

NOMBRE TEMA 5.- Lectura, discusión y en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de la Ley del Banco de México, y de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en materia de paridad de género.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género

<p>Jaqueline Hinojosa Madrigal (PRI)</p>	<p>A favor</p>	<p>0E402EDC58DDD2A53CEBEDAA7027 C8E8028D71CF1D9975BA811834809 B0CFDEA57E15E4EA6DB2409DA201 09B81FF207EB2EBF8E13E84688215 E58995BA6FE24A</p>
<p> Joanna Alejandra Felipe Torres (PAN)</p>	<p>A favor</p>	<p>3C63FB3557EC4F09211CEDBEAFA9 5DEE6D7F5D1E48747ED60ABCE2AB 418E9C3D8FA81F1E05CCE357A52E1 14BDE1A3DDC0B9390AF7DB8E11FE 3CA4229941B7A61</p>
<p> Judith Celina Tanori Córdova (MORENA)</p>	<p>A favor</p>	<p>A2D142CFCD2AFB50E7DBAD924DF A664C140B68155990E2E9578E1BBC FD39FF15D536B85D127C944FFDED D8B4E68BF30BFB1246389654F5987F 8229EC4998824F</p>
<p> Julieta Kristal Vences Valencia (MORENA)</p>	<p>A favor</p>	<p>1DDF2170C7A34D1120DC2E6D4DBD B2EB03340C2274B2A13E2C8B39415 6A691FCC250095196910B6BD8C718 74DB019B7584DB340F134307C2454 C2A94347AE8C6</p>
<p> Maria Clemente García Moreno (MORENA)</p>	<p>A favor</p>	<p>0B5F63A963520F609746CFF7F35050 D879B182CB63A2ADA07653DA5950A 4F5ADB3F194003F6651A3C2E7842B 0598399AA89BDC1BDB251B6FB5692 7B054A70AF5</p>

7ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género
LXV
 Ordinario

Número de sesión: 7

26 de abril de 2022

NOMBRE TEMA

5.- Lectura, discusión y en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de la Ley del Banco de México, y de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en materia de paridad de género.

INTEGRANTES

Comisión de Igualdad de Género



María De Jesús Rosete Sánchez

(PT)

A favor

FC208F9910DAB0B1D97E6D8EB4C0
5B481B9AC8A2AAA4BB16A6911F7D4
D2F8439950F3D15BD75C691C87FFA
FA2F0118A0F86B0FB2446BA0F7D0C
7727AC4C14FA5



Maria Magdalena Olivia Esquivel Nava

(MORENA)

A favor

BCAD93F599F4D36AC81933BF25897
090DF31356A91C5F208239874AF38E
D3ACC010E29C6CC0B3BF26DEC41
CA7EF835E9F0C80C091EBC90FF48
E9DBFB6A42B605



Martha Nabetse Arellano Reyes

(MORENA)

A favor

AF7F32FC8A7BE1A37ACA89A9477B
FF5AB94C733FD76292021A182E710
F78F9CF22E4D856F23F7A932E78A9
9A0A5F23FA2F1101D5C8104B11817
DAD1D96BBDB93



Melissa Estefanía Vargas Camacho

(PRI)

A favor

68C2705BCC62AD08D32F2C2D252A
F8C5E2304455E997EC73C5462FE39
F8F992ED90382D99FAE507F65A3F5
00EB7A7CEF08E490C170C88AA1B3F
92DD52B7A7D3D



Merary Villegas Sánchez

(MORENA)

A favor

641E24F7AF010E41B97BB8EDD39C8
144AF7D4B2FCB3305205249D9149B
D41F6CD22500E1E0A5AC28DEF0C6
3AF34F673F3AD51FADA0E7C10A22
DA20463799E9A4

7ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género
LXV
 Ordinario

Número de sesión:7

26 de abril de 2022

NOMBRE TEMA 5.- Lectura, discusión y en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de la Ley del Banco de México, y de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en materia de paridad de género.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Montserrat Alicia Arcos Velázquez

(PRI)

A favor

73DBF08D3F16493394A38BB74337A
CA55E16144709325DDBB78E4D9B56
679B21315A3CC87EC92F8931E292A
04BDBD5266AA9EBD74DA7CCB12E2
EA83C53F935AB



Nayeli Arlen Fernández Cruz

(PVEM)

A favor

5FB9F5DCDB099FCB6BB797EA710B
597DE42974E34871F450DEE5F31A4
8AF40804997BB3F436BABCFA48787
D95A90BBB40BE94598070BA9C2374
89AA64CC6040E



Noemi Salazar López

(MORENA)

A favor

1EDB3AAED5EEF6A480D344E5F5B0
4D883B848E988CD35F831F088CF04
FF1F195D9D7087C929F76B910BDDE
009523755A7BEEE5FBBC0536C4BB2
2EC65BD832CC2



Olga Luz Espinosa Morales

(PRD)

A favor

C4E7A160808F569E4E3C91554A671
D03CC39DA119ABC767FF16B97B2C
713DA46D8DC13D0A274BF1A00F4B
B9863C921F40B8CB288ACC61DD666
E292D8911E7CC4



Olimpia Tamara Girón Hernández

(MORENA)

A favor

5F2770AE831FC0523B85E7DB3DE24
5411694AD94869E51AD36E0559003C
8CA4898E346DD74406F8672A6F0A9
D4D0D6392CED3AFE905E01BE4A1A
77350B5CAB11

7ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género

LXV

Ordinario

Número de sesión: 7

26 de abril de 2022

NOMBRE TEMA

5.- Lectura, discusión y en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de la Ley del Banco de México, y de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en materia de paridad de género.

INTEGRANTES

Comisión de Igualdad de Género



Rocio Natalí Barrera Puc

(MORENA)

A favor

5ACBAC51AB56E946134C8A6213AD
E2D03BD3B833E57BAF079274D388C
0FDA715AA4C51904A5DB7904EF714
77B1A0F01C0EEEC3C9B5C7E959409
45DEC3FA1350D



Taygete Irisay Rodríguez González

(MC)

A favor

EB47EB18E7D31254E5AEE0E23849D
8B85EA37F4FAF6DBB4DE8624C49A
BB6B9ACE7C824F711A988D4EB9A6
6EF11B399B70CD32FBCE304861C52
F819034C1EBCCC



Wendy González Urrutia

(PAN)

A favor

216929DD7E7835E9832706C1EE2BB
08D5FA0E3F8F99D89C9FD7A934229
A3710718C70B6E0B4C55FF01957B5
468A11C94A6BD8060613AC7464193
A41A7AE0FB96

Total 32

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 8º DE LA LEY DE VIVIENDA Y; QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6º, 8º Y 12 DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE VIVIENDA ABANDONADA.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, correspondiente a esta LXV Legislatura, con fundamento en los artículos 66, 67 y 68 del Reglamento de la Cámara de Diputados, turnó a la Comisión de Vivienda para su estudio y dictamen la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 8º DE LA LEY DE VIVIENDA**, presentada por el diputado Daniel Murguía Lardizábal, integrante del Grupo Parlamentario de Morena y; **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6º, 8º Y 12 DE LA LEY DE VIVIENDA**, presentada por la diputada Lilia Aguilar Gil, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La Comisión de Vivienda de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto 72 párrafo primero, y 73, fracción XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 fracción XLVII; 45 numeral 6 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80; 82, 85; 157 numeral 1 fracción I; 158 numeral 1 fracción IV, 167 numeral 4 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, procede a la formulación de dictamen correspondiente:

METODOLOGÍA

Para la elaboración del dictamen de las iniciativas turnadas a esta Comisión en materia de Vivienda abandonada, presentadas por los diputados Daniel Murguía Lardizábal (MORENA) y Lilia Aguilar Gil (PT), esta dictaminadora consideró conveniente evaluar la coincidencia en el objetivo de las iniciativas que se analizan y la oportunidad y congruencia de los textos normativos propuestos con el sistema jurídico nacional vigente utilizando diversos métodos de análisis, síntesis e investigación que permitieron verificar la pertinencia de las reformas propuestas.

La estructura del dictamen que se presenta tendrá las siguientes características:

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 8º DE LA LEY DE VIVIENDA Y; QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6º, 8º Y 12 DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE VIVIENDA ABANDONADA.

- I. En el capítulo denominado **"ANTECEDENTES"**, se describe el proceso realizado en la presentación de la citada iniciativa.
- II. En el capítulo **"CONTENIDO DE LA INICIATIVA"**, se hace referencia a las razones, situación y circunstancias que se analizaron para fundamentar la postura adoptada en la mencionada iniciativa.
- III. En el capítulo de **"CONSIDERACIONES"**, se explican los argumentos en los que se sustenta el presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 15 de diciembre de 2021, el diputado Daniel Murguía Lardizábal, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó ante el Pleno de esta Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, la Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona el artículo 8o. de la Ley de Vivienda.
2. En esa misma fecha, con fundamento en el artículo 23, numeral 1, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite a la iniciativa presentada por el diputado Daniel Murguía Lardizábal: "Túrnese a la Comisión de Vivienda, para dictamen".
3. Con fecha 13 de enero de 2022, mediante oficio con número de trámite D.G.P.L. 65-II-4-343, Exp. No. 1601, la Comisión de Vivienda de la LXV Legislatura, recibió para dictamen la Iniciativa referida en el punto 1 de este apartado.
4. Con fecha 16 de marzo de 2022 la Comisión de Vivienda de la LXV Legislatura solicitó, mediante oficio, prórroga del plazo para dictaminar la iniciativa referida en el punto 1 de este apartado.
5. Con fecha 30 de marzo de 2022, mediante oficio con número de trámite D.G.P.L. 65-II-5-784 Exp. 1601, la Mesa Directiva autorizó prórroga para dictamen hasta el 30 de septiembre de 2022.
6. Con fecha 15 de marzo de 2022, la diputada Lilia Aguilar Gil, integrante del Grupo



DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 8º DE LA LEY DE VIVIENDA Y; QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6º, 8º Y 12 DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE VIVIENDA ABANDONADA.

Parlamentario del PT, presentó ante el Pleno esta Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que reforma los artículos 6o., 8o. y 12 de la Ley de Vivienda.

7. En esa misma fecha, con fundamento en el artículo 23, numeral 1, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite a la iniciativa presentada por la diputada Lilia Aguilar Gil: "Túrnese a la Comisión de Vivienda, para dictamen".
8. Con fecha 22 de marzo, mediante oficio con número de trámite D.G.P.L. 65-II-5-784, Exp. No. 2734, la Comisión de Vivienda de la LXV Legislatura, recibió para dictamen la Iniciativa referida en el punto 6 de este apartado.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

1. El legislador Daniel Murguía Lardizábal propone en su iniciativa, de manera general, que el Programa Nacional de Vivienda contenga estrategias y programas para la reasignación de viviendas en estado de abandono.

El diputado argumenta que, de conformidad con los artículos 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3º de la Ley de Vivienda y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, entre otros, la vivienda.

Expone que "La vivienda es, sin lugar a dudas, uno de los ejes principales de la política social, convirtiéndose en uno de los mayores satisfactores para cualquier individuo, al permitirle tener la opción de un espacio digno para vivir, lo que le acerca a un mayor bienestar..."

Manifiesta su preocupación por la satisfacción del derecho a la vivienda al referir que *"... Actualmente, el parque habitacional en México es cercano a los 35 millones de viviendas, en las que habitan 123 millones 569 mil 401 personas (Inegi), pero la necesidad de vivienda en el país es tal que, hoy son pocas las que cuentan con una vivienda propia. Estimaciones señalan que, cerca del 57 por ciento de la población*

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 8º DE LA LEY DE VIVIENDA Y; QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6º, 8º Y 12 DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE VIVIENDA ABANDONADA.

logran tener un patrimonio habitacional, y de ese universo, son pocos los que cuentan con la certeza jurídica sobre la misma.

Los créditos hipotecarios en el mayor de los casos están fuera del alcance de un gran número de mexicanas y mexicanos, adquirirlos comprometería sus ingresos y la satisfacción de sus necesidades más inmediatas. Datos del Inegi señalan que los ingresos mensuales de una o un mexicanos son menores a los veinte mil pesos (2 de cada 10); pero un alto porcentaje de familias viven menos de dos salarios mínimos...”

Respecto de la problemática de vivienda abandonada, sostiene que *“...son ocasionadas por la falta de coordinación y planeación, al no considerarse aspectos fundamentales como lo es el de la distribución geográfica, urbana y demográfica; situación misma que ha incurrido en el desuso y posterior abandono de las viviendas.*

La OCDE indicó que el problema de las viviendas deshabitadas en México, no es una situación cíclica, sino primariamente estructural, lo anterior ocasionado preferentemente por la mala ubicación de los nuevos desarrollos, la migración y los desplazamientos forzados.

La Conavi, por su parte, ha enfatizado que las principales motivaciones para la prevalencia de las viviendas deshabitadas, responde a la falta de servicios y la inadecuada ubicación generalmente alejada de los centros de trabajo, seguido de la mala calidad en materiales de construcción y el tamaño muy reducido de la infraestructura, para quedar en última instancia la inseguridad.

El Consejo Nacional de la Población ha acompañado el argumento de que la vivienda deshabitada es ocasionada por la correlación entre localización de gran parte de la oferta formal y la expansión urbana”

Por otra parte, el iniciante aporta distintos datos estadísticos que reflejan la problemática de vivienda abandonada en el país *“...Al cierre del año pasado en México se contabilizaron 6.1 millones de viviendas deshabitadas, cifra que representa el 14 por ciento del parque habitacional en el país, además de significar un alza de 22 por ciento, en comparación con los 5 millones de unidades abandonadas en 2010, de acuerdo con datos del Inegi...”*



DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 8º DE LA LEY DE VIVIENDA Y; QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6º, 8º Y 12 DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE VIVIENDA ABANDONADA.

Enfatiza en la necesidad de atender la problemática debido a que la vivienda en estado de abandono genera, a su vez, otras situaciones negativas *"... Generalmente, cuando un acreedor se deslinda permanentemente de la propiedad, no pasa mucho tiempo antes de que se ubique la vivienda como deshabitada, lo que la hace susceptible a robos de ventanas, puertas, llaves, tuberías, cables; esto provoca un encarecimiento en su valor y la convierte es un espacio ideal para la delincuencia.*

La falta de procesos de regularización jurídica también puede ser un factor para que una vivienda sea tomada o invadida por terceros, por lo que es importante que se tomen acciones para prevenir este tipo de acciones que afectan a los dueños de las viviendas y a las personas que, tras una nula certeza, son engañados por grupos delincuenciales que les ofrecen viviendas que ya cuentan con propietarios, comprometiendo con esto, su patrimonio al caer en las trampas de estos delitos..."

El diputado iniciante explica que el gobierno federal debe contar con un diagnóstico en materia de vivienda abandonada para abordarlo adecuadamente y de manera inmediata, por lo que, desde su óptica, resulta fundamental la implementación de programas para la recuperación de viviendas en estado de abandono y su aprovechamiento.

En este sentido, expone que su propuesta *"...busca adecuar la legislación en materia de vivienda a fin de que, en el Programa de Nacional de Vivienda (comprende los ejes y las acciones que el gobierno en coordinación con las distintas instituciones se desarrollan para que las familias mexicanas cuenten con un hogar), se consideren las estrategias para potencializar las viviendas que se encuentran en abandono y así, atender la necesidad de cientos de miles de mexicanas y mexicanos que al día de hoy, no cuentan con una solución de habitacional formal..."*

Para ello, considera de suma importancia *"...mejorar la recuperación de viviendas a través de un trabajo coordinado entre las autoridades gubernamentales para aquellas personas que no cuentan con la facilidad de obtener una casa, lo que inherentemente, representará bienestar para las familias mexicanas..."*

Con base en la argumentación anterior, el proponente presenta las siguientes modificaciones:



DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 8º DE LA LEY DE VIVIENDA Y; QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6º, 8º Y 12 DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE VIVIENDA ABANDONADA.

Ley de Vivienda	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>ARTÍCULO 8.- El Programa Nacional de Vivienda contendrá:</p> <p>I. a XVI. [...]</p> <p>XVII. Los requerimientos mínimos que deban ser materia de coordinación con entidades federativas y municipios para la regulación de las construcciones para asegurar calidad, seguridad y habitabilidad de la vivienda, y</p> <p>XVIII. Los demás que señale el Plan Nacional de Desarrollo y otros ordenamientos legales.</p>	<p>ARTICULO 8.- El Programa Nacional de Vivienda contendrá:</p> <p>I. a XVI. [...]</p> <p>XVII. Las estrategias y programas para la reasignación de viviendas que se encuentran en abandono; creando mecanismos en beneficio a las personas que no han accedido a una solución habitacional formal, y reducir el rezago prevaeciente;</p> <p>XVIII. Los requerimientos mínimos que deban ser materia de coordinación con entidades federativas y municipios para la regulación de las construcciones para asegurar calidad, seguridad y habitabilidad de la vivienda, y</p> <p>XIX. Los demás que señale el Plan Nacional de Desarrollo y otros ordenamientos legales.</p>

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 8º DE LA LEY DE VIVIENDA Y; QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6º, 8º Y 12 DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE VIVIENDA ABANDONADA.

2. La diputada Lilia Aguilar Gil propone en su iniciativa agregar al Programa Nacional de Vivienda estrategias y líneas de acción para la recuperación de vivienda en condición de abandono y establecer como criterio de evaluación de los objetivos del Programa, el porcentaje de viviendas en condición de abandono.

Considera lamentable el que las personas que han logrado la adquisición de una vivienda la abandonen y señala que la vivienda abandonada se ha transformado en una problemática recurrente en una sociedad con amplio rezago habitacional.

Sostiene que el problema de vivienda abandonada se ha generado a partir de la mala planeación de las ciudades: *"...Esta necesidad de crecimiento de las ciudades se manifestó en la construcción de complejos habitacionales de forma desmedida y sin una planeación urbana, aprovechando el bajo costo que representa la urbanización en terrenos periféricos, sin una valoración objetiva de su aptitud, condición y de la existencia de una adecuada infraestructura y/o equipamiento, y dejando de lado una zonificación de suelo que atiende a las necesidades de una ciudad debidamente ordenada."*

Por otra parte, según datos aportados por la iniciante, emanados de la Encuesta Nacional de Vivienda de 2020, *"...Entre 2014 y 2017 los Organismos Nacionales de Vivienda (Onavi) financiaron la construcción de más de 2.2 millones de unidades, pero solo 8.0 por ciento se localizó en zonas urbanas plenamente consolidadas... y ... sólo el 14.7 por ciento de las reservas territoriales en el país cumplen con una ubicación adecuada en términos de acceso a infraestructura y cercanía a fuentes de empleo..."*

La diputada Aguilar Gil, manifiesta también que la vivienda abandonada afecta financieramente a las instituciones encargadas de proveer vivienda a la población, debido a que generan cartera vencida y que los desarrolladores inmobiliarios recuperan su inversión mediante los créditos otorgados al momento de la asignación; pero también sostiene que *"...existen casos de quiebra de desarrolladores que han fallado en el cumplimiento de obras de infraestructura urbana, viviendas inconclusas y de sus obligaciones financieras, debido precisamente a la política errática en materia de vivienda y del crecimiento desordenado en las periferias."*

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 8º DE LA LEY DE VIVIENDA Y; QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6º, 8º Y 12 DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE VIVIENDA ABANDONADA.

La legisladora manifiesta que *"...Actualmente se consideran en estado de abandono unas 650 mil viviendas aproximadamente, según el Programa Nacional de Vivienda 2021-2024..."*. Y refiere que, según el Atlas de Abandono de Vivienda, 10 municipios ubicados en Chihuahua, Baja California, Jalisco, México, Tamaulipas, Coahuila, Guanajuato y Nuevo León acumulan el 33% de vivienda abandonada.

Respecto de las acciones gubernamentales tomadas por las autoridades en materia de vivienda señala que *"...El Infonavit en su Informe Anual de Actividades 2020 sostiene que, como parte de la Estrategia de Atención a Vivienda Abandonada, en ese año se desarrollaron e implementaron tres programas de desplazamiento de vivienda, los cuales permitirán el desarrollo de centros urbanos ordenados, sostenibles, con infraestructura y servicios suficientes, un mayor cuidado del medio ambiente y una mejor calidad en las viviendas. Además, se cuenta con una estrategia de desplazamiento de vivienda recuperada combinada con los tres programas.*

1. Regeneración Comunitaria Infonavit. Tiene por objetivo implementar proyectos integrales para atender las causas del abandono de vivienda en polígonos con alta incidencia de vivienda irregular y rezago urbano. Cuenta con la colaboración de la Sedatu en 7 municipios prioritarios donde existe la mayor concentración de vivienda recuperada. En 2020, el programa inició la fase 3 (de 5) en la que se realizarían concursos para seleccionar los proyectos multidisciplinarios de intervención socio espacial que se llevarán a cabo mediante una asociación estratégica con "socios desarrolladores". Para este programa, se tiene un plan maestro de gestión urbana y comercial que servirá de base para el desarrollo del proyecto, así como diagnósticos que permitirán establecer las acciones prioritarias.

Al cierre de 2020, se contó con diagnósticos de 6 polígonos y planes maestros en 2 de ellos.

2. Aliados por la Vivienda. Busca comercializar la vivienda a entidades de gobierno y organizaciones civiles, a fin de brindar soluciones a personas en situación de vulnerabilidad, incluyendo acciones de rehabilitación urbana adecuadas y sostenibles. Al cierre de 2020, se formalizaron convenios de colaboración con 10 entidades, 2 convenios de compraventa que involucran 622 viviendas y 2 proyectos de mejoramiento urbano y social. Se estima que, en una primera etapa, se desplazarán

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 8º DE LA LEY DE VIVIENDA Y; QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6º, 8º Y 12 DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE VIVIENDA ABANDONADA.

un total de 3 mil viviendas en caso de contar con el inventario.

3. Renovación a tu Medida. Permite solucionar las problemáticas, tanto particulares como sociales, que causan el incumplimiento de pago y el posible abandono de la vivienda en polígonos con altas tasas de vivienda irregular. El programa cuenta con 3 mil viviendas que se ofrecen a nuestros derechohabientes, quienes tendrán la oportunidad de adquirir una vivienda recuperada, con nuevos estándares de calidad, a precios competitivos. Además de que se brinda la posibilidad al trabajador de elegir las mejoras de su vivienda de acuerdo con sus gustos y necesidades.

Para cumplir con la estrategia de regeneración de vivienda abandonada, se realizó un análisis de todo el portafolio, compuesto por 178 mil 896 viviendas, a fin de determinar de acuerdo a sus condiciones, el entorno y su situación legal, el canal de desplazamiento más adecuado.

Lo anterior permitió identificar los municipios donde existe mayor concentración de vivienda abandonada y así poder definir los municipios prioritarios, atendiendo las problemáticas estructurales que inciden en la vivienda abandonada a través de proyectos multidisciplinarios de intervención socio espacial..."

Señala, además, que el gobierno federal no ha sido omiso en la atención del problema de vivienda abandonada "...El gobierno federal lleva ya a cabo la recuperación de vivienda. En el tercer informe de labores de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se alude al tema de "intervenciones para recuperar vivienda abandonada", como una de las actividades implementadas por la Dirección General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda. Aun cuando no se da cuenta de manera específica, las acciones realizadas en atención de cartera vencida, se puede observar la implementación de proyectos de cooperación internacional para recuperación de vivienda abandonada..."

Respecto de las estrategias utilizadas por la Administración Pública Federal para la reasignación de la vivienda abandonada, la legisladora destaca que "...las subastas no solo no recuperan recursos para el Estado, sino que tampoco atienden la problemática de abandono que las origina.

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 8º DE LA LEY DE VIVIENDA Y; QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6º, 8º Y 12 DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE VIVIENDA ABANDONADA.

Aunado a lo anterior enfatiza que *"El titular de Infonavit anunció la finalización de las subastas por las siguientes razones:*

- *No brindaban beneficios a la infraestructura ni al ahorro de los trabajadores.*
- *No tenía visión urbana sino de negocios, pues tiempo después podían ser nuevamente abandonadas.*
- *La estructuración de los procesos salía cara en relación con los montos recuperados."*

Por otra parte, expone que es pretensión del Estado recuperar 650 mil viviendas susceptibles de reintegrarse al mercado de entre un universo de 6.1 millones y la existencia de programas enfocados en este plan de recuperación por parte del Infonavit:

- Regeneración comunitaria Infonavit.
- Aliados por la vivienda.
- Renovación a tu medida Infonavit.
- Programa de Acompañamiento.

Por lo anterior, la iniciante argumenta la necesidad de un trabajo conjunto con organismos de vivienda, Fovissste e Infonavit, para determinar con precisión los índices de vivienda en condición de abandono y destaca que no todas las viviendas abandonadas son susceptibles de recuperación.

Desde el punto de vista de la diputada Aguilar Gil, es indispensable establecer criterios claros y viables para la aplicación de programas, proyectos y acciones que brinden certeza al proceso de recuperación y reasignación y obedezcan a las necesidades de las personas.

De esta manera, hace hincapié en que las acciones legislativas que acompañen la

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 8º DE LA LEY DE VIVIENDA Y; QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6º, 8º Y 12 DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE VIVIENDA ABANDONADA.

recuperación de las viviendas y fortalezcan una reasignación debe apegarse a los principios que la Ley de Vivienda establece en su artículo 3.

Lo anterior, hace necesaria la reforma que plantea a efecto de que la recuperación de vivienda abandonada se realice con estricto apego al principio de legalidad y con criterios de habitabilidad, accesibilidad y ubicación.

Según la opinión de la iniciante, el texto normativo que propone, *"busca el aprovechamiento de viviendas en condición de abandono, cuyo incumplimiento en el pago de los créditos dé certeza para que el Estado pueda recuperarlas sin afectación constitucional y convencional a los anteriores poseedores, y que su reasignación ocurra con objetividad y transparencia..."*

De igual forma, expone brevemente que *"...es necesario que se incluya como criterio de evaluación al trabajo de las dependencias relacionadas con el rubro y al de los objetivos del Programa Nacional de Vivienda, el porcentaje de viviendas abandonadas, posibilitando que el Ejecutivo, en sus facultades reglamentarias, establezca los márgenes porcentuales que garanticen el cumplimiento de la Política Nacional de Vivienda conforme a lo establecido en el artículo 1 y 6 de la propia Ley de Vivienda..."*

En cuanto al texto normativo, la propuesta de la diputada Lilia Aguilar Gil plantea las siguientes modificaciones:



DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 8º DE LA LEY DE VIVIENDA Y; QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6º, 8º Y 12 DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE VIVIENDA ABANDONADA.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 6.- La Política Nacional de Vivienda tiene por objeto cumplir los fines de esta Ley y deberá considerar los siguientes lineamientos:</p> <p>I, al X ...</p> <p>XI. Proveer esquemas que permitan la participación de las comunidades de las diversas regiones del país, principalmente las situadas en zonas en alta y muy alta marginación, de acuerdo con los indicadores del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, con la finalidad del mejoramiento continuo de sus viviendas e infraestructura pública,</p> <p>XII. Vigilar la correcta aplicación de los indicadores de marginación, que emite el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, para atender el direccionamiento de los programas federales, estatales y municipales en materia de vivienda.</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>ARTÍCULO 6.- ...</p> <p>I al X, ...</p> <p>XI. Proveer esquemas que permitan la participación de las comunidades de las diversas regiones del país, principalmente las situadas en zonas en alta y muy alta marginación, de acuerdo con los indicadores del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, con la finalidad del mejoramiento continuo de sus viviendas e infraestructura pública,</p> <p>XII. Vigilar la correcta aplicación de los indicadores de marginación, que emite el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, para atender el direccionamiento de los programas federales, estatales y municipales en materia de vivienda, y</p> <p>XIII. Establecer esquemas y mecanismos institucionales para recuperación de vivienda en condición de abandono, con respeto al principio de legalidad, y con criterios de habitabilidad, accesibilidad, y ubicación.</p>
<p>ARTÍCULO 8.- El Programa Nacional de Vivienda contendrá:</p> <p>I al XVI. ...</p>	<p>ARTÍCULO 8.- El Programa Nacional de Vivienda contendrá:</p> <p>I al XVI. ...</p>



DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 8º DE LA LEY DE VIVIENDA Y; QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6º, 8º Y 12 DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE VIVIENDA ABANDONADA.

<p>XVII. Los requerimientos mínimos que deban ser materia de coordinación con entidades federativas y municipios para la regulación de las construcciones para asegurar calidad, seguridad y habitabilidad de la vivienda, y</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>XVIII. Los demás que señale el Plan Nacional de Desarrollo y otros ordenamientos legales.</p> <p>...</p>	<p>XVII. Los requerimientos mínimos que deban ser materia de coordinación con entidades federativas y municipios para la regulación de las construcciones para asegurar calidad, seguridad y habitabilidad de la vivienda,</p> <p>XVIII. Estrategias y líneas de acción para la recuperación de vivienda en condición de abandono y para su reasignación a la población solicitante, y</p> <p>XIX. Los demás que señale el Plan Nacional de Desarrollo y otros ordenamientos legales.</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 12.- Las dependencias, entidades y organismos de la Administración Pública Federal que tengan a su cargo el financiamiento, instrumentación o ejecución de programas y acciones de vivienda, los evaluarán anualmente por sí o a través de organismos independientes, que podrán ser instituciones de educación superior, de investigación científica u organizaciones especializadas en la materia, con el fin de determinar el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley y la congruencia de las diversas acciones realizadas con la Política y el Programa Nacional de Vivienda.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 12.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 8º DE LA LEY DE VIVIENDA Y; QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6º, 8º Y 12 DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE VIVIENDA ABANDONADA.

No tiene correlativo	El porcentaje de viviendas en condición de abandono será criterio de evaluación de los objetivos del Programa Nacional de Vivienda, y del cumplimiento de las labores de las dependencias encargadas de su instrumentación.
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. De conformidad con lo establecido en el artículo 73, fracción XXXI, y con relación a lo establecido por el artículo 4º, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Honorable Cámara de Diputados es competente para conocer de la presente iniciativa.

SEGUNDA. De conformidad con lo establecido en los artículos 39, numerales 2, fracción XLVII y 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 80, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Vivienda, es competente para conocer y elaborar el dictamen correspondiente sobre las iniciativas con proyecto de Decreto que adiciona una fracción al artículo 8 de la Ley de Vivienda, presentada por el diputado Daniel Murguía Lardizábal (Morena) y; que reforma los artículos 6, 8 y 12 de la Ley de Vivienda, presentada por la diputada Lilia Aguilar Gil (PT).

TERCERA. El derecho a una vivienda adecuada es un derecho humano consignado en nuestro marco jurídico nacional y convencional. El artículo 4º constitucional, incorpora en su párrafo séptimo el derecho a la vivienda para todas las familias y establece que la Ley reglamentaria determinará los instrumentos y apoyos necesarios para dar cumplimiento a este objetivo.

Más aún, la Ley de Vivienda establece que ésta es un área prioritaria para el desarrollo

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 8º DE LA LEY DE VIVIENDA Y; QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6º, 8º Y 12 DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE VIVIENDA ABANDONADA.

nacional y señala que, tanto la política nacional como los programas y los instrumentos y apoyos contenidos en ese ordenamiento conducen el desarrollo y promoción de las actividades de la Administración Pública Federal en materia de vivienda, con el objeto de integrar a los centros de población más desarrollados con los centros de desarrollo productivo, considerando a los de menor desarrollo, para corregir las disparidades regionales y las inequidades sociales derivadas de un desordenado crecimiento de las zonas urbanas.

Por otra parte, en el ámbito internacional, son diversos los ordenamientos que regulan el derecho humano a la vivienda y que han sido ratificados por el Estado mexicano e integrados a su sistema jurídico, la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (UNESCO), entre otros.

De la interpretación amplia de todas estas disposiciones normativas y bajo el principio *pro persona*, se considera que el derecho a la vivienda no abarca simplemente el de contar con una edificación habitable conformada por un techo y cuatro paredes; por el contrario, este derecho debe cumplir con los 7 elementos de una vivienda adecuada: 1. Seguridad en la tenencia; 2. Disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura; 3. Asequibilidad; 4. Habitabilidad; 5. Accesibilidad; 6. Ubicación y 7. Adecuación cultural.

CUARTA. La Ley de Vivienda, en su artículo 1, párrafo tercero, admite en su redacción el hecho de que las zonas urbanas han tenido un crecimiento desordenado lo que ha derivado en inequidades sociales. Al respecto, y como fue consignado en las iniciativas que se analizan, el desarrollo urbano desordenado ha generado también la problemática que se plantea y se pretende resolver: el abandono de viviendas.

De manera específica, los iniciantes refieren como causa de este abandono el incumplimiento en uno o más de los requisitos de una vivienda para considerarla adecuada; la disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura (provisión de agua potable, instalaciones sanitarias adecuadas, energía para la cocción, calefacción y alumbrado, así como para la conservación de alimentos y eliminación de residuos); la habitabilidad (condiciones que garantizan la seguridad física de sus habitantes y les proporcionan un espacio habitable suficiente, así como protección contra el frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otros riesgos para la salud y peligros estructurales); y la ubicación (la vivienda debe ofrecer, por su ubicación, acceso a oportunidades de empleo, servicios de salud, escuelas, guarderías y otros servicios e instalaciones sociales, y estar ubicada fuera de zonas

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 8º DE LA LEY DE VIVIENDA Y; QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6º, 8º Y 12 DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE VIVIENDA ABANDONADA.

de riesgo o contaminadas).

En este sentido, es indispensable que el Estado mexicano garantice el ejercicio y goce de este derecho humano en el sentido más amplio y observando su carácter progresivo para con ello, favorecer el desarrollo nacional.

QUINTA. Del análisis de la exposición de motivos de ambas iniciativas, se advierte coincidencia respecto del objeto principal que se sintetiza en el combate y abatimiento de la problemática de vivienda abandonada en el país.

En esta tónica, ambos legisladores consideran necesario modificar el artículo 8º de la Ley de Vivienda para incorporar en el Programa Nacional de Vivienda, mecanismos, estrategias, programas o líneas de acción para la recuperación de vivienda abandonada y su reasignación entre la población que requiere de una casa habitación para cubrir esta necesidad.

Cabe destacar que el Estado mexicano, ha admitido también la existencia de esta problemática e incluso, diversas instituciones públicas llevan a cabo análisis, estudios y diagnósticos al respecto. Así, tenemos por ejemplo que el Infonavit ha generado el "Atlas para el abandono de Vivienda"¹ que presenta un análisis cuantitativo de la situación y cuya elaboración tuvo como finalidad el diagnóstico de la situación para la elaboración y aplicación de estrategias para revertir este fenómeno.

A mayor abundamiento, el Programa Nacional de Vivienda 2019-2024², refiere a la problemática que se estudia en su Estrategia prioritaria 2.3 que consiste en la promoción y coordinación de acciones relacionadas a la vivienda adecuada, entre los órdenes de gobierno y los organismos de vivienda, que contribuyan al mejoramiento integral de los asentamientos humanos, con especial atención en aquellos en situaciones de precariedad, así como áreas urbanas y periurbanas que concentran *vivienda abandonada, deshabitada y deteriorada*.

De esta manera se deduce el reconocimiento institucional de este fenómeno, la identificación de factores y causas de abandono de la vivienda e incluso la necesidad de implementar acciones puntuales para su mitigación.

SEXTA. Respecto de la reasignación de la vivienda abandonada, cabe señalar que la seguridad de la tenencia es uno más de los elementos de la vivienda adecuada que el

¹ Atlas para el abandono de Vivienda, <https://infonavit.janium.net/janium/Documentos/67994.pdf>

² Programa Nacional de Vivienda 2019- 2024, https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/513675/Programa_Nacional_de_Vivienda_2019-2024.pdf

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 8º DE LA LEY DE VIVIENDA Y; QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6º, 8º Y 12 DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE VIVIENDA ABANDONADA.

Estado debe garantizar.

Al respecto, este elemento también debe aplicarse para garantizar la seguridad jurídica de la propiedad y/o la legítima posesión de los inmuebles que, una vez abandonados generan otra problemática grave como lo es la invasión del inmueble por personas ajenas a los adquirentes o acreditados.

Lo anterior, resulta indispensable ya que el abandono de la vivienda en sí mismo y la posterior invasión por personas ajenas, genera un impacto económico para el sector público –cuando los acreditados dejan de cumplir con su obligación crediticia y constituyen la cartera vencida-, para el sector privado (cuando las zonas son catalogadas como inseguras y en virtud de ello se deja de tener demanda) e incluso para los particulares (cuando se merma la plusvalía del bien inmueble adquirido por no contar con condiciones suficientes de seguridad jurídica y social).

En este sentido, la reasignación de las viviendas puede constituir un instrumento que abone, no sólo en el abatimiento del rezago habitacional del país, sino a la posibilidad de que más personas tengan acceso a una vivienda, que además cumpla los criterios para calificarse como adecuada.

SÉPTIMA. Como se mencionó con anterioridad, el Programa Nacional de Vivienda 2019-2024, considera dentro de su Objetivo Prioritario 2; la Estrategia prioritaria 2.3, que consiste en “Promover y coordinar acciones relacionadas a la vivienda adecuada, entre los órdenes de gobierno y los organismos de vivienda, que contribuyan al mejoramiento integral de los asentamientos humanos, con especial atención en aquellos en situaciones de precariedad, así como áreas urbanas y periurbanas que concentran vivienda abandonada, deshabitada y deteriorada”, por lo que las iniciativas, en su pretensión de reformar el artículo 8 de la Ley de Vivienda, formalizarían lo que de facto el gobierno federal ya está realizando mediante las siguientes acciones puntuales:

“... 2.3.1.- Elaborar un plan de acción que estudie y proponga acciones coordinadas entre los ONAVIs para prevenir el abandono y deterioro de viviendas.

... 2.3.4.- Implementar un programa de recuperación de la vivienda abandonada, deshabitada y deteriorada, que establezca métodos claros para identificar los casos y seleccionar soluciones de intervención según las necesidades...”

Por lo anterior esta Comisión de Vivienda considera procedente y viable la reforma, con algunas modificaciones que integran ambas propuestas, para dar mayor certeza y campo de acción al gobierno federal, otorgando un fundamento legal a las acciones que determine con el objeto de disminuir o resolver la problemática de vivienda

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 8º DE LA LEY DE VIVIENDA Y; QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6º, 8º Y 12 DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE VIVIENDA ABANDONADA.

abandonada.

OCTAVA. Respecto de la reforma propuesta por la diputada Lilia Aguilar Gil (PT), cabe destacar que, la Política Nacional de Vivienda se define como el conjunto de disposiciones, criterios, lineamientos y medidas de carácter general que se establecen para coordinar las acciones de vivienda que realicen las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, así como su concertación con los sectores privado y social, con la finalidad de cumplir con el mandato constitucional del derecho a la vivienda.

En este sentido, esta dictaminadora evalúa oportuna la reforma, con algunas modificaciones de técnica legislativa para incluir como un lineamiento general el que se establezcan mecanismos para la recuperación de vivienda abandonada, pues constituye una problemática cuyos indicadores van en aumento en todo el territorio nacional y es necesario que forme parte de los criterios y directrices de la citada Política a efecto de que se conformen esquemas de coordinación entre los órdenes de gobierno con el objeto de mitigar el abandono de vivienda y los efectos negativos que éste conlleva, como la inseguridad y la falta de seguridad de la tenencia.

NOVENA. En lo relativo a que el porcentaje de viviendas en condición de abandono sea un indicador o criterio de evaluación de los objetivos del Programa Nacional de Vivienda, propuesto por la diputada Lilia Aguilar Gil (PT), esta Comisión de Vivienda, en su carácter de dictaminadora, no considera procedente la propuesta, toda vez que, como lo establece el artículo 12 de la Ley de Vivienda, el Programa Nacional de Vivienda no se somete a evaluación, sino que sirve únicamente como parámetro para establecer la congruencia de los programas y acciones de vivienda cuyo financiamiento, instrumentación o ejecución está a cargo de las dependencias, entidades y organismos de la Administración Pública Federal.

En este sentido, la sola inclusión de estrategias y líneas de acción en el Programa Nacional de Vivienda, de conformidad con el artículo referido sometería a la evaluación anual requerida por la Ley, aquellos programas y acciones que las dependencias decidan implementar en materia de abandono de vivienda.

Lo anterior se desprende de la lectura del artículo 12, de la Ley de Vivienda, que a la letra señala:

ARTÍCULO 12.- *Las dependencias, entidades y organismos de la Administración Pública Federal que tengan a su cargo el financiamiento, instrumentación o ejecución de programas y acciones de vivienda, los evaluarán anualmente por sí o a través de organismos independientes, que podrán ser instituciones de*

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 8º DE LA LEY DE VIVIENDA Y; QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6º, 8º Y 12 DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE VIVIENDA ABANDONADA.

educación superior, de investigación científica u organizaciones especializadas en la materia, con el fin de determinar el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley y la congruencia de las diversas acciones realizadas con la Política y el Programa Nacional de Vivienda.

Sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones presupuestales aplicables, cuando se utilicen recursos federales, las evaluaciones deberán sujetarse a las normas y lineamientos que determine la Comisión en los términos de esta Ley, así como en lo que corresponda, a lo dispuesto en la Ley General de Desarrollo Social.

Las dependencias, entidades y organismos señalados en el párrafo primero del presente artículo, así como los gobiernos de las entidades federativas y los municipios que financien, instrumenten o ejecuten programas de vivienda con recursos federales, tendrán la obligación de proporcionar toda la información y las facilidades necesarias para la realización de la evaluación.

Los resultados de las evaluaciones deberán enviarse a la Comisión, a la Comisión Intersecretarial, al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, al Consejo y a las comisiones que atiendan los asuntos de vivienda de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión. Asimismo, serán públicos en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Dichas instancias podrán emitir las sugerencias y recomendaciones que consideren pertinentes.

En este sentido, el primer párrafo pone de manifiesto que, como se señaló anteriormente, los programas y acciones de vivienda cuyo financiamiento, instrumentación y ejecución está a cargo de dependencias de la Administración Pública Federal son objeto de evaluación y sólo se contrasta su congruencia con los objetivos de la Política y el Programa Nacional de Vivienda.

Para clarificar las modificaciones a las propuestas de los iniciantes que formula esta dictaminadora, se inserta el siguiente cuadro:



COMISIÓN DE VIVIENDA

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 8º DE LA LEY DE VIVIENDA Y; QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6º, 8º Y 12 DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE VIVIENDA ABANDONADA.

LEY DE VIVIENDA			
Texto vigente	Propuesta normativa Diputado Daniel Murguía Lardizábal	Propuesta normativa Diputada Lilia Aguilar Gil	Propuesta normativa Comisión de Vivienda
<p>ARTÍCULO 6.- La Política Nacional de Vivienda tiene por objeto cumplir los fines de esta Ley y deberá considerar los siguientes lineamientos: I. a X. ... XI. Proveer esquemas que permitan la participación de las comunidades de las diversas regiones del país, principalmente las situadas en zonas en alta y muy alta marginación, de acuerdo con los indicadores del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, con la finalidad del mejoramiento <i>continuo</i> de sus viviendas e infraestructura pública, y XII. Vigilar la correcta aplicación de los indicadores de marginación, que emite el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, para atender el direccionamiento de los programas federales,</p>	<p>No formula propuesta</p>	<p>ARTÍCULO 6.- La Política Nacional de Vivienda tiene por objeto cumplir los fines de esta Ley y deberá considerar los siguientes lineamientos: I. a X. ... XI. Proveer esquemas que permitan la participación de las comunidades de las diversas regiones del país, principalmente las situadas en zonas en alta y muy alta marginación, de acuerdo con los indicadores del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, con la finalidad del mejoramiento <i>continuo</i> de sus viviendas e infraestructura pública, y XII. Vigilar la correcta aplicación de los indicadores de marginación, que emite el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, para atender el direccionamiento de los programas federales,</p>	<p>ARTÍCULO 6.- La Política Nacional de Vivienda tiene por objeto cumplir los fines de esta Ley y deberá considerar los siguientes lineamientos: I. a X. ... XI. Proveer esquemas que permitan la participación de las comunidades de las diversas regiones del país, principalmente las situadas en zonas en alta y muy alta marginación, de acuerdo con los indicadores del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, con la finalidad del mejoramiento <i>continuo</i> de sus viviendas e infraestructura pública, y XII. Vigilar la correcta aplicación de los indicadores de marginación, que emite el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, para atender el direccionamiento de los programas federales,</p>

COMISIÓN DE VIVIENDA

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 8º DE LA LEY DE VIVIENDA Y; QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6º, 8º Y 12 DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE VIVIENDA ABANDONADA.

<p>estatales y municipales en materia de vivienda.</p> <p>No tiene correlativo</p>		<p>estatales y municipales en materia de vivienda, y</p> <p>XIII. Establecer esquemas y mecanismos institucionales para recuperación de vivienda en condición de abandono, con respeto al principio de legalidad, y con criterios de habitabilidad, accesibilidad y ubicación.</p>	<p>estatales y municipales en materia de vivienda, y</p> <p>XIII. Establecer esquemas y mecanismos institucionales de coordinación intergubernamental e interestatal para la recuperación de vivienda en condición de abandono, con respeto a los principios de legalidad y certeza jurídica, y con criterios de habitabilidad, accesibilidad y ubicación, otorgando prioridad a los primeros tenedores.</p>
<p>ARTÍCULO 8.- El Programa Nacional de Vivienda contendrá:</p> <p>I. a XVI. ...</p> <p>XVII. Los requerimientos mínimos</p>	<p>ARTÍCULO 8.- El Programa Nacional de Vivienda contendrá:</p> <p>I. a XVI. ...</p> <p>XVII. Las estrategias y programas para la reasignación de viviendas que se encuentran en abandono; creando mecanismos en beneficio a las personas que no han accedido a una solución habitacional formal, y reducir el rezago prevaleciente.</p> <p>XVIII. Los requerimientos mínimos que deban ser materia</p>	<p>ARTÍCULO 8.- El Programa Nacional de Vivienda contendrá:</p> <p>I. a XVI. ...</p> <p>XVII. Los requerimientos mínimos que deban ser materia de coordinación con entidades federativas y municipios para la regulación de las construcciones para asegurar calidad, seguridad y habitabilidad de la vivienda, y</p> <p>XVIII. Estrategias y líneas de acción para la recuperación</p>	<p>ARTÍCULO 8.- El Programa Nacional de Vivienda contendrá:</p> <p>I. a XVI. ...</p> <p>XVII. Los requerimientos mínimos que deban ser materia de coordinación con entidades federativas y municipios para la regulación de las construcciones para asegurar calidad, seguridad y habitabilidad de la vivienda,</p> <p>XVIII. Estrategias y acciones para prevenir el abandono de</p>

COMISIÓN DE VIVIENDA

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 8º DE LA LEY DE VIVIENDA Y; QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6º, 8º Y 12 DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE VIVIENDA ABANDONADA.

<p>que deban ser materia de coordinación con entidades federativas y municipios para la regulación de las construcciones para asegurar calidad, seguridad y habitabilidad de la vivienda, y</p> <p>XVIII. Los demás que señale el Plan Nacional de Desarrollo y otros ordenamientos legales.</p> <p>...</p>	<p>de coordinación con entidades federativas y municipios para la regulación de las construcciones para asegurar calidad, seguridad y habitabilidad de la vivienda, y</p> <p>XIX. Los demás que señale el Plan Nacional de Desarrollo y otros ordenamientos legales.</p> <p>...</p>	<p>de vivienda en condición de abandono y para su reasignación a la población solicitante, y</p> <p>XIX. Los demás que señale el Plan Nacional de Desarrollo y otros ordenamientos legales.</p> <p>...</p>	<p>vivienda y para su recuperación y reasignación privilegiando los derechos de los primeros tenedores, con respeto al principio de legalidad y certeza jurídica, y con criterios de habitabilidad, accesibilidad y ubicación, y</p> <p>XIX. Los demás que señale el Plan Nacional de Desarrollo y otros ordenamientos legales.</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 12.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>No formula propuesta</p>	<p>ARTÍCULO 12.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El porcentaje de viviendas en condición de abandono será criterio de evaluación de los objetivos del Programa Nacional de Vivienda, y del cumplimiento de las labores de las dependencias encargadas de su instrumentación.</p>	<p>Se mantiene el texto vigente</p>

COMISIÓN DE VIVIENDA

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 8º DE LA LEY DE VIVIENDA Y; QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6º, 8º Y 12 DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE VIVIENDA ABANDONADA.

<p>No tiene correlativo</p>	<p>TRANSITORIOS</p> <p>Primero.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo.- La Secretaría establecerá las especificaciones que determinarán las condiciones de una vivienda en situación de abandono.</p> <p>Tercero.- La Secretaría tendrá un plazo de 90 días naturales posteriores a la publicación de este Decreto para emitir las disposiciones y lineamientos necesarios para el ejercicio de este beneficio.</p>	<p>TRANSITORIOS</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, deberá emitir los lineamientos necesarios para clasificar una vivienda en estado de abandono, en un plazo no mayor a 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.</p>
-----------------------------	---	--	--

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 8º DE LA LEY DE VIVIENDA Y; QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6º, 8º Y 12 DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE VIVIENDA ABANDONADA.

En suma, las modificaciones al texto normativo vigente planteadas por esta dictaminadora son:

1. Sustitución de la palabra *continúo* por *continuo* en la fracción XI, del artículo 6 de la Ley de Vivienda, para su mejor entendimiento e interpretación.
2. Adición de una fracción XIII al artículo 16, para que la Política Nacional de Vivienda considere establecer esquemas y mecanismos institucionales de coordinación intergubernamental e interestatal para recuperar vivienda abandonada, con apego a los principios de legalidad y certeza jurídica y con criterios de habitabilidad, accesibilidad y ubicación. Esto, para cumplir el fin último del derecho de las personas a una vivienda adecuada cuya seguridad de la tenencia sea garantizada, y con apego a la legalidad en las actuaciones de las autoridades, respecto de las personas que se han visto obligadas a abandonar su hogar.
3. Adición de una fracción XVIII al artículo 8 de la Ley de Vivienda, para que el Programa Nacional de Vivienda contenga estrategias y acciones para prevenir el abandono de vivienda y promover su recuperación y reasignación, observando los principios y criterios ya establecidos en la política Nacional de Vivienda. De esta manera, se formalizaría en la ley lo que de facto ya se considera en el programa y se estarían dotando los programas y acciones con un fundamento legal.

Por lo anteriormente expuesto, las y los diputados integrantes de la Comisión de Vivienda de la LXV Legislatura, sometemos a consideración del Pleno de esta H. Cámara de Diputados el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA

ÚNICO. Se reforma la fracción XI, del artículo 6 y se adiciona una fracción XIII, al artículo 6; y una fracción XVIII al artículo 8, todos de la Ley de Vivienda, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6.- ...

I. a X. ...

XI. Proveer esquemas que permitan la participación de las comunidades de las diversas regiones del país, principalmente las situadas en zonas en alta y muy alta marginación, de acuerdo con los indicadores del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, con la finalidad del mejoramiento **continuo** de sus viviendas e infraestructura pública, y

DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 8º DE LA LEY DE VIVIENDA Y; QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6º, 8º Y 12 DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE VIVIENDA ABANDONADA.

XII. Vigilar la correcta aplicación de los indicadores de marginación, que emite el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, para atender el direccionamiento de los programas federales, estatales y municipales en materia de vivienda, y

XIII. Establecer esquemas y mecanismos institucionales de coordinación intergubernamental e interestatal para la recuperación de vivienda en condición de abandono, con respeto a los principios de legalidad y certeza jurídica, y con criterios de habitabilidad, accesibilidad y ubicación, otorgando prioridad a los primeros tenedores.

ARTÍCULO 8.- ...

I. a XVI. ...

XVII. Los requerimientos mínimos que deban ser materia de coordinación con entidades federativas y municipios para la regulación de las construcciones para asegurar calidad, seguridad y habitabilidad de la vivienda,

XVIII. Estrategias y acciones para prevenir el abandono de vivienda y para su recuperación y reasignación privilegiando los derechos de los primeros tenedores, con respeto al principio de legalidad y certeza jurídica, y con criterios de habitabilidad, accesibilidad y ubicación, y

XIX. Los demás que señale el Plan Nacional de Desarrollo y otros ordenamientos legales.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, deberá emitir los lineamientos necesarios para clasificar una vivienda en estado de abandono, en un plazo no mayor a 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

Así lo acuerdan los integrantes de la Comisión de Vivienda, en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 27 días del mes de abril de 2022.

Quinta Reunión Ordinaria de la Comisión de Vivienda
LXV
Ordinario

Número de sesion:7

27 de abril de 2022

Reporte Votacion Por Tema

2 DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN
NOMBRE TEMA AL ARTÍCULO 8º DE LA LEY DE VIVIENDA Y; QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6º, 8º Y 12 DE LA LEY
DE VIVIENDA, EN MATERIA DE VIVIENDA ABANDONADA.

INTEGRANTES Comisión de Vivienda

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Laura Sánchez Velázquez	A favor	C4FB29B1CAEAD610D2EF8B16DAEE 771A797A76C70481C94A6B2CD4C57 E331A733A41BE87481D89A6B2AF68 FEF46CF9BF19374AA262ED72B7A13 EBE1692DF301F
 Araceli Celestino Rosas	Ausentes	1186CF93239E6180A65BA01848E45D BB6EE36BE58DEF0010BE32A10F2E E90C5B3E97B69AF4C47F4D63DC77 CCECC00EDAE2436D2936FF486EAA 7BF6556E21235B
 Brianda Aurora Vázquez Álvarez	A favor	FFE2726B5E6EB6BA92C715F78BC73 730958AE0CDF11807A7025DA0DC6D 6D6D4E2185F7E3A3C4FE561351AAC 296DCB15A5B8D72C3B2AAC98331B A774994586616
 Carolina Beauregard Martínez	A favor	B9555918204F50A39861D6A2C3DB3 EBE477017DDC7022FE72E6FF9481C 3FEF56DB2FC0E132AE011330DBE1 E1E277B93C73AB9BA96A8B075D3E3 3221CF0E0C5D7
 Celestina Castillo Secundino	A favor	15648C1E08A3E1FACD30DCD14E33 D2F15F90A9951821E7A2B4F436B849 EB01D309A04BEF625690435A9238C 76E2134CF51E8B4DE2B56B8651C19 4DF7EF49059C

Quinta Reunión Ordinaria de la Comisión de Vivienda
LXV
Ordinario

Número de sesión:7

27 de abril de 2022

NOMBRE TEMA 2 DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTICULO 8º DE LA LEY DE VIVIENDA Y; QUE REFORMA LOS ARTICULOS 6º, 8º Y 12 DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE VIVIENDA ABANDONADA.

INTEGRANTES Comisión de Vivienda



Eduardo Zarzosa Sánchez

A favor

1D7285E547930CC123DE59BB299D1
081412BD724833103E785A867C9796
F4B960899D36D68AD297E9464DF88
3366DB02EFE942705894F555EEC88
A26DEF72A90



Félix Durán Ruiz

A favor

E66EB87141BB49290396D82CC1674
EC626BB49C1345A76E5D14837E03B
7D408DC87D502BD0976616541EABC
A59265FA1D3FA0E92931BC306F025
460C239C17B9



Gina Gerardina Campuzano González

A favor

C125AD77B0B581A73258F7620F01E
1518E6A88F95004DD5133BFFB6F20
30F5C3C38A05888FF8644E2062D679
7080A2A78F5770677A8C578B744229
53FE5EFD78



Héctor Saúl Téllez Hernández

Ausentes

3D384053A43F86BDE05CC065EF987
FE34207E9E2DBCD257980D1955AC7
6792F5C05C37353CBB392207BD913
0513872A73BF1B0DD166FFF3C6EB3
E2305A13AEB9



Janicie Contreras García

A favor

CAB354E3EBFCB2F42FEDFC5C5D7
EA1834A98E949F0221CE015885905B
1F43729608FB5455B31DB476553DE
E5189980D61C7412A0CC722FC6E2A
F4BA3615B4F18



José Luis Flores Pacheco

A favor

FFDD5CE28AAD178ACCE66DEFE19
6F5A5F2C9E81B931C8AD2ADC48BB
16352A750684A191E67E7C5AF86870
685D6857815061493536FE1A244960
21EDCC44D1179

Quinta Reunión Ordinaria de la Comisión de Vivienda
LXV
Ordinario

Número de sesión:7

27 de abril de 2022

NOMBRE TEMA 2 DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 8° DE LA LEY DE VIVIENDA Y, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6°, 8° Y 12 DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE VIVIENDA ABANDONADA.

INTEGRANTES Comisión de Vivienda



Juan Pablo Sánchez Rodríguez

A favor

AC87AD3EFF4C29767712818F7FB62
C727233BDF7FB10C4D77A80D44CD
0952A8ED606C4ABE69C0B1E673155
95E4FB41BE9FEEEB3D9BC36ECC56
6A0B2528BBA787



Julia Licet Jiménez Angulo

A favor

9D3785F43604E7AE7B930C2E92E2D
D99828E72BA9BC608EF905C7592A9
A817EC6202BE77DB3534D84626E90
A9BC1D983241C8B1E00A72ADAC04
C1A83C13C73A5



Kevin Angelo Aguilar Piña

A favor

6F695DC2088708417CF4AF77CCB6F
2D064363D94CADE3EACFFF0FD600
C6FE00134A383390F1B0BBCC09590
5A501BFFFEF4D529D7A72A5FAA5E7
AE98A923BF37D6



Lilia Aguilar Gil

A favor

BD50FA1400D9DDE10C9BD11199985
3AA6925DBBCECB415DF8735A22DD
86A6CFC98EAF7B60E64FFA317B8E1
B1C9765A3F06B749A4F8949A828434
498A0867EBAD



Marcia Solórzano Gallego

A favor

495C69EEBC10AE5D640D53A324180
AD2D6E3E249E2E2F11934248FE4D3
6CC2DA58C880E913C79BB6C428B0
E1FF3080FA537AF9751F711A417B73
02EBA6513520



María Asención Álvarez Solís

A favor

1481442C07C5556968A5B574EA296C
1414D5E5901B8BDC86E8BD3CB5E5
A2E683297168C182B20A5D344F02B5
609DADC1A99EFDA9C6613F9F2D15
03815BE51745

Quinta Reunión Ordinaria de la Comisión de Vivienda
LXV
Ordinario

Número de sesion:7

27 de abril de 2022

2 DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 8º DE LA LEY DE VIVIENDA Y; QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6º, 8º Y 12 DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE VIVIENDA ABANDONADA.

INTEGRANTES Comisión de Vivienda



María De Jesús Rosete Sánchez

A favor

D8E36FAA1ABFC1AE7EFF5C6213A4
4B0DC7061178ACE1A72042EF0CE0B
926B6A37BDFDE6C09EF4A9FF00334
EF599FEAA8C6FA8912F22206DD4DF
F6CCF9122CBC1



María Sierra Damián

A favor

033F3DEE5DD9B4A2FB49E5CDED13
484840FE2F5EF48C2ECB0B568C041
5FB1661D93D4788F39EB57C7EE4C1
FE71ADB36C54E1506FC1261CFBE15
7B2F1713F7D14



Maribel Guadalupe Villaseñor Dávila

A favor

96D53358AFD4C704C0100A55E4868
1C22C6ABB83D4601C8178458C2686
3A649C8CE774C42F5E561F8E72B6E
13DFC44FEEA2AA824CF912BEC830
4A19285C27948



Martha Azucena Camacho Reynoso

Ausentes

0F5F99ED062F9FD0D6E03F2057E7E
BD6C97C08AE85B08F512908FDF25B
7ADF713E4321504BC754507B80B18
C3AB727021715ABFB2A6F34924CE1
346070B42063



Reynel Rodríguez Muñoz

A favor

4CE4F5F0340DE58A7E07F122F669B
54EF2987FEBE64EE7EB7ABF589677
FDF140EB2FD153573A58EEEECD35
9C7EAAAC2E043AAA4C903865CCD61
A6466E5B74CAD8



Rodrigo Fuentes Ávila

A favor

207F6710DAA65D81E46EC96F61D71
2E4008203A7F966EABB3BDD5B2B6F
80D814384024DBC9E5A3C73060614
12E93828C933C87852988824B7FD77
902C8CD4CE2

Quinta Reunión Ordinaria de la Comisión de Vivienda

LXV

Ordinario

Número de sesion:7

27 de abril de 2022

NOMBRE TEMA 2 DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 8º DE LA LEY DE VIVIENDA Y, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6º, 8º Y 12 DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE VIVIENDA ABANDONADA.

INTEGRANTES Comisión de Vivienda



Rodrigo Sánchez Zepeda

A favor

26738DCB713F7E3A441C7934E294C
7F387A7C5E9CDFBB91B9C006485E4
7C3F07D6AD950B72017C31ED27664
0126A9868226C7B7595ED4BD54B10
146E477934DF



Rosalinda Domínguez Flores

Ausentes

743B84158EC3074BC4336DACFFBA5
B61FE985B1D8F784B66D3C450015C
FC116E10DD338C4DA971AFDC9956
2627054272C9B278202C8B6B1D39B
FB443FACA0278



Socorro Irma Andazola Gómez

A favor

C470570B0E1F5C540D80D36E23CF6
1387145B534B0DB65BCD85FD3220A
C9E6580ASD5774517AD4F07F9ABF5
03E5C2D051CEB1A787DEBFE768110
732E43E4A02D



Susana Cano González

A favor

D66EA4FA38285BBE389E2591BFE62
101672697068B8CB828EE365EF469D
FF5CA779993A8F80D66DA446F00EC
287C743F24DA44379244C715B8A3A
FDD39F401E0



Susana Prieto Terrazas

A favor

ABB1B27466B6E13D7DF230920FB79
2203EA8AEEA928A9F358E78B109BE
BD20F297C8B65F59AC579B938B841
C8E0B7398EDA1B94EB10B79A94CD
E688C74AF6C12



Yessenia Leticia Olua González

Ausentes

BFB2C39D789C7F68285A336170B08
C966836C22C12A643EB17D26A5953
95D73034331AF249A8A971FD0A0565
D1C4237E09CB59E6A027BA21EF7B6
84C792AF4F1

Total 29



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>